

Resolución de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada titularidad de Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA-Parque Energético La Rábida) como consecuencia de la instalación de una planta de Hidrógeno Verde (400 MW) a ubicar en sus instalaciones del Polígono industrial Nuevo Puerto del término municipal de Palos de la Frontera (AAI/HU/015/M4).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/015/M4 incoado a instancias de CEPSA, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29/8/2006 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** (AAI) a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A.U. CEPSA - COMPLEJO Parque Energético La Rábida (en adelante CEPSA - PELR) para la actividad de refinado de crudo de petróleo y para la ampliación del “Reformado de Naftas Ligeras” en sus instalaciones del Polígono Industrial “Nuevo Puerto” del T.M. de Palos de la Frontera (Huelva) (Expediente **AAI/HU/015**).

SEGUNDO.- En fecha 12/5/2009 el Delegado Provincial de Medio Ambiente de Huelva autorizó la **Modificación Sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CEPSA - PELR para la ampliación de la actividad de refinación de petróleo en el Polígono Industrial “Nuevo Puerto”, T.M. de Palos de la Frontera (Huelva), y ello como consecuencia de los proyectos “AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN DE DESTILADOS MEDIOS (ACNPDM)” y “OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA EN LA GENERACIÓN DE VAPOR Y ELECTRICIDAD (COGENERACIÓN II)” (Expediente **AAI/HU/015/M1**).

TERCERO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en treinta y ocho (38) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas solicitadas por la empresa:

- AAI/HU/015/m1: Mediante dos Acuerdos, ambos de fecha 07/07/2009, se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia del proyecto de instalación de separador caliente en la unidad H3 y del proyecto de planta de producción de asfaltos.
- AAI/HU/015/m2: Resolución de fecha 24/07/2012 de modificación no sustancial del texto de la AAI como consecuencia de la incorporación de varios cambios comunicados por la empresa:
 - Proyecto de sustitución de los brazos de carga marinos del atraque sur del pantalán Torrearenillas.
 - Modificación de los límites de emisión de SO2 en focos de emisión de ACPDM.
 - Inclusión del vertido de aguas de lluvia recogida en los cubetos de los tanques de crudo YT-111-114 por el colector del SEPES.
 - Revisión del requisito de medición de HAP en inmisión.
 - Incremento del número máximo de sopladors previstos en la chimenea LV-CHI.
 - Modificación del criterio de tiempo de funcionamiento de la U-B5.
 - Modificación de frecuencia de medición de HAP en emisión.
 - Eliminación monitorización SO2 de la Cogeneración II.
 - Modificación de la frecuencia de la renovación de la función de calibración de analizadores según



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 1/177	



UNE14181.

- Inclusión en la lista de producción de residuos peligrosos de un nuevo residuo.
- Desglose de autorización de gestión de residuos MARPOL.
- Aumento de la periodicidad del seguimiento interno de los opacímetros
- AAI/HU/015/I3: Resolución de fecha 02/10/2012 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de revamping de la unidad de hidrocracking.
- AAI/HU/015/I4: Resolución de fecha 06/02/2013 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de implantación de nuevo reflujo en la unidad de vacío 2 de la refinería.
- AAI/HU/015/I5: Resolución de fecha 11/11/2013 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de reutilización de las aguas depuradas procedentes de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTEL).
- AAI/HU/015/I6: Resolución de fecha 18/07/2014 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de modificación del sistema de carga del Terminal Marítimo Reina Sofía.
- AAI/HU/015/I7: Resolución de fecha 02/12/2014 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de formulación de diésel marino tipo B en sus instalaciones.
- AAI/HU/015/m8 y AAI/HU/015/m9: Resolución de fecha 18/06/2015 por la que se acumulan ambos procedimientos en un único pronunciamiento y se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI incorporando en la lista de residuos peligrosos nuevo código LER y ampliando la autorización para la gestión del residuo MARPOL.
- AAI/HU/015/I10: Resolución de fecha 11/03/2016 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de ampliación del suministro de oxígeno al proceso de cracking catalítico en el Complejo Parque Energético La Rábida.
- AAI/HU/015/m11: Resolución de fecha 25/05/2016 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de permitir que en las instalaciones del Complejo Parque Energético La Rábida se realice el tratamiento de aceites de sentinas procedentes de las instalaciones de CEPESA - Refinería de Tenerife.
- AAI/HU/015/m12: Resolución de fecha 14/06/2016 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la exención de establecer sistemas automáticos de medida en continuo para la corrección de partículas en chimeneas con consumo exclusivo de combustibles gaseosos, dispuesto en el apartado 2.1.2. Monitorización del Anexo V. Plan de Vigilancia y Control, de la Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 08/03/2016.
- AAI/HU/015/I13: Resolución de fecha 07/12/2016 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un botellón de preflash en la unidad de crudo I de dicha refinería.
- AAI/HU/015/I15: Resolución de fecha 29/12/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto Revamping de la unidad de AROMAX de la refinería, y posterior corrección de errores de fecha 16/01/2017.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 2/177





- AAI/HU/015/m16: Resolución de fecha 02/06/2017 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la modificación de los listados de residuos peligrosos y no peligrosos producidos en la instalación
- AAI/HU/015/I17: Resolución de fecha 24/05/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la modificación del Proyecto de Revamping de la unidad de AROMAX de la refinería por la incorporación de un nuevo foco de emisión.
- AAI/HU/015/I18: Resolución de fecha 06/06/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un precalentador de aire en el horno H3 – H2 de la refinería. mejoras del precalentamiento de los hornos PP-H3/4/5 de la refinería.
- AAI/HU/015/I19: Resolución de fecha 26/10/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de deslimitación de la producción de destilados medios en la Planta Combustibles 1.
- AAI/HU/015/I20: Resolución de fecha 08/11/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de Construcción de dos nuevos tanques de asfalto.
- AAI/HU/015/I21: Resolución de fecha 09/01/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto “Unidad de purificación de hidrógeno PSA-PQ en Parque Energético La Rábida”.
- AAI/HU/015/m22: Resolución de fecha 22/02/2018 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la exención de cumplimentación del Libro de Registro de Emisiones.
- AAI/HU/015/I23: Resolución de fecha 03/06/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de los proyectos “Revamping d ella Unidad de Hydrocracking” y “Revamping en la producción de Ligeros de la Planta de Conversión (FCC)”.
- AAI/HU/015/I24: Resolución de fecha 21/11/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de “Debottlenecking de crudo II” y por la ampliación del listado de residuos peligrosos producidos en la instalación.
- AAI/HU/015/I25: Resolución de fecha 17/10/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de “Mejora de la desulfuración de Naftas NFR”.
- AAI/HU/015/I26: Resolución de fecha 01/02/2019 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de “aumento de capacidad de almacenamiento y carga de LPG”.
- AAI/HU/015/I27: Resolución de fecha 30/05/2019 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto para la optimización del tiempo de expedición de productos entre Parque Energético La Rábida y el muelle Torre Arenillas.
- AAI/HU/015/m28: Resolución de fecha 18/02/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de ampliar el listado de residuos Marpol autorizados para su gestión en la instalación .
- AAI/HU/015/I29: Resolución de fecha 14/01/2020 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto “Nueva unidad de hidrot ratamiento de Naftas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 3/177	



- AAI/HU/015/I31: Resolución de fecha 22/09/2020 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de implantación de un precipitador electrostático para abatimiento de partículas en la unidad de FCC.
- AAI/HU/015/I33: Resolución de fecha 20/07/2021 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de implantación de una instalación de recuperación de vapores de descarga de barcos en muelle Torrearenillas.
- AAI/HU/015/I34: Resolución de fecha 26/10/2021 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las modificaciones asociadas al Proyecto de Planta IPA en las instalaciones de CEPSA QUÍMICA S.A.
- AAI/HU/015/m35: Resolución de fecha 11/03/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de reducir la frecuencia en los controles reglamentarios de emisiones de CO.
- AAI/HU/015/I36: Resolución de fecha 27/05/2022 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de operación 100 % con aceites vegetales en la unidad Gulfinishing.
- AAI/HU/015/I37: Resolución de fecha 27/05/2022 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de coprocesamiento de aceites vegetales en la unidad de Hydrocracking.
- AAI/HU/015/m38: Resolución de fecha 06/10/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de ampliar el uso de aceites usados de cocina y grasas animales a las unidades de Hydrocracking y Gulfinishing.
- AAI/HU/015/m39: Resolución de fecha 30/06/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de modificar diversos códigos LER de residuos producidos en la instalación.
- AAI/HU/015/I40: Resolución de fecha 20/04/2023 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de Planta Piloto de Hidrógeno Verde.
- AAI/HU/015/I41: Resolución de fecha 29/06/2023 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de operación 100 % con aceites vegetales en la unidad de Gulfinishing.
- AAI/HU/015/m43: Resolución de fecha 27/11/2023 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI y ello como consecuencia de la modificación de las frecuencias y límites de vertido de la instalación.
- AAI/HU/015/I44: Resolución de fecha 10/01/2024 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI y ello como consecuencia de la modificación del “Proyecto de aumento de recuperación de energía de humos en CSV3H4”.

CUARTO.- En fecha 23/5/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** otorgada a CEPSA – PELR para su adaptación a la Directiva 2010/75/CE modificando el contenido de la Resolución inicial de fecha 12/5/2009 (Expediente **AAI/HU/015/M1/A1**).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 4/177	



QUINTO.- En fecha 8/3/2016 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió **Modificar de Oficio** la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es CEPESA – PELR consistente en la revisión de los valores límites de sus emisiones a la atmósfera a los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 3, Parte 1 del *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y de la adaptación del control de sus emisiones a la atmósfera a lo establecido en el Anejo 3, Parte 3 del mismo *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio* (Expediente **AAI/HU/015/MO1**).

SEXTO.- En fecha 22/6/2017 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva autorizó la **Modificación Sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CEPESA – PELR, y ello como consecuencia del proyecto “OPTIMIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE AROMÁTICOS” (Expediente **AAI/HU/015/M2**).

SÉPTIMO.- En fecha 8/2/2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió Resolución de Revisión y Modificación de la Autorización Ambiental Integrada, y ello en aplicación del apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (**Expediente AAI/HU/015/RV**).

OCTAVO.- En fecha 27/12/2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió Resolución de Modificación de Oficio de la AAI con el objeto de modificar el condicionado en materia de aguas (Expediente **AAI/HU/015/MO2**).

NOVENO.- En fecha 4/6/2020 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva emitió Resolución por la que se consideraba sustancial la modificación de la AAI con el objeto de incorporar a su proceso productivo UCO y grasas animales (Expediente **AAI/HU/015/m30**).

DÉCIMO.- En fecha 17/12/2020 CEPESA–PELR solicitó la Modificación No Sustancial de la AAI con el objeto de modificar la descripción de un código LER incluido en la AAI (Expediente **AAI/HU/015/m32**). Este expediente se encuentra en proceso de evaluación.

DÉCIMOPRIMERO.- En fecha 25/10/2021 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva autorizó la **Modificación Sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CEPESA – PELR, y ello con el objeto de procesar en la instalación aceites usados de cocina y grasas de origen animal (Expediente **AAI/HU/015/M3**).

DÉCIMOSEGUNDO.- En fecha 6/6/2022 CEPESA–PELR solicita que se considere no sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia del Proyecto de Planta Piloto de Hidrógeno Verde (Expediente AAI/HU/015/I40) , dictándose resolución de modificación no sustancial en fecha 20/4/2023.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha 8/8/2023 la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva emitió Resolución por la que se consideraba sustancial la modificación de la AAI consecuencia del “Proyecto de Planta de Hidrógeno 400 MW. Parque Energético La Rábida. Palos de la Frontera (Huelva)” (Expediente **AAI/HU/015/I42**), en respuesta a la solicitud de CEPESA de 21/7/2023, de modificación no sustancial de las instalaciones, que han dado como consecuencia el expediente que nos ocupa.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha 14/11/2023 CEPESA solicitó la Modificación Sustancial de la AAI con el objeto de implantar el “Proyecto Planta Hidrógeno Verde” en la instalación (**EXP. AAI/HU/015/M4**).

Conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Rel Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 5/177





integrados de la contaminación y en el art. 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, acompañando a su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Proyecto Básico para Modificación AAI Proyecto planta H₂Verde (400Mw), redactado por INERCO.
- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto planta H₂Verde (400Mw), redactado por INERCO.
- Valoración de Impacto en la Salud de la Planta H₂Verde (400Mw), redactado por INERCO.
- Justificante del abono de la tasa de tramitación.
- Certificado de Compatibilidad Urbanística.

DÉCIMOQUINTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo se procedió a someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 243 de 21 de diciembre de 2023.

DÉCIMOSEXTO.- Durante la instrucción del procedimiento se han formulado las siguientes consultas expresas:

- Al Ayuntamiento de Palos de la Frontera.
- A la Consejería de Industria Energía y Minas.
- A la Consejería de Salud y Consumo.
- A la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural.
- Departamentos y Servicios de la propia Delegación.

DÉCIMOSÉPTIMO.- En fecha 10/6/2024 el Servicio de Protección Ambiental emitió el Dictamen Ambiental, conforme a lo dispuesto el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DÉCIMOACTAVO.- Mediante oficios de fecha 10/6/2024 se otorgó el trámite de audiencia a las partes interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo recogido en el art. 22 del referido Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, notificándose a CEPSA el 14/6/2024 y a la Federación Ecologistas en Acción Huelva el 11/6/2024.

DÉCIMONOVENO.- En fecha 28/6/2024 se recibe escrito de CEPSA efectuando alegaciones en el referido trámite de audiencia, que son tenidas en cuenta en la propuesta de resolución y posterior resolución.

VIGÉSIMO.- En fecha 22/7/2024 se solicita informe sobre las alegaciones al Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas así como al Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 4/9/2024, se suscribe la preceptiva propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 23 del reiterado Decreto 5/2012.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Recibidas las alegaciones durante el trámite de audiencia y según se establece en el art. 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se ha trasladado copia de las mismas, junto a la propuesta de resolución en fecha 5/9/2024, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes durante el procedimiento, sin que se haya recibido respuesta en el plazo establecido de 15 días.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 6/177





VIGÉSIMO TERCERO.- De acuerdo con el art. 24 del Decreto 5/2012 se firma la preceptiva Resolución que pone fin al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 24 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollándose reglamentariamente mediante el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

SEGUNDO.- El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece la distribución de competencias de las distintas Consejerías. Por su parte, el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, atribuyendo a esta el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

TERCERO.- El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el art. 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio determinan las instalaciones que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- Las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Integrada de la Refinería de crudo de petróleo se encuentran expresamente incluidas en los epígrafes 1.2 a) *“Instalaciones para el refinado de petróleo o de crudo de petróleo”*, 1.1 b) *“Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal”* 4.2 a) *Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: “Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbono.”* del Anexo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

QUINTO.- El expediente ha sido instruido conforme a lo regulado en el Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Capítulo III del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

SÉXTO.- De acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el art. 22 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el art. 25 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y en el art. 26 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 7/177	



A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

MODIFICAR SUSTANCIALMENTE la autorización ambiental integrada otorgada para las instalaciones industriales del Parque energético “La Rábida”, ubicado en el polígono industrial Nuevo Puerto del término municipal de Palos de la Frontera, titularidad de Compañía Española de Petróleos, S.A., como consecuencia del PROYECTO DE PLANTA DE HIDRÓGENO VERDE 400 MW (AAI/HU/015/M4).

La ejecución y puesta en servicio de la actividad deberá ajustarse a lo recogido en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada, y estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los siguientes Anexos:

- **Anexo I.-** Descripción de la instalación
- **Anexo II.-** Condiciones Generales
- **Anexo III.-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV.-** Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental
- **Anexo V.-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo VI.-** Metodología de Mediciones y Ensayos
- **Anexo VII.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación
- **Anexo VIII.-** Informe de Salud en Evaluaciones Ambientales
- **Anexo IX.-** Resumen sobre las alegaciones formuladas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 7 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

El Delegado Territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 8/177	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1 ANTECEDENTES

En fecha 29/8/2006 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** (AAI) a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A.U. CEPSA - COMPLEJO Parque Energético La Rábida (en adelante CEPSA - PELR) para la actividad de refinación de crudo de petróleo y para la ampliación del “Reformado de Naftas Ligeras” en sus instalaciones del Polígono Industrial “Nuevo Puerto” del término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

La actividad de la Refinería consistía inicialmente en la transformación de productos petrolíferos a partir de petróleo crudo como materia prima. Su capacidad de tratamiento de crudo es de 9.500.000 t/año, y ocupa una superficie aproximada de 240 ha. Está constituida por cuatro áreas fundamentales:

- Área de los Procesos Productivos: Parque de Almacenamiento de Crudo y productos, Plantas de Combustibles, Planta de Petroquímica, Planta de Conversión (FCC) y Planta de Reformado de Naftas Ligeras (RNL).
- Área de Servicios Auxiliares de los procesos productivos: Planta de Energía-HDT, Planta de Tratamiento del Efluentes Líquidos y otros Servicios.
- Área de Servicios Generales: Salas de Control, Laboratorio, Talleres, Almacenes, Oficinas, entre otros.
- Áreas Externas: Monoboya de descarga de crudo de petróleo y terminales marítimos.

Las instalaciones actualmente operativas han ido siendo objeto de sucesivos procedimientos ambientales, en los cuales se incorporan las respectivas descripciones:

- **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EXP. AAI/HU/015/M1**

En fecha 12/05/2009 el Delegado Provincial de Medio Ambiente de Huelva autorizó la **Modificación Sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada anterior como consecuencia de los Proyectos de Ampliación de Capacidad Nominal de Producción de Destilados Medios (ACNPDM) y de Optimización Energética en la Generación de Vapor y Electricidad (Cogeneración II).

- **Descripción del proyecto de ACPDM**

El proyecto de ampliación de la refinería estaba integrado por las siguientes Unidades:

- **Unidad de Hydrocraqueo**, para procesar gasóleos pesados, atmosféricos y de vacío, en torno a 2,2 millones de toneladas al año, y obtener gasóleos y querosenos ligeros. Consta a su vez de la sección de reacción y la sección de fraccionamiento. El hidrógeno de aporte provendrá de la nueva Unidad de hidrógeno.
- **Unidad de Destilación Atmosférica (Crudo-2)**, dimensionada para procesar 4,5 millones de toneladas al año de crudo, y de la que se obtienen distintas fracciones de productos según su punto de ebullición (naftas, queroseno ligero y pesado, gasóleo ligero y pesado, y crudo reducido). Las fracciones pesadas obtenidas en esta unidad se alimentarán a la unidad de Hydrocraqueo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 9/177





- **Unidad de Destilación a Vacío (Vacío-3)**, con 191.000 kg/hora de capacidad. Se alimenta de hidrocarburos pesados procedentes de la Unidad Crudo-2, para obtener gasóleos de vacío (ligero y pesado) y fueloil. Esta unidad trabaja a una temperatura de destilación en torno a los 412 °C y a una presión inferior a la atmosférica, vacío producido por un conjunto de eyectores. Esta unidad está integrada energéticamente con la de Crudo-2 mediante un tren de intercambio de calor entre corrientes.
- **Unidad de Concentración de gases (Gascon II)**, para fraccionar la nafta no estabilizada procedente de la Unidad Crudo-2 en fuelgas, gases licuados del petróleo y naftas ligeras y pesadas. Esta unidad está integrada energéticamente con la Unidad Crudo-2.
- **Hidrodesulfuración de gasóleos (H4)**, para desulfurar el gasóleo hasta una proporción menor de 9 ppm de azufre, en presencia de catalizador y a una elevada presión parcial de hidrógeno.
- **Planta de Hidrógeno (HR-2)**, para abastecer los requerimientos de hidrógeno de las unidades de Hydrocracking y de hidrodesulfuración de gasóleos. Tiene una capacidad de producción de 68.700 Nm³/h (148,3 t/d).
- **Unidad de Aminas (A4)**, dimensionada para tratar un caudal de 45.600 t/año de fuelgas de elevado contenido en SH₂ (gas ácido) obtenido en los procesos anteriores, y de la que se extrae una corriente de SH₂ concentrada y otra de fuelgas de reducido contenido en azufre (100 ppm) para su empleo como combustible.
- **Unidad de Stripping de aguas ácidas (SWS-3)**. El stripper está diseñado para reducir la concentración en peso de la carga de SH₂ y NH₃ de las aguas ácidas generadas en las distintas unidades de proceso, hasta una concentración máxima de 10 ppm de SH₂ y 25 ppm de NH₃, mediante arrastre con vapor. Esta unidad está dimensionada para tratar un caudal de 516.000 t/año, de la que se obtiene por cabeza gas ácido y por el fondo agua neutralizada y apta para su reutilización en procesos tales como el de desalado del crudo.
- **Unidad Merox (LPG-4)**. Con una capacidad de diseño de 155.100 t/año, su objetivo es eliminar compuestos sulfurados (SH₂ y mercaptanos) de la corriente gaseosa procedente de Gascon en presencia de un catalizador contenido en una solución cáustica. La corriente de hidrocarburos obtenida se devuelve nuevamente a la unidad de concentración de gases y la solución cáustica se regenera mediante oxidación y se recircula a la unidad.
- **Unidades de Recuperación de azufre (S4, S5 y S6)**: son tres unidades con una capacidad de recuperación de azufre de 75 t/h cada una. Las corrientes de gases ácidos (con SH₂ y NH₃) procedentes de la unidad de aminas y el stripper de aguas ácidas se tratan mediante un proceso Claus convencional en presencia de un catalizador de alúmina activada, con tratamiento de gas de cola (Super Claus) y abatimiento definitivo mediante incineración con recuperación energética. El rendimiento global de recuperación será del 99%.
- **Chimeneas**. El proyecto objeto de la modificación sustancial contempla la instalación de cuatro nuevos focos de emisión:
 - Foco C/V/H (Crudo-2/Vacío-3), de potencia 93,2 Mwth.
 - Foco de la Unidad de Hidrógeno (HR-2) de potencia 114,5 Mwth.
 - Foco de las plantas de azufre (S4/S5/S6).
 - Foco de Hydrocracking con una potencia de 36,7 Mwth.
- **Antorcha**. El proyecto incluye la instalación de una nueva antorcha que actuará como dispositivo de seguridad, encargado de oxidar térmicamente (quemar) las corrientes residuales procedentes del alivio de recipientes, o de paradas de emergencia o programadas, antes de descar-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 10/177





gar estos gases a la atmósfera. Se dispone de dos sistemas de recogida de descarga a antorcha: un sistema de gas ácido proveniente de las unidades de recuperación de azufre S4, S5 y S6, Cru-do-2, Vacío-3 y Gascón, y otra de gas dulce procedente de todas las nuevas unidades. La instala-ción del proyecto supone la parada de la antorcha de Combustibles 2, por lo que su colector se conectará a esta nueva antorcha. Esta antorcha irá equipada, entre otras medidas, con un sepa-rador-decantador de condensados líquidos, un inyector de vapor para evitar inquemados, un detector de llama y sistema de TV en circuito cerrado. Se efectuará un sobre-diseño del compresor de los gases de cabeza de crudo, que reducirá ostensiblemente las emisiones antorcha por fluctuaciones de la presión.

- **Sección de Unidades auxiliares, almacenamientos y modificación de Unidades existentes:**
 - Instalación de 5 tanques de almacenamiento de productos con una capacidad total de 148.000 m³ y 3 esferas para GLP de 4.000 m³ cada una, lo que supone un incremento en la capacidad total de almacenamiento de la refinería de 160.000 m³.
 - Nueva torre de refrigeración de 3 celdas de 2.500 m³/h cada una, con previsión para la insta-lación de una cuarta celda. El agua de circulación necesaria para el proyecto se cifra en 4.242 m³/h.
 - Circuito cerrado de aerorrefrigeración para la obtención de un caudal de agua atemperada de 616 m³/h.
 - Red de gas para captar el fuelgas generado en las nuevas unidades y suministrarlo como combustible a los puntos de consumo (hornos), y suministro de gas natural a la Unidad de Hidrógeno como materia prima. La presión de la red se controlará mediante aporte de gas natural.
 - Red de generación y distribución de vapor de alta, media y baja presión, para la intercone-xión entre las unidades productoras y/o consumidoras. Red de recogida de condensados.
 - Sistema de tratamiento de agua: el agua bruta se suministra desde la Cuenca Atlántica An-daluza y se emplea para cubrir las necesidades de la planta desmineralizadora y de la torre de refrigeración. Se instalarán equipos para clarificar y filtrar como pretratamiento del agua de aporte.
 - Ampliación de la planta desmineralizadora mediante dos cadenas de resinas de intercam-bio iónico, para obtención de agua de una conductividad de 0,2 µS/cm, a emplear para la generación de vapor utilizado en los procesos, reposición de la purga de calderas, etc.
 - Sistema de recogida de slops o rechazos procedentes de las nuevas unidades. También se incorpora un tanque de slops para la recogida de hidrocarburos producidos en la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTEL).
 - Energía eléctrica: Para cubrir la demanda eléctrica de las nuevas unidades se instalarán tres subestaciones, una principal (66/6 kV) que se insertará en el anillo de 66 kV subterráneo de la refinería, y dos subestaciones de proceso, que recibirán alimentación eléctrica en media tensión (6Kv) desde la principal.
 - Aire de instrumentos y planta: el consumo de aire comprimido estimado en las nuevas uni-dades es de 2.000 m³/h.
 - Sistema de producción de nitrógeno y red de distribución.
 - Separador de hidrocarburos para tratar los efluentes aceitosos generados en la Refinería, tiene una capacidad de 200 m³/h y trabaja en serie con el separador API existente. El agua

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 11/177	



obtenida del separador se bombea al tratamiento físico-químico de la PTEL y la fase hidrocarburada se envía al tanque de slops.

- Sistema contra incendios diseñado para la protección de los tanques y esferas de almacenamiento, de las nuevas áreas de servicios y de las redes de abastecimiento a las nuevas unidades de proceso.
 - Interconexiones entre unidades de proceso nuevas y unidades existentes.
- **Descripción del proyecto de Cogeneración II**

La turbina de gas consiste en un conjunto turbina-compresor, axiales. La turbina acciona el compresor, que aspira y comprime el aire de admisión previamente filtrado, aire que se introduce en las cámaras de combustión junto con el combustible (gas natural). Los gases resultantes de la combustión, a muy alta temperatura, se expanden a través de la turbina axial produciendo el trabajo que mueve el conjunto compresor-turbina y el generador eléctrico, en donde se produce electricidad a 11 kV. El calor de los gases resultantes de la combustión se transfiere en una caldera de recuperación en la que se produce vapor de alta presión. Este vapor de alta se lleva a una turbina de vapor de contrapresión donde, al expandirse, genera más energía eléctrica y se obtiene, además, vapor de extracción de media presión. El vapor expandido y el vapor de extracción se usan como vapor de proceso en las unidades de la Refinería y CEPESA QUÍMICA.

Está constituido por las siguientes instalaciones:

- Nueva Unidad de Cogeneración II, de 81,3 MWe (205,5 MWth), constituida por una turbina de gas, caldera de recuperación de calor y turbina de vapor a contra presión, que utilizará gas natural como combustible. El consumo de gas natural a plena carga es de 15,1 t/h; esta unidad producirá vapor a alta presión (83,9 kg/cm²) y a media (20 kg/cm²), al mismo tiempo que electricidad a 11 kV, que se evacuará a la Red Nacional de Transporte de Energía Eléctrica. El rendimiento global de la unidad es del 86 %, y el rendimiento eléctrico equivalente, del 82 %.
- Líneas de vapor y de retorno de condensados a las Unidades de la Refinería y a las instalaciones de CEPESA QUÍMICA.
- Infraestructuras auxiliares eléctricas.
- Infraestructuras para el suministro de gas natural, que procederá del gaseoducto Huelva-Sevilla-Córdoba que tiene su origen en la Planta de Regasificación de ENAGAS de Huelva, y que discurre por la parcela de la refinería. Se instalará una Estación de Regulación y Medida (ERM).
- Sistema de Protección contra incendios.
- Nueva chimenea por la que saldrán los gases de la combustión.

La Modificación Sustancial inicial ha tenido a su vez varias modificación que se describen sucintamente a continuación:

- AAI/HU/015/m1: En fecha 07/07/2009, se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia del proyecto de instalación de separador caliente en la unidad H3 y del proyecto de planta de producción de asfaltos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 12/177	



- AAI/HU/015/m2: Resolución de fecha 24/07/2012 de modificación no sustancial del texto de la AAI como consecuencia de la incorporación de varios cambios comunicados por la empresa:
 - Proyecto de sustitución de los brazos de carga marinos del atraque sur del pantalán Torrearenillas.
 - Modificación de los límites de emisión de SO₂ en focos de emisión de ACPDM.
 - Inclusión del vertido de aguas de lluvia recogida en los cubetos de los tanques de crudo YT-111-114 por el colector del SEPES.
 - Revisión del requisito de medición de HAP en inmisión.
 - Incremento del número máximo de sopladors previstos en la chimenea LV-CHI.
 - Modificación del criterio de tiempo de funcionamiento de la U-B5.
 - Modificación de frecuencia de medición de HAP en emisión.
 - Eliminación monitorización SO₂ de la Cogeneración II.
 - Modificación de la frecuencia de la renovación de la función de calibración de analizadores según UNE14181.
 - Inclusión en la lista de producción de residuos peligrosos de un residuo.
 - Desglose de autorización de gestión de residuos MARPOL.
 - Aumento de la periodicidad del seguimiento interno de los opacímetros.
- AAI/HU/015/I3: Resolución de fecha 02/10/2012 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de revamping de la unidad de hidrocracking.
- AAI/HU/015/I4: Resolución de fecha 06/02/2013 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de implantación de nuevo reflujo en la unidad de vacío 2 de la refinería.
- AAI/HU/015/I5: Resolución de fecha 11/11/2013 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de reutilización de las aguas depuradas procedentes de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTEL).
- AAI/HU/015/M1/A1: En fecha 23/05/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, resolvió Actualizar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CEPESA – PELR para su adaptación a la Directiva 2010/75/CE.
- AAI/HU/015/I6: Resolución de fecha 18/07/2014 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de modificación del sistema de carga del Terminal Marítimo Reina Sofía.
- AAI/HU/015/I7: Resolución de fecha 02/12/2014 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de formulación de diésel marino tipo B en sus instalaciones.
- AAI/HU/015/m8 y AAI/HU/015/m9: Resolución de fecha 18/06/2015 por la que se acumulan ambos procedimientos en un único pronunciamiento y se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI incorporando en la lista de residuos peligrosos nuevo código LER y ampliando la autorización para la gestión del residuo MARPOL.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 13/177	



- AAI/HU/015/MO1: En fecha 08/03/2016 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió Modificar de Oficio la Autorización Ambiental Integrada reseñada al objeto de revisar los valores límites de sus emisiones a la atmósfera a los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 3, Parte 1 del *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y de la adaptación del control de sus emisiones a la atmósfera a lo establecido en el Anejo 3, Parte 3 del mismo *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.
- AAI/HU/015/I10: Resolución de fecha 11/03/2016 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de ampliación del suministro de oxígeno al proceso de cracking catalítico en el Complejo Parque Energético La Rábida.
- AAI/HU/015/m11: Resolución de fecha 25/05/2016 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de permitir que en las instalaciones del Complejo Parque Energético La Rábida se realice el tratamiento de aceites de sentinas procedentes de las instalaciones de CEPSA - Refinería de Tenerife.
- AAI/HU/015/m12: Resolución de fecha 14/06/2016 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la exención de establecer sistemas automáticos de medida en continuo para la corrección de partículas en chimeneas con consumo exclusivo de combustibles gaseosos, dispuesto en el apartado 2.1.2. Monitorización del Anexo V. Plan de Vigilancia y Control, de la Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 08/03/2016.
- AAI/HU/015/I13: Resolución de fecha 07/12/2016 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la instalación de un botellón de preflash en la unidad de crudo I de dicha refinería.
- AAI/HU/015/I15: Resolución de fecha 29/12/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto Revamping de la unidad de AROMAX de la refinería, y posterior corrección de errores de fecha 16/01/2017.
- AAI/HU/015/m16: Resolución de fecha 02/06/2017 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la modificación de los listados de residuos peligrosos y no peligrosos producidos en la instalación.
- AAI/HU/015/I17: Resolución de fecha 24/05/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la modificación del Proyecto de Revamping de la unidad de AROMAX de la refinería por la incorporación de un nuevo foco de emisión.
- AAI/HU/015/I18: Resolución de fecha 06/06/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las mejoras del precalentamiento de los hornos PP-H3/4/5 así como consecuencia de la instalación de un precalentador de aire en el horno H3 – H2 de la refinería. mejoras del precalentamiento de los hornos PP-H3/4/5 de la refinería.
- **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EXP. AAI/HU/015/M2**

En fecha 22/6/2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva autorizó la **Modificación Sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CEPSA-PELR, y ello como consecuencia del “Proyecto de optimización en la producción de aromáticos” (Expediente **AAI/HU/015/M2**).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 14/177	



El proyecto objeto de la modificación sustancial era incrementar la producción de hidrocarburos aromáticos (xilenos, 95.000 tn/año y benceno, 40.000 tn/año) a partir de aromáticos ya producidos en las instalaciones y cuyo destino actual es la formulación de gasolinas, sin incrementar la producción total de la refinería.

Las actuaciones proyectadas se centraban principalmente en la Planta de Combustibles 1 y en la Planta Petroquímica, aunque también se instalaron tanques de xilenos en el parque de almacenamiento de productos (gasolinas) y se sustituirá la antorcha actual de Petroquímica por otra nueva.

Las actuaciones principales consistieron en:

- **Modificaciones en la Planta de Combustibles 1:**

Se modifica la Unidad Light Ends. En esta Unidad se realiza el fraccionamiento de la corriente de cabeza de la torre de destilación atmosférica en dos corrientes: pesada y ligera. La corriente ligera se fracciona en fuelgas, propano y butano. La corriente más pesada, nafta full range, se fracciona a su vez en ligera, intermedia y pesada. La primera se hace pasar por la Unidad Merox para eliminar los mercaptanos, dando lugar a una corriente de nafta ligera libre de estos compuestos. La corriente intermedia, tras su paso por los Unifiners H y K, alimenta a la unidad Aromax; mientras la pesada es enviada como alimentación a la Unidad de Platforming.

El proyecto en esta unidad tiene como objeto mejorar la recuperación de promotores de benceno para la unidad de Aromax y comprende principalmente:

- Modificación del splitter C-V9 (que pasa a denominarse C-V9N), el cual pasa a operar como despentanizadora, quedando fuera de servicio la extracción lateral intermedia actual en el C-V9 y los equipos asociados.
- Nueva columna deshexanizadora (y depósito de recepción de hexanos), la cual tendrá como alimentación el fondo del splitter C-V9, separará promotores de benceno por cabeza para alimentar a la unidad de Aromax de la Planta Petroquímica, tras su paso por los Unifiners.

Se incorpora un nuevo reboiler (hervidor) de apoyo en C-V9, utilizando la corriente de reflujo de HN 11 de la columna de crudo (C-E75), para aprovechamiento de su calor, y se reutiliza el reboiler actual (C-E65).

El reboiler de la nueva columna deshexanizadora estará alimentado por vapor de presión intermedia mediante un termocompresor.

Parte de la Nafta de fondo de la nueva Deshexanizadora (o de la C-V9 en caso de que esta estuviera parada) se recirculará al absorber B-V1.

Se validará el circuito de fondo de la C-V9 para enviar a tanques de almacenamiento cuando la nueva deshexanizadora esté fuera de operación.

Se utilizarán los enfriadores existentes C-E25, C-E58 y C-E26 para enfriar el fondo de la nueva deshexanizadora antes de enviar a tanques.

Se instalará un corte del medio calefactor de ambos reboilers de la C-V9 en caso de alta presión. Se podrán tomar los equipos asociados a la extracción lateral intermedia de la C-V9 para usarlos en el nuevo servicio de C-V9 o Deshexanizadora.

- La unidad será diseñada para una capacidad de nafta a tratar de:
 - Nafta alimentada a la columna C-V9: 2700 LS / 2500 HS t/d
 - HN al reboiler de C-V9: 7680/9360/14400 t/d

- **Modificaciones en la Planta Petroquímica.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 15/177





Se modifican las Unidades de Sulfolano, THD y Platforming: En la Unidad de Sulfolano se separan con una extracción con disolvente (sulfolano) los compuestos aromáticos de los parafínicos y nafténicos, para obtener benceno y tolueno. La carga a esta Unidad (concentrado bencénico) se hace pasar previamente por un stripper cuyo propósito es la eliminación de oxígeno disuelto, agua libre y peróxido. En la Unidad de THD se eliminan los radicales alquílicos de tolueno y los aromáticos pesados para producir benceno. Por último la Unidad de platformado se encarga de elevar el número de octanos de la nafta desulfurada mediante un reformado catalítico.

- Modificaciones en la Unidad de Sulfolano: El proyecto comprende las modificaciones necesarias para separar los xilenos de la corriente de aromáticos pesados procedente de la unidad de Platforming (PP), mejorando la calidad de la corriente de aromáticos que se envía a la Unidad de Morfilane (MO) y maximizando la recuperación de tolueno.

Se instalarán dos torres completamente nuevas para la planta de petroquímica, que serán un nuevo splitter de platformada (SE-V20) aguas abajo de la PP-V13 y un nuevo splitter de xilenos (SE-V22) que se ubicará aguas abajo de las torres de arcilla.

El nuevo splitter de xilenos que separa por cabeza la corriente rica en aromáticos C8 integrará un generador de vapor como condensador. Esta corriente rica en aromáticos C8, obtenida por destilación, será enviada a la Unidad de Sulfolano para eliminar las parafinas y así obtener una corriente de xilenos mezcla en especificación.

La unidad de separación de xilenos y tolueno será diseñada para una capacidad de platformada (fondo de la PP-V13) alimentada al splitter de platformada de 1.150 t/d.

La columna SE-V12 se utilizará como desbenzanizadora (SE-V12N), aguas abajo de la Unidad de Sulfolane, para asegurar que la corriente de xilenos mezcla enviada a tanques cumple con la especificación de benceno y tolueno. La corriente de producto saldrá de una extracción lateral de la torre, la corrientes de cabeza se recirculará al splitter de platformada y la corriente de fondo al splitter de xilenos.

Puesto que la unidad de Sulfolano carece del tanque de carga que tenía en su diseño original, será necesaria la inclusión de un recipiente en la carga a sulfolano con al menos 2 horas de tiempo de residencia teniendo en cuenta la nueva carga nominal de la unidad. Además, habrá que prever recirculaciones de extracto bruto y refinado al nuevo recipiente de carga. El Proyecto incluirá la carga inicial de sulfolano. Adicionalmente se realizarán los ajustes necesarios en equipos y líneas para las nuevas condiciones de diseño.

- Modificaciones en la unidad de THD:
 - Nuevo reboiler en columna de benceno HD-V7, debido al aumento de demanda térmica al enriquecer en tolueno la alimentación.
 - Ajustes necesarios en equipos y líneas afectados por la nueva temperatura de salida del horno (650-660 °C).
- Purificación del refinado de Morfilane: El proyecto también incluye las modificaciones necesarias para purificar la corriente de refinado de Morfilane (MO) que se recicla a la unidad de Aromax (AR), eliminando pentanos y reduciendo el contenido en hidrocarburos C8. Para ello se modificarán los splitters existentes PP-V14 y PP-V24 (instalados en el área de Sulfolano), que quedarán fuera de servicio cuando se instale la nueva torre deshexanizadora para el fraccionamiento de naftas en la Unidad de Light-Ends.

La cantidad nominal de refinado de Morfilane a tratar será de 500 t/d.

- **Modificaciones en almacenamientos, interconexiones y otros servicios (OSBL)**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 16/177	



- Se realizan determinadas modificaciones en las interconexiones de proceso.
- Instalaciones para almacenamiento, carga y descarga: Los nuevos tanques intermedios de xilenos (tanques de día), YT-907 y YT-908, de 9,7 m de diámetro interior y altura de 10,8 m de acero al carbono (de 600 m3 de capacidad unitaria), se ubicarán en el cubeto del Tanque existente Y-307.

Los nuevos tanques finales de carga a buques, de 18/22 m de diámetro interior y altura de 17/18,5 m, de acero al carbono (de 3500 y 5750 m3 de capacidad respectiva) se ubican en el cubeto del tanque existente Y-T955, que será desmantelado para instalar en su lugar los nuevos tanques YT-954 y YT-955. Se trata de tanques de techo fijo y pantalla flotante, con doble sello (el primero montado en líquido y el segundo montado en anillo), dotados de válvulas presión/vacío.

- Colector de descargas de válvulas de seguridad y antorcha: Se revisará el sistema de antorcha de Petroquímica en su totalidad, conjuntamente con el resto de unidades que descarguen en el sistema, teniendo en cuenta las simultaneidades que apliquen en caso de fallo, incluyéndose las modificaciones al sistema, de ser necesarias, como consecuencia de las nuevas descargas. Se instalará una nueva antorcha (se estima inicialmente de unos 115 m de altura), sustituyendo a la existente de Petroquímica, y recogerá las descargas de los equipos nuevos y las descargas de los equipos de Petroquímica que actualmente van a la antorcha de FCC.

La nueva antorcha se ubicará en el lugar de la antorcha de Petroquímica, previo desmantelamiento de la misma.

- Servicios auxiliares de proceso:
 - Sistemas de vapor: Dado el reducido incremento en las necesidades de vapor (menos de 50t/h), el incremento de carga de vapor para los nuevos equipos será asumido por la caldera existente CO-B2.
 - Sistema de refrigeración de agua: Las necesidades de refrigeración se incrementarán en 287m3/h, lo que será asumido por la torre de refrigeración actual.
 - Sistema eléctrico: Se prevé un incremento de consumo eléctrico de 4.624 Mwh/año, por lo que se incluye la instalación eléctrica correspondiente.

La Modificación Sustancial segunda ha tenido a su vez varias modificaciones que se describen sucintamente a continuación:

- AAI/HU/015/I19: Resolución de fecha 26/10/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de deslimitación de la producción de destilados medios en la Planta Combustibles 1.
- AAI/HU/015/I20: Resolución de fecha 08/11/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de Construcción de dos nuevos tanques de asfalto.
- AAI/HU/015/I21: Resolución de fecha 09/01/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de Unidad de purificación de Hidrógeno PSA-PQ
- AAI/HU/015/m22: Resolución de fecha 22/02/2018 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la exención del cumplimiento del Libro de Registro de Emisiones
- AAI/HU/015/I23: Resolución de fecha 06/03/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de los proyectos de “Revamping de la unidad de hydrocracking” y “Revamping en la producción de ligeros de la planta de conversión (FCC)”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 17/177





- AAI/HU/015/I24: Resolución de fecha 21/11/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de “Debottlenecking de crudo II” y la ampliación del listado de residuos peligrosos producidos en la instalación”.
 - AAI/HU/015/I25: Resolución de fecha 17/10/2018 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de “Mejora de la desulfuración de Naftas NFR”.
 - AAI/HU/015/I26: Resolución de fecha 01/02/2019 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la actuación denominada “PROYECTO DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y CARGA DE LPG”
 - En fecha 08/02/2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió Resolución de Revisión y Modificación de la Autorización Ambiental Integrada, y ello en aplicación del apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Expediente AAI/HU/015/RV)*.
 - AAI/HU/015/I27: Resolución de fecha 30/05/2019 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto para la optimización del tiempo de expedición de productos entre Parque Energético La Rábida y el muelle Torre Arenillas.
 - AAI/HU/015/I29: Resolución de fecha 14/01/2020 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la actuación denominada “PROYECTO DE NUEVA UNIDAD DE HIDROTRATAMIENTO DE NAFTAS”.
 - AAI/HU/015/m30: Resolución de fecha 04/06/2020 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva emitió Resolución por la que se consideraba sustancial la modificación de la AAI con el objeto de incorporar a su proceso productivo UCO y grasas animales.
 - AAI/HU/015/I31: Resolución de fecha 22/09/2020 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la actuación denominada “PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE UN PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO PARA ABATIMIENTO DE PARTÍCULAS EN LA UNIDAD DE FCC”.
 - AAI/HU/015/I33: Resolución de fecha 20/07/2021 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la actuación denominada “PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE DESCARGA DE BARCOS EN MUELLE TORREARENILLAS”.
- **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EXP AAI/HU/015/M3**

En fecha 25/10/2021 la Delegación de Desarrollo Sostenible en Huelva autorizó la **Modificación Sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CEPESA-PELR, y ello al objeto de procesar en la instalación aceites usados de cocina y grasas de origen animal (Expediente **AAI/HU/015/M3**).

La Modificación sustancial consistía en la introducción de hasta 200.000 t/año de material S.A.N.D.A.C.H. categoría 3 (grasas animales residuales y aceites de cocina usados) como parte de la alimentación de las unidades de hidrodesulfuración H3 y H4 de la PELR, desplazando al gasoil mineral y/o al aceite vegetal que se introduce en dichas unidades. De esta manera, en las unidades de hidrodesulfuración de PELR, se obtendrá como producto final biocombustible de segunda generación.

Para ello, se hace uso de las instalaciones existentes y del actual proceso productivo de la Refinería. Cabe señalar que la capacidad de tratamiento no se verá afectada por la actuación proyectada, ya que la introducción de esta corriente se hará a costa de reducir la alimentación de gasóleo mineral o de aceite vegetal por lo que no será necesario realizar modificación alguna en las Unidades. Igualmente, la naturaleza

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 18/177





de la nueva alimentación es de composición similar a la composición del Aceite Vegetal, por lo que no será necesario ni actuar sobre la infraestructura existente, ni instalar nuevos equipos.

La materia prima, grasas animales residuales y aceites de cocina usados, que también serán suministradas por BIO-OILS y DECAL, serán pretratadas por éstas con el objeto de eliminar metales y otros contaminantes, entre otras operaciones. Dentro de las instalaciones de CEPSA R.L.R., el proceso de transformación al que se someterá el material SANDACH se caracteriza por ser un proceso catalítico plurifásico de hidrotratamiento con hidrógeno a alta presión y alta temperatura. En estas condiciones, se produce una reacción de hidrodeshidrogenación, donde el hidrógeno satura los enlaces insaturados y extrae el oxígeno de los triglicéridos presentes en las grasas y aceites, obteniéndose gasóleo, que es un producto parafínico puro, y un coproducto de propano, siendo los subproductos el CO₂, CO y agua.

El material S.A.N.D.A.C.H. se introducirá en las unidades de hidrodeshidrogenación a través de tuberías directas desde las instalaciones de BIO-OILS y DECAL, sin necesidad de almacenamiento intermedio.

La Modificación Sustancial tercera, ha tenido a su vez varias modificaciones que se describen sucintamente a continuación:

- AAI/HU/015/I34: Resolución de fecha 26/10/2021 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las modificaciones asociadas al Proyecto de Planta IPA en las instalaciones de CEPSA QUÍMICA S.A.
- AAI/HU/015/m35: Resolución de fecha 11/03/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de reducir la frecuencia en los controles reglamentarios de emisiones de CO.
- AAI/HU/015/I36: Resolución de fecha 27/05/2022 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de operación 100 % con aceites vegetales en la unidad Gulfinishing.
- AAI/HU/015/I37: Resolución de fecha 27/05/2022 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de coprocesamiento de aceites vegetales en la unidad de Hydrocracking.
- AAI/HU/015/m38: Resolución de fecha 06/10/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de ampliar el uso de aceites usados de cocina y grasas animales a las unidades de Hydrocracking y Gulfinishing.
- AAI/HU/015/m39: Resolución de fecha 30/06/2022 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI con el objeto de modificar diversos códigos LER de residuos producidos en la instalación.
- AAI/HU/015/I41: Resolución de fecha 29/06/2023 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del Proyecto de operación 100 % con aceites vegetales en la unidad de Gulfinishing.
- AAI/HU/015/m43: Resolución de fecha 27/11/2023 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI y ello como consecuencia de la modificación de las frecuencias y límites de vertido de la instalación.
- AAI/HU/015/m44: Resolución de fecha 10/01/2024 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI y ello como consecuencia del PROYECTO DE AUMENTO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE HUMOS EN CSV3H4 (Expediente AAI/HU/015/I44).
- **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EXP. AAI/HU/015/M4 (objeto del presente**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 19/177	



pronunciamento)

Según la documentación presentada por la entidad solicitante, Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), la modificación tiene como objeto la producción de hidrógeno y oxígeno a partir de la electrólisis del agua, utilizando electricidad de origen renovable.

Todo el hidrógeno producido se suministrará a un colector nuevo para su distribución a los distintos consumidores, tanto en el interior como exteriores al (Parque Energético La Rábida) PELR. Este colector también recibirá aportes de hidrógeno de otras plantas.

Parte del oxígeno producido en la electrólisis se suministrará mediante un colector nuevo a la planta de FCC. El resto del oxígeno producido se venteará a la atmósfera en una ubicación segura.

La potencia total disponible para el sistema de producción de hidrógeno a partir de electrólisis será de 400 MW. La planta completa estará dimensionada para acondicionar las corrientes producto de hidrógeno y oxígeno proveniente del sistema de producción de electrólisis, para garantizar las condiciones de suministro especificadas para los distintos consumidores.

Los datos de operación serán referidos a dos escenarios de operación en función del estado de degradación de los stacks de los electrolizadores:

- Inicio de vida útil (Beginnig Of Life - BoL): Los módulos de stacks operan a su máxima eficiencia y, para una potencia máxima de suministro de energía renovable de 400 MW, se traduce en la producción máxima de hidrógeno y oxígeno de la planta, así como la menor demanda de refrigeración de los electrolizadores.
- Fin de vida útil (End Of Life - EoL): Los módulos de stacks operan a su mínima eficiencia y, para una potencia máxima de suministro eléctrico de 400 MW, la producción de hidrógeno y oxígeno se reduce respecto a su valor en BoL. Esta reducción de eficiencia se traduce, a pesar de que haya una reducción de producción, en un aumento de la demanda de refrigeración de los electrolizadores.

La planta de hidrógeno verde constará de los siguientes sistemas principales:

- **Sistema de tratamiento de agua:** que producirá, a partir del agua de alimentación suministrada desde el límite de batería, el agua desmineralizada requerida en el sistema de producción de hidrógeno y oxígeno. El agua de alimentación será agua bruta o agua industrial recuperada del propio PELR.
- **Sistema de producción de hidrógeno y oxígeno:** que producirá hidrógeno y oxígeno a partir de la electrólisis del agua desmineralizada producida en el sistema de tratamiento de agua.
- **Sistema de compresión de hidrógeno a baja presión:** que comprimirá el hidrógeno producido en los electrolizadores a presión atmosférica hasta la presión requerida para el sistema de purificación y secado del hidrógeno. Dependiendo de la presión de operación de la tecnología de electrólisis que se seleccione, es posible que esta etapa de compresión no sea necesaria, alimentándose la corriente de salida de hidrógeno de los electrolizadores directamente a la etapa de purificación.
- **Sistema de compresión de oxígeno a baja presión:** que comprimirá, de igual forma que para el hidrógeno, el oxígeno producido en los electrolizadores a presión atmosférica hasta la presión requerida para el sistema de purificación y secado del oxígeno. Igualmente, dependiendo de la presión de operación de la tecnología de electrólisis que se seleccione, es posible que esta etapa de compresión no sea necesaria, alimentándose la corriente de salida de oxígeno de los electrolizadores directamente a la etapa de purificación.
- **Sistema de purificación y secado de hidrógeno:** que acondicionará la corriente de hidrógeno proveniente del sistema de compresión (o de los electrolizadores, en caso de que no sea necesario esta etapa intermedia de compresión) hasta las condiciones de suministro especificadas para los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 20/177





distintos consumidores. Este acondicionamiento consiste en la eliminación de las trazas de oxígeno residual presente en la corriente de hidrógeno, así como el secado de la corriente hasta alcanzar el límite de humedad especificado.

- **Sistema de purificación y secado de oxígeno:** que acondicionará, de igual forma que para el hidrógeno, la corriente de oxígeno proveniente del sistema de compresión (o de los electrolizadores, en caso de que no sea necesario esta etapa intermedia de compresión) hasta las condiciones de suministro especificadas para los distintos consumidores. Este acondicionamiento consiste en la eliminación del contenido de hidrógeno residual presente en la corriente de oxígeno, así como el secado de la corriente hasta alcanzar el límite de humedad especificado.
- **Sistema de compresión y almacenamiento de hidrógeno a alta presión:** considerando la operación variable de la planta en función del perfil de potencia del recurso renovable disponible, se ha previsto la instalación de un sistema de compresión y almacenamiento de parte del hidrógeno producto, con el objetivo de suplir el hidrógeno necesario para garantizar el perfil de demanda de los distintos consumidores.
- **Sistema de refrigeración:** se instalará un sistema de refrigeración que consta de primera etapa de enfriamiento mediante aerofriadores de tipo seco, y una segunda etapa en serie de torres de refrigeración. El sistema se compondrá de: 1) circuito cerrado de agua de refrigeración para dar servicio a los distintos consumidores, y 2) circuitos abiertos para disipación de calor en las torres de refrigeración. La disipación de calor del circuito cerrado a los circuitos abiertos se llevará a cabo mediante intercambiadores de placas.
- **Servicios auxiliares requeridos para el funcionamiento de la planta:** se corresponde con todos los sistemas auxiliares y de seguridad (sistema de aire comprimido, sistema de almacenamiento y suministro de nitrógeno, sistema de control y comunicación, sistema de protección contra incendios, ...).

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos adjuntos.
- II.3** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.4** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el *Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 21/177





- Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
- La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
- La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.
- A la instalación de referencia le es de aplicación los siguientes documentos de conclusiones:
 - Decisión de Ejecución (UE) 2014/738 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **emisiones industriales procedentes del refinado de petróleo y de gas**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/10/2014.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2017/142 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2017.
 - Decisión de Ejecución (UE) **(UE) 2021/2326 de la Comisión**, de 30 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) **en el tratamiento de residuos**, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

II.5 En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 22/177	



II.6 Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.7 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

II.8 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.9 En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.10 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 23/177





parcial de la Ley 26/2007 y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007.

II.11 Accidentes graves. La instalación objeto del presente pronunciamiento se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del RD 840/2015, de 21 de Septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que, antes de iniciar la actividad CEPSA R.L.R. S.A.U., referente al proyecto: “Planta de Hidrógeno Verde (400 MW)”, deberá tramitar la documentación de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

II.12 Inicio de la actividad. Una vez notificado el presente pronunciamiento, el titular dispone de un plazo de **cinco años** para iniciar la actividad del proyecto objeto del presente pronunciamiento, salvo que en dicha autorización se establezca otro plazo distinto.

La nueva actividad proyectada no podrá iniciarse sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Huelva, una **declaración responsable** conforme al artículo 12.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

II.13 Auditorias. En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- **Atmósfera:** Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
- **Ruidos:** Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.

II.14 Auditoria inicial. Una vez iniciada la actividad objeto del presente pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

II.15 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 24/177





riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

II.16 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª. “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.17 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.18 Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.

II.19 El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo. Se deberá cumplir con lo recogido en el Art. 23 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

II.21 En materia de Salud, deberá darse cumplimiento al Informe de Salud en Evaluaciones Ambientales emitido por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Consumos en fecha 22/02/2024, que se incorpora en el Anexo VIII del presente pronunciamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYN5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 25/177





ANEXO III.LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

El presente apartado, actualiza los límites y condiciones técnicas en materia de atmósfera para la AAI/HU/015, cuyo titular es CEPESA.

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Decisión de ejecución de la Comisión de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales procedentes del refinado de petróleo y gas (a partir de ahora MTDs del refinado), aplicable, en general a toda la instalación, la Decisión de ejecución de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las grandes instalaciones de combustión, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la industria química orgánica de gran volumen de producción, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 26/177





Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
General	Manipulación de productos petrolíferos en refinerías. Emisiones fugitivas derivadas de dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, bridas o elementos similares	B	04010402
	Otras manipulaciones o almacenamiento (incluido transporte por tubería)	B	05040201
Planta de Combustibles I (Crudo I; Light Ends; Merox; Aminas; Unifiner N, H, K, H3; Bender; Visbreking; Stripper de Aguas Ácidas)	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.≥ 50 Mwt	A	01030601
Planta de Petroquímica/RNL (Hydrobon; Platforming; THD; Sulfolano; Ciclohexano I 2; Aromax y Morphilane)	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.≥ 50 Mwt	A	01030601
	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.<50 Mwt	B	01030602
Planta de Combustibles II Alta Presión Norte (Vacío 2; SDA; Gulfinishing; Biturox)	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.<50 Mwt	B	01030602
Planta de Combustibles II Alta Presión Sur (Hidrocraker; HR2; H4)	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.≥ 50 Mwt	A	01030601
	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.<50 Mwt	B	01030602
Planta de Combustibles II Baja Presión (Crudo 2; Gascon; Merox; Plantas de azufre 4,5,6; Vacío 3; SWS 3)	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.≥ 50 Mwt	A	01030601
	Plantas de recuperación de Azufre	A	04010300
	Manipulación de materiales pulverulentos en refinerías como coque de petróleo o azufre	B	04010500
Planta de FCC (Craking; Fraccionamiento; Merox; SWS 2; Plantas de azufre 3,7)	Cracking catalítico fluido-horno CO	A	04010200
	Plantas de recuperación de Azufre	A	04010300
	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.<50 Mwt	B	01030602
	Manipulación de materiales pulverulentos en refinerías como coque de petróleo o azufre	B	04010500
Planta de Energía (HDT, Cogeneración 1 y 2; calderas LUB1 y 2, UB5 y COB2)	Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n.<50 Mwt	B	01030602
	Calderas de P.t.n. <300 Mwt y ≥50 MWt	A	01030200
	Calderas de P.t.n. <50 MWt y >20 MWt	A	01030301
	Turbinas de gas de P.t.n.≥50 MWt	A	01030401
Parques de Almacenamiento de crudo y otros productos	Almacenamiento de productos petrolíferos en refinerías	B	04010401
Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTL)	Plantas de aguas/efluentes residuales de la industria con capacidad de tratamiento ≥ 10.000 m3/d	B	09100101

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7CFUKN5DR9SD	PÁG. 27/177	



ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Terminales marítimas de Torrealenillas y Reina Sofía.	Terminales marítimos (manipulación o almacenamiento)	B	05040100 05050202
Antorchas	Antorchas en refinerías de petróleo	A	09020300

- La presente autorización tiene el siguiente alcance:

FOCO 1 - CHIMENEA DE 140 m	
Descripción	Emisión canalizada procedente de: - 3 Hornos de crudo C-H1A/B/C (87,5 MWt) - Horno de Unifiner Naftas P-H1 (5,9 MWt) - 2 Hornos de Hidrosulfuración de destilados medios (H y K), H-H1 y K-H1 (10 MWt) - 2 Hornos de Hidrosulfuración de gasóleos H3-H1R1; H3-H2 (28,2 MWt) - 1 Horno de Visbreaker VB-H1 (12,1 MWt) - 2 Incineradores S-3 y S-7 (5,8 MWt)
Coordenadas UTM (H.30)	X: 153.729, Y: 4.122.755
Instalación Depuración	---
Combustible habitual	FUELGAS- FUELOIL
Altura (m)	140
Diámetro (m)	3,50
Potencia (MWt)	149,5 (no computan los hornos parados, relacionados con (*))

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 28/177





FOCO	DESCRIPCIÓN	COORD. UTM (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMB. HABITUAL	ALT. (m)	DIÁM. (m)	POT. (MWT)	
2	Emisión canalizada procedente de la caldera U-B5 – Planta Combustibles	X: 153.854 Y: 4.122.651	---	FUELOIL FUELGAS	39	1,20	32,3	
3	Emisión canalizada procedente de 1 horno de calentamiento de los tanques de asfalto Y-H1 Planta Combustibles	X: 153.492 Y: 4.122.221		FUELGAS	29	1,52	3,34	
4	Emisión canalizada a través del Ducto de 120m procedente del Regenerador de FCC	X: 153.962 Y: 4.122.541	CICLONES + PRECIPITADOR ELECTROSTÁTI CO	COQUE	120	1,40	---	
5	Emisión canalizada a través del Ducto de 120m procedente de 2 Hornos; uno de carga y otro de vapor, de FCC, FC-H21/22					0,83	9,67	
6	Emisión canalizada procedente de 1 Horno de Hidrodesulfuración de naftas HN-H1 - FCC					X: 154.138 Y: 4.122.368	FUELGAS	0,90
7(4)	Emisión canalizada procedente de 3 Hornos en la unidad Platforming Petroquímica PP-H1/2/6 Planta Petroquímica	X: 154.044 Y: 4.122.446	---	FUELOIL FUELGAS	38	1,84	14,1	
8	Emisión canalizada procedente de 1 Horno en tres pasos de la unidad de Platforming Petroquímica PP-H3/4/5 - Planta Petroquímica	X: 154.027 Y: 4.122.464				2,52	34,7	
9	Emisión canalizada procedente de 1 horno de la unidad Hidrodesalquilación Térmica THD-H1 - Planta Petroquímica	X: 154.066 Y: 4.122.423				FUELGAS	50,5	1,55
11(1)	Emisión canalizada procedente de 1 horno de vacío de la planta de Combustibles 2 LV-H1	X: 154.173 Y: 4.122.135	---	FUELOIL FUELGAS	48	1,90	30,3	
12 (1)	Emisión canalizada procedente de 1 horno de la unidad de Desasfaltado S-H1 - Planta Combustibles 2	X: 154.162 Y: 4.122.146				38	1,30	5,1
13	Emisión canalizada procedente del sistema de precalentamiento LV-CH1, de los 2 hornos LV-H1 y S-H1 (ver nota pie de tabla) Planta Combustibles 2	X: 154.168 Y: 4.122.141				---	50	1,78
14	Emisión canalizada procedente de 1 horno de la unidad de Gulfinishing G-H1X - Planta Combustibles 2	X: 154.193 Y: 4.122.109	-	FUELGAS	38	0,87	2,9	
15	Emisión canalizada procedente de 1 horno de la unidad de Gulfinishing G-H2 Planta Combustibles 2	X: 154.210 Y: 4.122.092				3,2		
16 (5)	Emisión canalizada procedente de 1 caldera de Combustibles 2 LU-B1 - Planta Combustibles 2	X: 154.186 Y: 4.122.187				1,59	36,28	
17 (5)	Emisión canalizada procedente de 1 caldera de Combustibles 2 LU-B2 - Planta Combustibles 2	X: 154.195 Y: 4.122.178						

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 29/177	



FOCO	DESCRIPCIÓN	COORD. UTM (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	COMB. HABITUAL	ALT. (m)	DIÁM. (m)	POT. (MWT)
18	Emisión canalizada procedente de 1 caldera de Cogeneración CO-B1 - Planta Energía	X: 154.207 Y: 4.122.279		FUELGAS GAS NATURAL	30	4,50	46,72 (2) 143,00 (3)
19	Emisión canalizada procedente de 6 hornos de la Unidad de Aromax ARH1/2/3/4/5/6	X: 154.253 Y: 4.122.250		FUELGAS GAS NATURAL	60	2,5	69,9
20	Emisión canalizada procedente de 1 caldera asociada a la unidad de Morphylane, caldera AROMAX (CO-B2)	X: 154.212 Y: 4.122.161		FUELGAS enriquecid o con GAS NATURAL	50	2,4	131,00
21	Emisión canalizada procedente de la nueva Unidad de Hydrocracking (Hornos NK-H1, NK-H2 y NK-H3)	X: 154.016 Y: 4.122.019		GAS NATURAL Y FUEL GAS	60	3,20	43,31
22	Emisión canalizada procedente de los Hornos Crudo-2, Vacío-3 y H4 (C/V/H4)	X: 153.942 Y: 4.121.948		GAS NATURAL Y FUEL GAS	80	4,05	93,2
23	Emisión canalizada procedente de la Planta de Hidrógeno HR-2	X: 153.988 Y: 4.121.991		GAS NATURAL Y GAS DE PURGA DE PSA	60	2,00	114,5
24	Emisión canalizada procedente de las unidades de recuperación de azufre S4/S5/S6	X: 153.968 Y: 4.121.775		FUELGAS	80	1,25	---
25	Emisión canalizada procedente de la Unidad de Cogeneración II E-PU-001	X: 154.248 Y: 4.122.429		GAS NATURAL	40	4,45	205,5
26	Emisión canalizada procedente de la Unidad de Biturox (NB-CH1)	X: 154.087 Y: 4.121.945		GAS NATURAL	40	0,61	7,5
27	Emisión canalizada procedente de nuevo horno de la Unidad de Aromax ARHN	X: 154.306 Y: 4.122.274		FUELGAS GAS NATURAL	60,2	1,6	20,2
29	Unidad de Recuperación de Vapores (URV) Pantalán Torrearenillas		CRIOGENIZA- CIÓN+LECHO S DE CARBÓN ACTIVO	---	16,10	0,30	---

(1) Los gases de combustión de los hornos de las unidades de vacío y desasfaltado (focos 11 y 12) son vehiculados hacia un economizador, recuperando el calor de esta corriente para precalentar el aire de combustión. Finalmente son emitidos a la atmósfera a través del foco nº 13. En caso de parada del economizador, la salida de los humos de combustión de los hornos LV-H1 A/B/C y S-H1 se realizaría a través de sus respectivos focos nº 11 y 12, sin recuperación energética. Por tanto los focos 11 y 12 se consideran focos No sistemáticos.

(2) Potencia de la caldera sin contabilizar el aporte de humos de la turbina de gas.

(3) Potencia contabilizando la turbina de gas y la caldera de recuperación de calor.

(4) Las emisiones de este foco serán emitidas por el foco n.º 8. En caso de avería o incidencia se emitirán a través del foco nº7, por tanto éste último se considera como foco No sistemático.

(5) Los focos 16 y 17 se encuentran temporalmente fuera de servicio. Mediante notificación de 22/11/2018 quedan como focos No Sistemáticos, debiéndose comunicar su puesta en marcha a este Organismo en el momento en que se produzca.

(6) Se declara la existencia de un foco de emisión a la atmósfera correspondiente a las emisiones procedentes de la combustión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 30/177





producida en un generador diésel, proyectado para las situaciones diferentes a las normales de funcionamiento de la planta de hidrógeno verde. Este foco se considera un foco no sistemático en aplicación del artículo 2 del Real Decreto 100/2011. En caso que no se cumpliera alguna de las dos premisas establecidas en dicho artículo se deberá comunicar de forma inmediata a esta Delegación Territorial.

III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.1.1 GENERALES

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

La conducción de emisión de todos los focos sistemáticos deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

III.1.1.2. TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de COVs procedentes del parque de almacenamiento de hidrocarburos líquidos volátiles se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias, ajustándose a la normativa vigente y teniendo en cuenta las mejoras técnicas disponibles. En este sentido se deberán cumplir las MTDs 49 y 50 del refino, en particular la MTD 49 indica que se utilizarán tanques de techo flotante provistos de sellos de elevada eficiencia o de tanques de techo fijo conectado a un sistema de recepción de vapores. En el Anexo VII, se especifican las MTDs 49 y 50 implantadas en la empresa.

III.1.1.3. INSTALACIONES PARA EL TRASIEGO DE PRODUCTOS

Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de COVs durante las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos volátiles se aplicará lo establecido en la MTD52 del documento MTDs del refino.

No obstante lo anterior, en particular, para las bombas y los sistemas de drenaje, se deberá disponer de lo siguiente:

- **Bombas:** Se incorporará doble sello en todas las bombas del Complejo que manejen productos con temperatura de operación superior a 260°C o a su temperatura de autoinflamación, manejen un gas licuado inflamable o un producto tóxico y siempre que aspiren de un inventario superior a 5 Tm o 9 m³ para el gas licuado y de 10 m³ para productos inflamables, cumpliendo adicionalmente el producto alguna de las siguientes condiciones: que la cantidad destilada a 150°C sea superior al 10% en peso o que la presión de vapor de uno o más componentes sea superior a 0.3 kPa a 20°C, suponiendo una concentración de dichos componentes más del 20% en peso de la corriente.
- **Instalación de drenaje:** Todas las unidades en las que se manipula benceno contarán con una red cerrada de drenaje con el objetivo de reducir las emisiones de COV's, de emisiones fugitivas y la presencia de compuestos cancerígenos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 31/177





III.1.1.4. SISTEMA DE ANTORCHA

El sistema de antorcha de este Complejo está constituido por un total de 5 antorchas:

- Antorcha de Combustibles I: colecta las corrientes de las plantas de Combustibles I y Movimientos, mezclas y distribución. Esta antorcha deberá contar con un sistema de recuperación de gases suficiente a juicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- Antorcha de FCC: colecta las corrientes de la planta de FCC. Esta antorcha deberá contar con un sistema de recuperación de gases suficiente a juicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- Antorcha de Petroquímica: nueva antorcha construida con el Proyecto de Optimización de Aromáticos, que colecta las corrientes de toda la planta de Petroquímica.
- Antorcha de RNL: colecta las corrientes de la planta de RNL (Aromax y Morphilane).
- Antorcha de ACPDM: colecta las corrientes de la planta de ACPDM (Crudo 2, Vacío 3, H4, Hidrocracker, Hidrógeno 2) y de Combustibles 2 Alta Presión Norte (antigua Planta de Lubricantes: Vacío2, Gulfinisher, Biturox...)

Todos los sistemas de antorcha deberán cumplir con lo establecido en las MTDs 55 y 56 del documento de MTDs del refino. En el Anexo VII, se especifican las técnicas implantadas en la empresa.

En particular, la empresa deberá enviar a esta Delegación Territorial los datos del caudal de las corrientes de salida en continuo. Asimismo, esta Delegación Territorial deberá disponer de acceso a las imágenes en tiempo real y diferido obtenidas de los sistemas de videovigilancia de las antorchas.

III.1.1.5. MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA (ver MTD2 del refino)

El Complejo Energético La Rábida deberá realizar un análisis mensual de la eficiencia energética de todas las unidades que conforman sus instalaciones de forma que se genere un programa de medidas de mejora de eficiencia energética, que deberá ser actualizado con periodicidad al menos anual, con el objetivo de reducir el consumo de combustible y energía en general, que permita reducir las emisiones a la atmósfera de los contaminantes involucrados en la combustión, llevada a cabo en hornos y calderas fundamentalmente. Toda la información que se genere deberá ser recopilada en un informe anual que estará a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

III.1.2. LÍMITES

El Complejo Energético La Rábida se acoge a lo establecido en las MTDs 57 y 58 del refino del petróleo sobre gestión integral de emisiones de NOx y SO₂ procedentes de todas las unidades de la instalación (excepto foco 25, por no serle de aplicación dichas MTDs), **implantándose para ello un Valor Límite Burbuja como alternativa al cumplimiento de los Valores Límites de Emisión individuales**, tras comprobación de que las emisiones totales son iguales o menores de las que se lograrían aplicando los niveles de emisión establecidos por las MTDs correspondientes. Para ello se establece un Valor Límite Burbuja ponderado en base a las potencias térmicas nominales de cada una de las unidades integrantes.

En la tabla siguiente, se exponen todos los valores límites de emisión individuales impuestos conforme a las correspondientes MTDs, así como los caudales nominales utilizados en los cálculos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 32/177	



Nº	FOCO	Combustible	Caudal nominal (Nm ³ /h, bs, 3%O ₂)	Conc. NOx (mg/Nm ³ , bs, 3%O ₂ ref)	Conc. SO ₂ (mg/Nm ³ , bs, 3%O ₂ ref)	Conc. part (mg/Nm ³ , bs, 3%O ₂ ref)	Conc. CO (mg/Nm ³ , bs, 3%O ₂ ref)
1	Chimenea 140 m	FG-FO	161603	300	600	50	100
		Gas ácido	9294	n/a	15392	n/a	
2	U-B5	FO-FG	34161	300	600	50	100
3	Y-H1	FG	3206	150	35	5	100
4	Regenerador de FCC - Chimenea 120 m	COQUE	80155	300	800	50	
5	FC-H21/22	FG	9396	150	35	5	100
6	HN-H1	FG	2040	150	35	5	100
8	PP-H3/4/5	FO-FG	50399	450	600	50	100
9	THD-H1	FG	9425	150	35	5	100
13	LV-CH1	FO-FG	37439	450	600	50	100
14	G-H1X	FG	2818	150	35	5	100
15	G-H2	FG	3109	150	35	5	100
18	CO-B1	GN-FG	141840	225	35	5	100
19	AROMAX	FG	67917	150	35	5	100
20	CO-B2	FG	127283	150	35	5	100
21	NK-H1 y NK-H2	FG	47804	200	35	5	100
22	C/V/H4	FG	90555	200	35	5	100
23	HR-2	FG	111251	200	35	5	100
24	S4/S5/S6	Gas ácido	16731	n/a	15392 (*)	n/a	
25	COGENERACION 2	GN	205853	Media anual: 120 Media diaria: 132	n/a	n/a	Media anual: 300
26	BITUROX	FG	7287	150	35	5	100
27	NUEVO HORNO DE AROMAX (ARHN)	FG	19627	100	35	5	100

Nota: (*) Valor obtenido sobre el rendimiento del 98,5% propuesto en la MTD del refino.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 33/177	



Tal y como se ha señalado anteriormente se establece el siguiente Valor Límite Burbuja con las unidades indicadas:

PARÁMETRO	VLB ⁽¹⁾	UNIDAD
NOx (expresado como NO ₂)	239	mg/Nm ³
SO ₂	640	

Al respecto se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se deberá dar conformidad al cumplimiento del Valor Límite Burbuja de SO₂, NOx, conforme se indica en el apartado III.1.5.
- Con carácter general, los valores límites individuales para NOx y SO₂ en los focos monitorizados no tendrán efecto a nivel de cumplimiento, tan sólo tendrán valor como límite para la realización de la certificación y verificación externa a los sistemas automáticos de medición. Asimismo en los focos no monitorizados, se realizarán los ensayos periódicos requeridos en el apartado de vigilancia y control, sin necesidad de dar conformidad a los VLE individuales.
- Particularmente, y dado que existe una unidad (foco 25), a la que sólo sería de aplicación la *Decisión de ejecución de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las grandes instalaciones de combustión*; las emisiones procedentes de esta instalación no estarían incluidas en el cálculo del Valor Límite Burbuja. En este sentido, se puntualiza que **la conformidad de las emisiones de este foco 25 deberá pasar por el cumplimiento de su Valor Límite de Emisión individual**, establecido conforme a las MTDs que le son de aplicación. No obstante lo anterior para facilitar la gestión de las emisiones globales se utilizará un Valor Burbuja que sí incluye las emisiones del foco 25, valor que no tendrá ningún efecto en la evaluación de cumplimiento de valores límites.
- Aunque no participan en el cálculo del valor límite burbuja, en la tabla también se han incluido los Valores Límites de Emisión conforme a las MTDs del refino a imponer para el monóxido de carbono (CO) para cada una de las unidades, cuyo cumplimiento pasará por dar conformidad individualmente a cada uno de ellos.

III.1.2.1 PLANTAS DE RECUPERACIÓN DE AZUFRE

En condiciones óptimas de funcionamiento, las plantas de recuperación de azufre tendrán un rendimiento del 99%. En caso de no alcanzar este rendimiento por mal funcionamiento o avería, además de adoptar las medidas necesarias para el pronto restablecimiento de las condiciones de régimen, las unidades de recuperación de azufre proyectadas tendrán un rendimiento mínimo del 98,5% y además se reducirá la utilización de fuelóleo como combustible en la cantidad que corresponda para compensar las emisiones másicas de SO₂ producidas por el incremento de azufre en los combustibles.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 34/177





Este extremo deberá justificarse mensualmente mediante informe (que deberá remitirse vía email) que incluya al menos los siguientes puntos:

- Cálculo del rendimiento de recuperación obtenido.
- Cantidad de azufre recuperado.
- Anomalías detectadas en el funcionamiento.

III.1.2.2 UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE VAPORES (URV)

Esta instalación se encuentra ubicada en el Pantalán de Torrealenillas, siendo su propósito controlar y reducir la emisión de hidrocarburos a la atmósfera causada por la carga de hidrocarburos en los buques-tanques; conforme a la MTD 52 del Refino del Petróleo se establecen los siguientes valores límites de emisión:

PARÁMETRO	VLE
Benceno	1 mg/Nm ³ (b.s)
COT	10.000 mg/Nm ³ (b.s)

III.1.3. CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica *IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas)* o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.4. CRITERIOS DE AGREGACIÓN EN EL CÁLCULO DE LAS EMISIONES “BURBUJA”

- Las emisiones “burbuja” se calcularán como media ponderada por caudal de los siguientes valores:
 - para los contaminantes monitorizados: valores diezminutales de cada SAM y
 - para los contaminantes no monitorizados: valores obtenidos en la media de las 3 últimas mediciones manuales establecidas en el plan de vigilancia y control. Estos valores se incorporarán al cálculo de las emisiones “burbuja” al día siguiente de la realización del ensayo, en caso de no disponibilidad en el momento se deberá recalcularse el dato de emisión desde la fecha indicada. En caso que durante ese período de tres años se hayan producido modificaciones o alteraciones en los resultados, se podrá utilizar un período menor previa justificación y aprobación.
 - En el caso del caudal, se emplearán los datos diezminutales obtenidos del cálculo estequiométrico en base al combustible utilizado.
- En particular, los datos de cada SAM utilizados en este cálculo estarán sometidos a los criterios establecidos en la IT-ATM-05 (Orden de 19/04/2012), adicionalmente se realizan las siguientes aclaraciones:
 - Se considerará día invalido si en un día resultan más de 3 horas inválidas de datos. A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 35/177	



efectos de cálculo de las emisiones “burbuja” este día inválido será sustituido por el percentil 75 de las últimas 100 medias horarias válidas en condiciones de funcionamiento.

- En caso de no superar las 3 horas inválidas diarias, los huecos de datos inválidos se sustituirán por el percentil 75 de las últimas 100 medias horarias válidas en condiciones de funcionamiento.
- Para averías de más de 10 días, incluyendo sustitución de analizadores y EAS o NGC2 negativos, los huecos de datos inválidos se sustituirán por el percentil 75 de los últimos 3 meses de medias horarias válidas en condiciones de funcionamiento. Los valores obtenidos tras la realización de la nueva certificación deberán ser incorporados al cálculo de las emisiones desde la fecha de realización del ensayo, debiendo reenviar los valores recalculados a esta Delegación Territorial notificando dicha incidencia.
- Todas las sustituciones de datos referidas anteriormente deberán ser comunicadas a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente, en caso de no existir código de validación para esta situación.
- Cada tres meses se deberá presentar en esta Delegación Territorial una relación de todas las sustituciones de datos realizadas en el períodos de los últimos tres meses, así como el reenvío de los datos recalculados afectados por dichas sustituciones.

III.1.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE LAS EMISIONES MONITORIZADAS

- Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica *IT-ATM-05 Interpretación de resultados (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas)* o normativa que la sustituya o desarrolle.
- En particular, para la evaluación del cumplimiento del VLB, los intervalos de confianza se aplicarán a los valores horarios de cada SAM individual.
- Se considerará que se cumplen los VLB de SO₂ y NO_x si las medias mensuales calculadas a partir de las medias horarias validadas son inferiores a los VLB.
- Se considerará que se cumplen los VLE de PT y CO si las medias mensuales calculadas a partir de las medias horarias validadas son inferiores a los VLE.
- En particular, para el foco 25, se considerará que cumple con su VLE si:
 - La media anual calculada a partir de las medias horarias validadas es inferior al VLE anual, y
 - La media diaria calculada a partir de las medias horarias validadas es inferior al VLE diario.

III.1.6. EMISIONES DIFUSAS

- Además de los focos canalizados de emisión antes definidos, se producen en las instalaciones otras emisiones de contaminantes de forma difusa, como consecuencia de:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 36/177	



- Pérdidas en diferentes elementos que componen los equipos de las unidades de proceso (cierres de bombas, prensas de válvulas, compresores, bridas, etc.).
 - Operaciones puntuales de despresurización de líneas.
 - Operaciones de purgas y tomas de muestras.
 - Válvulas de alivio en tanques de almacenamiento.
 - Trasiego de materias primas y productos.
 - Antorchas.
- Respecto a estas actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones. (En el Anexo VII se especifican las MTDs implantadas en la empresa, que deberán mantenerse y aplicarse correctamente, así como incrementar las técnicas si fuera necesario para disminuir las posibles emisiones).

III.1.7. SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES

A efectos de interpretar la posible superación de los límites individuales impuestos en los focos no monitorizados para los parámetros de partículas y CO, mientras la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se estará a lo previsto en *Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas* o normativa que la sustituya en su caso.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de **un mes** desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso, en el plazo de **un mes** desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, se deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados por ECCA, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial en un plazo no superior a **tres meses** desde la realización de las mediciones.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

III.2. RUIDOS

El presente apartado, actualiza los límites y condiciones técnicas en materia de ruidos para la AAI/HU/015 cuyo titular es CEPSA.

Esta actividad está clasificada como **EMISOR ACÚSTICO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley **7/2007 de 9 de julio**, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre**, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisio-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 37/177





nes acústicas, y el **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre**, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la **Ley 37/2003 de 17 de noviembre**, del Ruido.

III.3 LUMÍNICA

El presente apartado, actualiza los límites y condiciones técnicas en materia de lumínica para la AAI/HU/015, cuyo titular es CEPSA.

A las instalaciones nuevas de alumbrado exterior, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, o Normas que la complemente o las sustituyan.

No obstante, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior o, una parte de ellas, se encuentren en uno de los supuestos de exención recogidos en las mismas (Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007), en cuyo caso, antes de la puesta en marcha del presente Proyecto se deberá de justificar debidamente tal circunstancia ante esta Administración, indicándose la reglamentación específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior que no requieran exigencias específicas por seguridad (aparcamientos, viales, oficinas etc...) deberán de cumplir la normativa genérica antes citada. Así mismo, las instalaciones que estuvieran sujetas a reglamentación específica, se recomienda que en lo posible se adopten medidas encaminadas para el cumplimiento de dicha normativa genérica.

- INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior de más de 1 KW de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 38/177





• INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los proyectores y luminarias elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica elegida, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008, así mismo, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en la Tabla 3 de dicha Instrucción.
2. Las especificaciones del tipo de fuente de luz elegida, deberá tener en cuenta la zonificación, naturaleza, y cercanía de los receptores del entorno (viviendas, espacios naturales protegidos etc...)
3. Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la **ITC-EA-02**.
4. Con la finalidad de ahorrar energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso a determinadas horas de la noche según lo establecido en la **ITC-EA-02** e **ITC-EA-04**.

III.4. AGUAS

El presente apartado, actualiza los límites y condiciones técnicas en materia de aguas para la AAI/HU/015, cuyo titular es CEPSA.

III.4.1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

COMPañÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A.U. - CEPESA Parque Energético La Rábida.	N.I.F. A-28003119	DOMICILIO: APARTADO 289
CÓDIGO POSTAL: 21080	MUNICIPIO: HUELVA	PROVINCIA: HUELVA

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: PARQUE ENERGÉTICO		
LUGAR / MUNICIPIO: POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO - PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 39/177





3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1: PROCESOS F2: AGUAS DESLASTRES DE BUQUES (MUELLE TORRE ARENILLAS)	OTRAS AGUAS – ASIMILABLES A A LIMPIAS: F3: AGUAS PLUVIALES LIMPIAS TRAS 10 L/M ² . F4: AGUAS PLUVIALES LIMPIAS DE CUBETOS DE TANQUES. F5: AGUAS DE PRUEBAS HIDRÁULICAS. F6: AGUAS PLUVIALES LIMPIAS PLANTA DE HIDROGENO VERDE
VOLUMEN ANUAL TOTAL: F1: 3.675.000 M3 (3.600.00 M3 A PV1 Y 75.000 A PV3) F2 .30.000 (PV2)	

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV1 (F1) – CANAL DEL PADRE SANTO – DPMT - PV2 (F2) – CANAL DEL PADRE SANTO - DPMT PV3 (F1) – ARROYO INNOMINADO – DPH -					
MEDIO RECEPTOR: PV1 (F1) Y PV 2 (F2) - ES064MSPF004400280 - CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA) PV 3 (F1) INNOMINADO PROCEDENTE DE LA LAGUNA PRIMERA DE PALOS AL ESTERO DOMINGO RUBIO					
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA		CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA	
PV1-	XUTM:	153086	YUTM:	4120501	HUSO: 30 DATUM: ETRS89
PV2-	XUTM:	150529	YUTM:	4124828	HUSO: 30 DATUM: ETRS89
PV3-	XUTM:	153575	YUTM:	4121628	HUSO: 30 DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV1 y PV3- AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA - ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: AL MENOS MANTENIMIENTO DE LAS CONCENTRACIONES ACTUALES <u>CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA:</u> HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO. OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV2: - ARROYO INNOMINADO PROCEDENTE DE LA LAGUNA PRIMERA DE PALOS AL ESTERO DOMINGO RUBIO. SIN OBJETIVOS FIJADOS.					

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

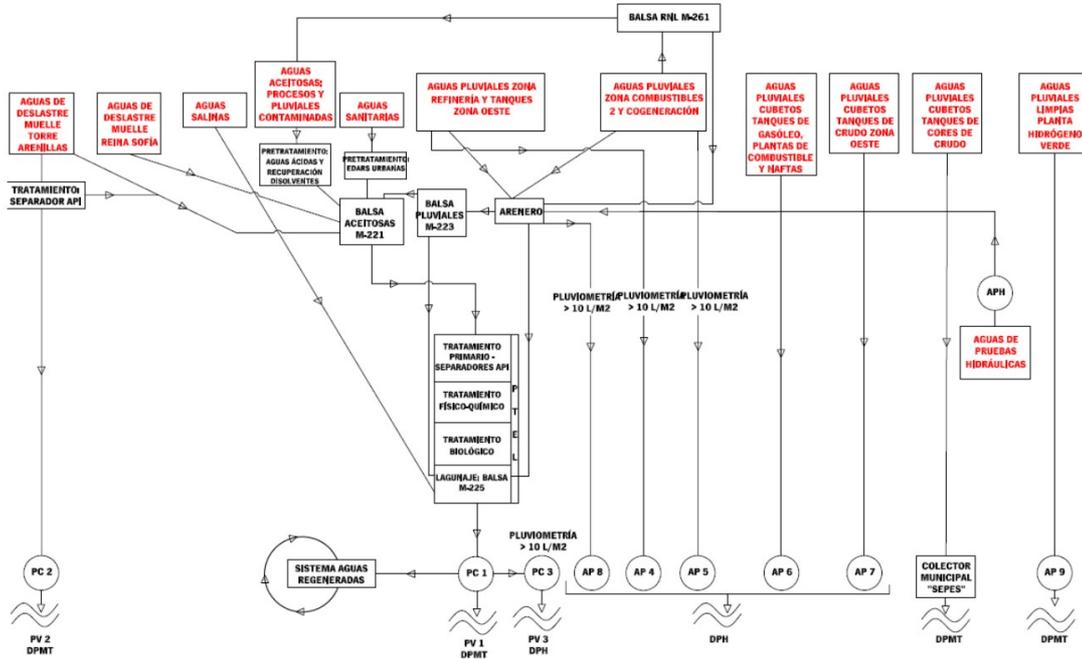
Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 40/177





La vigente autorización de vertidos de la Autorización Ambiental Integrada se basa en el siguiente esquema:



- PC1** : Arqueta de control de vertidos de procesos a DPMT y DPH.
- PV1**: Punto de vertido de procesos a DPMT.
- PC2**: Arqueta de control de vertido de aguas de deslastre del Muelle Torrearenillas a DPMT.
- PV2**: Punto de vertido de aguas de deslastre del Muelle Torrearenillas a DPMT.
- PC3**: Arqueta de control de vertido de procesos a DPH (Caudal).
- PV3**: Punto de vertido de procesos a DPH.
- DPMT**: Dominio Público Marítimo Terrestre (medio receptor).
- DPH**: Dominio Público Hidráulico (medio receptor).
- AP4, AP8, AP5**: Arquetas de control de pluviales limpias tras lluvias >10l/m2 procedente de áreas operativas.
- AP6, AP7**: Arquetas de control de pluviales zonas de cubetos de tanques.
- AP9**: Arqueta de pluviales limpias planta hidrógeno verde
- APH**: Punto de control de aguas de pruebas hidráulicas.
- PTEL**: Planta de tratamiento de efluentes líquidos

III.4.1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Con carácter general, las instalaciones de Refinería “La Rábida” constan de los siguientes sistemas de tratamiento de efluentes:

- Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTEL)
- Instalaciones de recepción MARPOL (para aguas de deslastres)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 41/177





- Arenero y balsas de pluviales
- Otras instalaciones asociadas a procesos o tratamientos previos.
 - Unidades de tratamiento de aguas ácidas
 - Sistemas de recuperación de disolventes y/o aromáticos
 - Sistemas de pretratamiento de aguas sanitarias
- **PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS (PTEL)**

La PTEL de Refinería está compuesta por las siguientes etapas de depuración de los efluentes recibidos:

- a) Pretratamiento primario
- b) Tratamiento físico-químico
- c) Tratamiento biológico
- d) Sistema de lagunaje
- e) Pretratamiento terciario para la reutilización del agua

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Aguas procedentes de los procesos.
Caudal asociado a esta etapa	482 m ³ /h
Capacidad máxima de depuración	664 m ³ /h

a) Pretratamiento primario

Los vertidos aceitosos llegan a la PTEL por distintos colectores, según su origen, uniéndose todos en la cabecera del tratamiento primario, cuya finalidad es eliminar una gran parte de los hidrocarburos insolubles (sobrenadantes) presentes en el agua.

A la salida de este pretratamiento, en función de las condiciones operativas de la PTEL, las aguas a depurar (libres ya de una gran parte de los hidrocarburos que arrastraban) pueden ser almacenadas en la **Balsa de acumulación de aceitosas (M-221)** de 11.100 m³ de capacidad potencial, la cual actúa como elemento regulador del caudal de entrada a la PTEL o introducidas directamente en el siguiente proceso de depuración. Cabe señalar que para caudales excepcionalmente grandes, existe la posibilidad de almacenar las aguas aceitosas en esta balsa sin producirse el paso de las mismas por el pretratamiento.

El tratamiento primario consiste en un primer paso por el separador API, constituido por dos piscinas rectangulares dispuestas en paralelo, con una capacidad de 600 m³ cada una. La finalidad de este equipo es eliminar una gran parte de los hidrocarburos insolubles (sobrenadantes) presentes en el agua, mediante una separación de fases por densidad (fase orgánica arriba y fase acuosa abajo).

Este equipo consta de un sistema de arrastre de paletas guiados por una cadena que recorre toda la superficie lentamente, desplazando los hidrocarburos insolubles hacia un “skimmer”. Posteriormente, los hidrocarburos insolubles pasan a una arqueta donde dos bombas los envían al sistema de “slops”, para ser recuperados mediante su envío a destilación atmosférica. Recorrida toda la superficie del API, las paletas de arrastre se sumergen para recorrer el fondo y arrastrar los sólidos decantados hasta un poceto, desde el cuál son llevados a la balsa de lodos mediante bombeo.

En serie con estos separadores se cuenta con otra etapa adicional de separación agua-aceite, consistente en un TPI (*Titled Plated Interceptor*) o separador de placas, donde se promueve la ralentización de paso de la corriente de agua a través de un paquete de placas corrugadas e inclinadas, que favorecen la separación agua-aceite. El efluente de salida del TPI se recibe en una arqueta, desde la cual se bombea al homogenizador de carga al tratamiento físico-químico.

El homogenizador de carga al sistema físico químico tiene una capacidad de 4.010 m³ y el objetivo de este equipo consiste en laminar las puntas de carga para procurar que el efluente sea lo más uniforme posible.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 42/177





b) Tratamiento físico-químico

La finalidad del tratamiento físico-químico es eliminar aquellos compuestos no solubles en agua, a través de un proceso de flotación con aire, permitiendo así tener una DQO menor a la entrada del posterior proceso biológico. También se eliminan determinados compuestos solubles, como los sulfuros, que inciden negativamente sobre las bacterias del tratamiento biológico posterior.

El proceso está constituido esencialmente por una arqueta de coagulación con dos secciones, una de mezcla rápida (coagulador) y otra de mezcla lenta (floculador), seguida de un sistema de aireación tipo DAF (flotadores).

En el proceso se utilizan como neutralizante sosa y/o ácido sulfúrico (según sea el efluente ácido o básico) y polielectrolitos coagulantes y floculantes (con el objeto de favorecer la eliminación de sustancias contaminantes como los sulfuros, hidrocarburos y materia en suspensión -MES- que forman parte de la DQO del sistema).

La flotación se realiza mediante la introducción de unas finísimas burbujas de aire que atraviesan el lecho del agua. Estas burbujas arrastran las partículas no solubles (flóculos) a la superficie, donde se eliminan como lodos por un mecanismo de arrastre, para después ser deshidratados en una centrifugadora.

A menudo las partículas de hidrocarburos y materia en suspensión son de muy diversos tipos y muy pequeñas, formando finísimas gotas. Esta situación es desfavorable para el sistema de flotación y las burbujas de aire no llegan a adherirse a las pequeñas partículas para subirlas a la superficie. El rendimiento del físico-químico en ausencia de un tratamiento químico es muy reducido. Por este motivo es necesaria la aditivación de algunos productos para promover la formación de partículas de mayor tamaño.

La corriente de alimentación al coagulador dispone de un caudalímetro para regular la dosificación de los reactivos, en función del caudal de efluente enviado.

Se describen a continuación cada una de las secciones que componen este proceso:

- **Coagulación:** El agua procedente del homogenizador de carga al físico-químico (etapa de pretratamiento), se envía hasta el coagulador (14,3 m3) que proporciona un tiempo de retención de aproximadamente 3 minutos, suficiente para llevar a cabo la coagulación mediante adición de sulfato férrico (o de un coagulante orgánico). En este mismo tanque se lleva a cabo la neutralización del agua por dosificación de ácido sulfúrico o sosa, según el pH (pH-metro en continuo). El coagulador dispone de un agitador mecánico de mezcla rápida al objeto de conseguir una buena homogeneización.
- **Floculación.** El agua pasa por gravedad del coagulador al tanque de floculación (91 m3), donde se dosifica un polielectrolito aniónico y se proporciona un tiempo de retención entre 15 y 21 minutos, según el caudal. El agitador mecánico de baja velocidad ayuda a la mezcla de polielectrolito con el agua, evitando la rotura de los flóculos que se van formando.
- **Flotación.** El efluente del floculador pasa por gravedad hasta dos Unidades de flotación, de 270 m3 cada una. Funcionan normalmente en paralelo, por lo que cada una procesa la mitad del caudal. No obstante, está prevista la posibilidad del funcionamiento de un solo flotador tratando todo el caudal.

El agua clarificada llega finalmente hasta una arqueta de hormigón desde donde se envía al tratamiento biológico, mientras que los fangos y espumas se purgan periódicamente mediante válvulas automáticas hacia el sistema de deshidratación de fangos del tratamiento físico-químico.

- **Deshidratación de fangos del físico-químico.** Los fangos se envían hasta una arqueta de hormigón y desde allí se bombean a un tanque de acumulación (170 m3) que proporciona un tiempo de residencia de más de 64 h.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 43/177





Para una mejor homogeneización de los lodos, y también para una mejor aclimatación al proceso posterior de deshidratación por centrifugadora decantadora, se dispone de un sistema de mezcla por recirculación con calentamiento por inyección de vapor a alta temperatura.

Desde el tanque de lodos llegan los fangos por bombeo hasta la Unidad de deshidratación. En un mezclador en línea se añade polielectrolito catiónico al objeto de favorecer la deshidratación de los lodos, y un desemulsionante si fuera necesario.

Los lodos llegan entonces a la centrifugadora decantadora de donde salen con una concentración de, al menos, el 20% en materia seca. En este equipo se obtienen las siguientes fases (dos líquidas y una sólida):

- Una fase acuosa que se envía a cabeza de tratamiento (API's).
- Otra fase líquida (aceitosa), que se recoge en un pozo de aceites, desde donde se envía a slops.
- Los fangos deshidratados son almacenados en un depósito a la espera de recibir el tratamiento adecuado por Gestor Autorizado.

Este tratamiento dispone de una línea de alimentación al reactor de coagulación, así como también de una segunda línea de by-pass, de manera que la corriente de agua residual pase directamente desde la salida de los separadores API al tratamiento biológico sin necesidad de pasar por el físico-químico. El by-pass opera únicamente en el caso de caudales de aporte muy altos (asociados a precipitaciones o avenidas de pluviales elevadas) permitiendo de esta forma que ambos tratamientos (físico-químico y biológico) funcionen en paralelo y se disponga de una mayor capacidad de tratamiento en estas situaciones puntuales.

Posteriormente, el efluente obtenido en el tratamiento físico-químico se envía al sistema de tratamiento mediante reactor biológico.

c) Tratamiento biológico

El proceso de depuración biológica se realiza a través de un proceso de nitrificación-desnitrificación, cuyo objeto es la eliminación conjunta de DQO y compuestos nitrogenados.

El proceso de nitrificación-desnitrificación está constituido por dos fases. La primera de ellas de nitrificación consiste en una aireación mediante la cual los compuestos orgánicos de carbono se oxidan, así como los compuestos nitrogenados se convierten en nitritos y finalmente en nitratos, en presencia de bacterias nitrificantes.

Seguidamente, se lleva a cabo el proceso de desnitrificación, un proceso anaerobio en el que los nitratos y nitritos resultantes de la fase de nitrificación se convierten en presencia de bacterias desnitrificantes en nitrógeno gas.

El proceso de nitrificación se lleva a cabo en el reactor biológico, formado por dos balsas interconectadas de 1.440 m³ de capacidad cada una.

El circuito dispone de recirculación de agua desde los reactores biológicos hasta la cámara anóxica. Esta recirculación facilita el proceso de nitrificación-desnitrificación que permite eliminar el nitrógeno total presente en el agua residual.

Durante la etapa de nitrificación llevada a cabo en la cámara aeróbica, se produce la acidulación del medio. Para contrarrestar la acidulación se dosifica hidróxido sódico a través de una instalación compuesta por dos depósitos y dos bombas dosificadoras de 200 l/h.

El sistema dispone finalmente de dos decantadores, de 17,8 m de diámetro y 980 m³ cada uno, operando en paralelo, con objeto de que la corriente de agua clarificada que abandona el tratamiento biológico tenga el contenido en sólidos en suspensión deseado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 44/177





Las espumas generadas en la superficie de los decantadores se separan, mediante unas barrederas de superficie, y se conducen hasta la arqueta de fangos.

Este sistema de tratamiento implantado tiene una efectividad tal, que permite cumplir los valores límite de vertido establecidos en la Autorización Ambiental Integrada de la Refinería.

d) Sistema de lagunaje

El agua clarificada que abandona los decantadores, por su parte superior, es conducida hasta la Balsa Final (M-225), donde tiene lugar un proceso de lagunaje, basado en procesos y reacciones de autodepuración natural, que permiten el afino final del efluente antes de su vertido, dando lugar a una reducción del contenido en sólidos en suspensión, aceites, hidrocarburos y DQO presentes en los efluentes de entrada a la balsa. Además, esta balsa se encuentra equipada con filtros de paja a su salida, para incrementar la eficiencia de afino en lo que a sólidos en suspensión se refiere y la retención de las trazas de aceites y grasas que pudieran producirse.

La Balsa Final (M-225) tiene una capacidad total de 7.600 m³, si bien, en cohesión con el sistema de lagunaje esta balsa funciona llena, por lo que para tener un margen de regulación de caudal, dispone de una tajadera que permite subir y bajar el nivel de la balsa, quedando habitualmente un margen de regulación de aproximada 1.150 m³

e) Pretratamiento terciario para la reutilización del agua

Parte del agua procedente de la planta de tratamiento y lista para su vertido se reutiliza en la Refinería, previo acondicionamiento mediante un tratamiento terciario, que permitirá el empleo del agua depurada para dos posibles usos:

- Para la limpieza de equipos y áreas de ubicación de estos, nunca en zonas de oficinas, talleres, vestuarios, almacenes, etc.
- Almacenamiento en un tanque para mantener la carga en las conducciones del sistema contra incendio.

Este tratamiento consiste en el acondicionamiento químico del efluente en una batería de 3 filtros verticales, de los cuales 2 se operan en serie y el tercero de reserva. Estos filtros se encuentran rellenos de 13 t de arena silíceo y antracita. A su vez, el tratamiento incluye un sistema de aditivación, compuesto por un conjunto de bombas que inyectan biocidas y coagulantes.

El agua filtrada se acumula en un tanque y se envía como agua de limpieza y baldeo a las Plantas, así como apoyo a la red de contra incendios.

- **INSTALACIONES DE RECEPCIÓN MARPOL**

Parque Energético “La Rábida” está equipada con instalaciones MARPOL. Estas instalaciones tienen como finalidad la recepción y tratamiento de las aguas de deslastre, potencialmente contaminadas con las sustancias de los Anexos I y II, procedentes de los tanques de los buques que operan en los muelles de Torre Arenillas, Reina Sofía y la Monoboya flotante .

a) Muelle Reina Sofía

En el terminal Reina Sofía, el agua de deslastre descargada por los buques es enviada a un tanque de decantación, en el cual se produce una separación por diferencia de densidades. Los hidrocarburos son

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 45/177	



extraídos por medio de un brazo flotante y enviados a un tanque de slops. Por su parte, el agua separada se conduce directamente a la PTEL de la Refinería.

b) Muelle Torre Arenillas

De igual manera, las aguas de deslastre generadas en el pantalán de Torre Arenillas se conducen hacia un tanque de decantación, donde tiene lugar una separación primaria, quedando en la superficie una capa de hidrocarburos, que son recogidos y enviados a un tanque de slops.

De la parte inferior del tanque de decantación se extraen las aguas, que son almacenadas en el tanque YT-124 de 12.875 m3 capacidad, situado en el pantalán de Torre Arenillas, desde donde se irán introduciendo en la PTEL, según las condiciones operativas de las instalaciones.

Como gestión alternativa a la indicada, las instalaciones MARPOL implantadas en el pantalán de Torre Arenillas, permiten también el acondicionamiento total de las aguas de deslastres recibidas, mediante el tratamiento de las aguas decantadas en un sistema de separación API, desde donde la capa superficial de hidrocarburos es nuevamente enviada al tanque de acumulación de productos petrolíferos. Por su parte, las aguas depuradas de salida del API deben ser analizadas por un oleómetro, antes de ser vertidas al medio receptor.

Asimismo, este efluente puede ser enviado a la PTEL del Complejo para su tratamiento y posterior vertido.

- **ARENERO Y BALSAS DE PLUVIALES**

Las aguas recogidas por la red de pluviales limpias pasan por un arenero antes de ser enviadas al medio receptor. A la salida del arenero, las aguas pueden enviarse a la Balsa de pluviales limpias (M-223), de 5.020 m3 de capacidad, para su retención y posterior gestión, o bien mandarse directamente a la Balsa final (M-225). En caso de condiciones de pluviometría específicas (> 10 l/m2/día), también se podrá dirigir la salida del arenero directamente a vertido previo control.

- **OTRAS INSTALACIONES ASOCIADAS A PROCESOS O TRATAMIENTOS PREVIOS**

a) Tratamiento de aguas ácidas

Las aguas ácidas son efluentes acuosos que contienen una cantidad significativa de SH₂ y/o NH₃. Este tipo de efluentes se caracteriza por recibir un tratamiento previo al de las aguas de proceso, consistente en un stripping con vapor, que tiene como función la eliminación de los compuestos ácidos mediante el arrastre con vapor. Una vez realizado este proceso, el agua es reutilizada en los desaladores de crudo, aunque también se puede usar como agua de lavado en la cabeza de la fraccionadora de FCC (planta de conversión), en las Hidrodesulfuraciones o incluso ser enviada directamente a la PTEL.

En Refinería existen tres Unidades de tratamiento de aguas ácidas localizadas en las Plantas de Combustibles 1, Combustibles 2 y Planta FCC, respectivamente. Básicamente, estas unidades están constituidas por un depósito de alimentación de aguas ácidas que tiene una doble función, por un lado, separar los hidrocarburos presentes en la carga y por otro homogeneizar la alimentación para que las fluctuaciones a las Unidades sean mínimas.

Una vez separados los hidrocarburos, el agua entra en contracorriente con el vapor en el stripper de aguas ácidas, produciéndose la transferencia del sulfhídrico y el amoníaco al vapor. En la salida de este equipo existe un condensador de cabeza en el que se separa la fase líquida del resto de los componentes gaseosos a eliminar, siendo estos últimos enviados a las Unidades de Azufre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 46/177





b) Sistema de recuperación de disolventes y/o aromáticos

Este sistema se encuentra localizado en la Unidad de Sulfolano y tiene como finalidad evitar la llegada a la PTEL de vertidos con altas concentraciones de disolventes. Es por ello que esta Unidad cuenta con una red de drenaje independiente a la de las aguas aceitosas, diseñada para recoger las purgas que puedan contener disolventes y conducir las a un botellón subterráneo de drenajes para su reproceso. Como parte integrante de este sistema para la prevención de fugas de disolvente, se utilizan cubetos en los tanques de recogida de purgas, con el fin de contener posibles derrames de disolvente.

En esta unidad existe un sistema de drenaje cerrado por lo que todos los líquidos procedentes de las tuberías de proceso de los equipos que contienen éteres y/o etanol son drenados a un colector subterráneo y cerrado, y se reciclan a la zona de reacción, con lo que se reprocesan y no llegan a la PTEL, donde podrían interferir en su modo de operación.

Igualmente, los efluentes del Reformado de Naftas Ligeras se caracterizan por la presencia de aromáticos o disolventes. Los primeros son recogidos en una red cerrada de drenajes y conducidos por gravedad a un depósito para posteriormente ser bombeados al sistema de slops de Refinería. En la Unidad de Morphyllane se generan dos tipos de efluentes, caracterizados por la presencia o no del disolvente empleado. Los efluentes contaminados (presencia disolvente) son segregados del resto y recogidos en un depósito, desde donde se recirculan al proceso de destilación extractiva que tiene lugar en esta Unidad. En cuanto a los efluentes no contaminados por la presencia del disolvente son recogidos en la red de aguas aceitosas del Complejo.

c) Sistemas de pretratamiento de aguas sanitarias

Las aguas sanitarias que se generan en la Refinería generalmente son sometidas a tratamientos de depuración en las distintas EDARs en las que se reciben estas corrientes. Estos sistemas de depuración son los siguientes:

- Decantador-Digestor (“Fosa Séptica”): Estos sistemas consisten en dos compartimentos consecutivos en los que tiene lugar la reducción de sólidos y el tratamiento biológico anaerobio de las aguas. El funcionamiento de estos equipos se basa en la aparición de una serie de bacterias anaerobias procedentes de la degradación de los sólidos orgánicos presentes en el agua residual. Estas bacterias sin presencia de oxígeno se encargan de metabolizar la materia orgánica, dando lugar a la gasificación, hidrólisis y mineralización de la misma. Por su parte, los sólidos orgánicos quedan retenidos en el equipo conjuntamente con el resto de contaminantes que decantan por gravedad.

Mediante los procesos descritos, en estos equipos se consiguen rendimientos aproximados del 35% en reducción de DBO5 y del 70-80% en sólidos en suspensión. Dichos rendimientos son aplicables a la situación de Refinería, ya que el efluente de salida depurado es vertido a la red de aceitosas del Complejo para su posterior tratamiento y depuración adicional.

- Pozo Clarificador más Filtro Biológico: Este equipo introduce un proceso de tratamiento adicional al que se produce en las fosas sépticas de tipo decantador-digestor anteriores. Para ello, incluye una cámara complementaria (filtro biológico) donde se lleva a cabo un proceso aerobio, en el que a partir de los microorganismos presentes en el agua y gracias a la aportación de oxígeno, se produce la oxidación de la materia orgánica.

Del proceso anterior se extraen mayores rendimientos a los de las fosas sépticas tipo decantador-digestor, si bien, en el caso de Refinería, el efluente depurado se someterá igualmente a un tratamiento complementario en la PTEL del Complejo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 47/177





d) Instalaciones vinculadas al proyecto: “Planta de Hidrógeno Verde (400 MW)”

- **Efluentes sanitarios:** Las aguas sanitarias de la actividad doméstica del personal de las nuevas instalaciones (edificios de oficinas y vestuarios) se derivarán a fosas sépticas estancas en la zona de emplazamiento del nuevo Proyecto y se les dará el mismo tratamiento en la PTEL actual (planta de tratamiento de efluentes líquidos) que las demás aguas sanitarias del Parque Energético La Rábida (PELR).
- **Efluentes industriales:** Los efluentes industriales principales que se generarán como consecuencia del Proyecto serán:
 - Efluentes salinos, correspondientes a los rechazos derivados de los sistemas de tratamiento de agua para su desmineralización y las purgas asociadas al sistema de refrigeración. Estos efluentes pasarán por una balsa de homogeneización antes de su envío a la PTEL.
 - También se tendrá puntualmente el efluente generado por la sustitución periódica de la solución electrolítica, en caso de que la tecnología seleccionada sea la alcalina. Este efluente pasará por un tanque de neutralización antes de su envío a gestor externo.
 - Efluentes aceitosos. Los efluentes aceitosos que se pudieran generar por el Proyecto se conducirán a arquetas ciegas y serán enviados al sistema de aguas aceitosas de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTEL).
 - Aguas pluviales. Debido a la instalación de cubiertas y edificios a lo largo de toda la planta, toda el agua de lluvia recogida en la parcela se corresponderá con pluviales limpias. Estas aguas de escorrentías pluviales se derivarán al arroyo Juan Delgado, el cual, discurre al noroeste del emplazamiento del Proyecto, mediante redes de drenaje independientes.

Con las instalaciones nuevas, el titular no prevé generar efluentes de naturaleza distinta a los generados en las actuales instalaciones del PELR, y tampoco precisa modificación del volumen de vertido autorizado, por lo que no solicita la modificación de la vigente autorización de vertidos.

En relación a las aguas pluviales limpias de la instalación, se evacuarán al arroyo Juan Delgado, para lo que el titular aporta coordenadas aproximadas de la evacuación y de la arqueta de comprobación.

En relación a las instalaciones previstas ejecutar, destaca la ejecución de una balsa de homogeneización de efluentes y fosas de recogidas de efluentes sanitarios para su posterior envío a la PTEL.

III.4.2 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto “DATOS BÁSICOS”. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 48/177





3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

- **Limitaciones**

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

- **Inspecciones**

7. La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

- **Control automático**

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Administración Ambiental y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Administración Ambiental requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 49/177





debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se registrará por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

- **Caracterización del vertido**

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Administración ambiental podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

- Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Administración Ambiental impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

- **Límites de vertido**

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 50/177





los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

- **Programas de vigilancia y control**

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 51/177	



elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Administración Ambiental podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Administración Ambiental, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Administración Ambiental podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en este condicionado.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (so lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 52/177





estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

- **Otras**

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Administración Ambiental de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Administración Ambiental en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Administración Ambiental, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. El titular de la autorización está obligado al pago del importe del “Canon de Control de Vertidos” que corresponda en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, especificando el precio unitario y sus componentes. Este importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 53/177

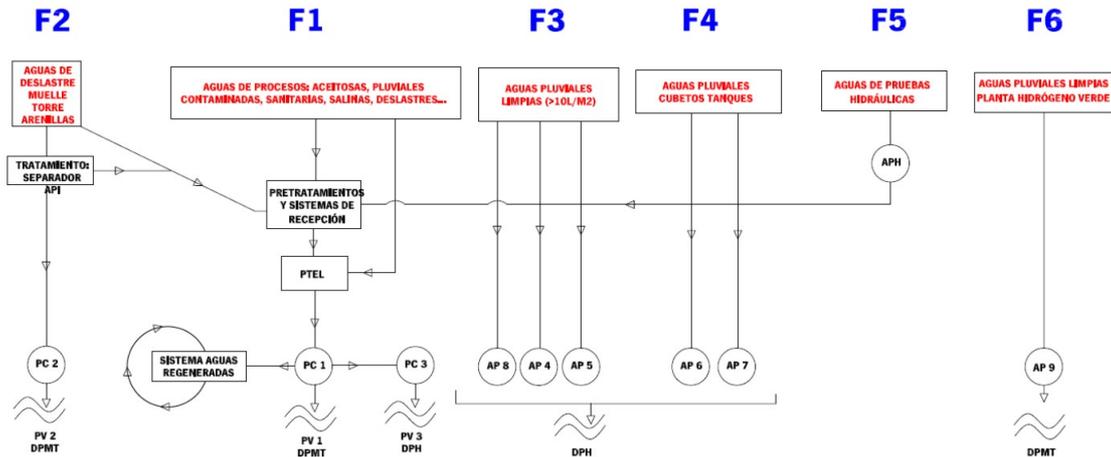




III.4.3 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

III.4.3 .1. NORMAS DE EMISIÓN

ESQUEMA BÁSICO



F1: Aguas de procesos.

F2: Aguas de deslastres Muelle Reina Sofía.

F3: Aguas pluviales limpias tras 10 l/m².

F4: Aguas pluviales limpias de cubetos de tanques.

F5: Aguas de pruebas hidráulicas.

F6: Aguas Pluviales Limpias

PC1 : Arqueta de control de vertidos de procesos a DPMT y DPH.

PV1: Punto de vertido de procesos a DPMT.

PC2: Arqueta de control de vertido de aguas de deslastre del Muelle Torrearenillas a DPMT.

PV2: Punto de vertido de aguas de deslastre del Muelle Torrearenillas a DPMT.

PC3: Arqueta de control de vertido de procesos a DPH (caudal).

PV3: Punto de vertido de procesos a DPH.

DPMT: Dominio Público Marítimo Terrestre (medio receptor).

DPH: Dominio Público Hidráulico (medio receptor).

AP4, AP8, AP5: Arquetas de control de pluviales limpias tras lluvias >10l/m² procedente de áreas operativas.

AP6, AP7: Arquetas de control de pluviales zonas de cubetos de tanques.

AP9: Arqueta de pluviales limpias planta hidrógeno verde.

APH: Punto de control de aguas de pruebas hidráulicas.

PTEL: Planta de tratamiento de efluentes líquidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 54/177





A) FLUJO N.º 1 (F1) - PUNTO DE VERTIDO N.º 1 (P.V.1)

Nombre: P.V.1. Aguas de procesos al canal del Padre Santo.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21003

Identificación. Este flujo se corresponde con el vertido de aguas de procesos donde confluyen distintas corrientes de aguas contaminadas asimilables a industriales procedentes esencialmente del proceso del refinado de petróleo, según la documentación técnica aportada por el titular con fechas 26 de abril y 10 de agosto de 2018.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas Residuales procedentes de la agrupación de aceitosas, pluviales contaminadas y potencialmente contaminadas, salinas, deslastres y urbanas. Estas aguas se someten a pretratamiento y/o acumulación en su caso, y tratamiento posterior en la PTEL.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Pretratamiento, tratamiento físico químico, tratamiento biológico y lagunaje.

Volumen anual autorizado. 3.600.000 m³/año.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	153606	4121658

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 55/177	



LÍMITES DE EMISIÓN. (Para PC1)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	Uds	VALOR LÍMITE ANUAL (2)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE
pH	Ud pH	5,5 – 9,5				Decreto-109/2015
Sólidos en Suspensión	mg/l	25	50	56	63	Solicitud titular -MTD (3) – Decreto-109/2015
Nitrógeno Total	mg/l	25	40	55	75	Solicitud titular - Decreto-109/2015MTD (3) – Decreto-109/2015
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	125	273	300	327	MTD (3) – Decreto-109/2015
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	-	120	160	200	Solicitud titular - Decreto-109/2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/l	-	60	66	72	Decreto-109/2015
Índice de hidrocarburos (IH)	mg/l	2,5	-	-	-	MTD (3)
Hidrocarburos Totales	mg/l	-	6,4	7	8	Decreto-109/2015
Plomo Total	mg/l	0,009	0,009	0,01	0,011	Solicitud titular -MTD (3) – Decreto-109/2015
Cadmio Total	mg/l	0,008	0,012	0,013	0,014	MTD (3) – Decreto-109/2015
Níquel Total	mg/l	0,05	0,075	0,083	0,09	Solicitud titular - MTD (3) – Decreto-109/2015
Mercurio Total	mg/l	0,001	0,002	0,0022	0,0024	MTD (3) – Decreto-109/2015
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5O H/l	-	2	4	4,4	Solicitud titular -Decreto-109/2015
Benceno	mg/l	0,02	0,02	0,02	0,02	MTD (3) – Decreto-109/2015
Tolueno	mg/l	-	0,045	0,05	0,054	Decreto-109/2015
Etilbenceno	mg/l	-	0,045	0,05	0,054	Decreto-109/2015
Xilenos suma máxima	mg/l	-	0,018	0,02	0,022	Decreto-109/2015
Fósforo Total	mg/l	-	3	3,3	3,6	Solicitud titular - Decreto-109/2015

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 56/177





PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	Uds	VALOR LÍMITE ANUAL (2)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE
Aceites y grasas	mg/l	-	18	20	22	Decreto-109/2015
Amonio	mg/l	-	53	70	88	Decreto-109/2015
AOX	mg/l	-	0,7	0,8	0,9	Decreto-109/2015
Cinc Total	mg/l		0,3	0,34	0,36	Decreto-109/2015

(1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

(2) Media de todas las medias diarias obtenidas durante un año ponderada en función de los caudales diarios.

(3) DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas [notificada con el número C(2014) 7155].

Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

B) FLUJO N.º 2 (F2) - PUNTO DE VERTIDO N.º 2 (P.V.2)

Nombre: Flujo n.º 2 aguas de deslastre Muelle Torre Arenillas.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21004

Identificación. Estos flujos se corresponden con las aguas de deslastre procedentes de los buques que operan en el muelle Torre Arenillas.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Aguas residuales procedentes del deslastre de los buques que operan en el muelle Torre Arenillas, tras tratamiento y control previos. Existe la posibilidad de, en función de los resultados de los controles analíticos previos, enviar estas aguas a la PTEL y evacuarlas a través del punto de vertido n.º 1.

Lugar del Vertido: Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido: Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Acumulación, decantación y tratamiento en sistema de separación API.

Volumen anual autorizado. 30.000 m³/año.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 57/177	



Régimen de vertido. Discontinuo, en función de la demanda de buques y del resultado analítico final, con posibilidad de enviar la corriente a la Planta de Tratamiento de Efluente Líquidos e incorporarlas al Punto de Vertido n.º 1.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC2) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)	ETRS89	30	*	*

(*) Pendiente coordenadas ejecución/adequación arqueta según lo indicado en el apartado PUNTOS DE CONTROL

LÍMITES DE EMISIÓN (Para PC2)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	Uds	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE
pH	Ud pH	5,5 - 9,5			(2)
Sólidos en Suspensión	mg/l	56	63	78	
Hidrocarburos Totales	mg/l	9	10	11	
Aceites y grasas	mg/l	25	27,5	30	
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	150	200	250	
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5OH/l	1	2	2,2	

(1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

(2) Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (valores iguales o inferiores a lo estipulado en el Decreto).

Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

C) FLUJO N.º 1 (F1) - PUNTO DE VERTIDO N.º 3 (P.V.3)

Nombre: P.V.3. Aguas de procesos al arroyo innominado de la Laguna Primera de Palos.

Identificación. Este flujo se corresponde con el vertido descrito de aguas de procesos del Punto de Vertido n.º 1 (PV1), que son evacuados, una vez tratados en la PTEL, al Dominio Público Hidráulico en aquellas condiciones operativas (pluviometría >10/lm²) que requieran complementar la salida asociada a la conducción del PV1, según la documentación técnica aportada por el titular con fechas 26 de abril y 10 de agosto de 2018.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 58/177





Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Vertido discontinuo, sólo para situaciones de pluviometría superiores a 10 l/m² de aguas procedentes de la agrupación de aceitosas, pluviales contaminadas, salinas, deslastres y urbanas. Esta aguas se someten a pretratamiento y/o acumulación en su caso, y tratamiento posterior en la PTEL.

Medio receptor del Vertido. Arroyo innominado de la Laguna Primera de Palos (Dominio Público Hidráulico).

Tipo de tratamiento. Pretratamiento, tratamiento físico químico y tratamiento biológico.

Volumen anual autorizado. 75.000 m³/año.

Régimen de vertido. Discontinuo, sólo en situación pluviométrica superior a 10 l/m² para complementar la conducción de evacuación asociada al PV1.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL. Puesto que el efluente es el mismo que el del Punto de vertido n.º 1 (Flujo 1), el punto de control analítico será el mismo, no obstante habrá de disponerse un punto de control adicional específico para este flujo para la instalación de sistema de control de caudal (Punto de control 3 – PC 3).**

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1) - PARA TOMAS DE MUESTRAS	ETRS89	30	153606	4121658
PUNTO DE CONTROL 3 (PC3) - PARA INSTALACIÓN CONTROL CAUDAL	ETRS89	30	*	*

(*) Pendiente coordenadas ejecución/adequación arqueta según lo indicado en el apartado PUNTOS DE CONTROL

LÍMITES DE EMISIÓN. (Para PV3)

Corresponde con el control analítico en el PC1 cuando se vierte a través del P.V. n.º 3 (DPH).

PARÁMETRO O SUSTANCIA	Uds	VALOR LÍMITE ANUAL (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE
pH	Ud pH	5,5 – 9,5				Decreto-109/2015
Sólidos en Suspensión	mg/l	25	50	56	63	Solicitud titular -MTD (2) – Decreto-109/2015
Nitrógeno Total	mg/l	25	27	29,7	32	MTD (2) – Decreto-109/2015
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	125	125	138	150	MTD (2) – Decreto-109/2015

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 59/177





PARÁMETRO O SUSTANCIA	Uds	VALOR LÍMITE ANUAL (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	-	41,7	45,9	50	Decreto-109/2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/l	-	60	66	72	Decreto-109/2015
Índice de hidrocarburos (IH)	mg/l	2,5	-	-	-	MTD (3)
Hidrocarburos Totales	mg/l	-	6,4	7	8	Decreto-109/2015
Plomo Total	mg/l	0,009	0,009	0,01	0,011	Solicitud titular -MTD (2) - Decreto-109/2015
Cadmio Total	mg/l	0,008	0,004	0,0044	0,0048	MTD (2) - Decreto-109/2015
Níquel Total	mg/l	0,05	0,075	0,083	0,09	Solicitud titular -MTD (2) - Decreto-109/2015
Mercurio Total	mg/l	0,001	0,0007	0,00077	0,00084	MTD (2) - Decreto-109/2015
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5O H/l	-	2	2,75	3	Solicitud titular -Decreto-109/2015
Benceno	mg/l	0,02	0,02	0,02	0,02	MTD (2) - Decreto-109/2015
Tolueno	mg/l	-	0,045	0,05	0,054	Decreto-109/2015
Etilbenceno	mg/l	-	0,045	0,05	0,054	Decreto-109/2015
Xilenos suma máxima	mg/l	-	0,018	0,02	0,022	Decreto-109/2015
Fósforo Total	mg/l	-	3	3,3	3,6	Solicitud titular -Decreto-109/2015
Aceites y grasas	mg/l	-	12	13,5	15	Decreto-109/2015
Amonio	mg/l	-	16,7	18,4	20	Decreto-109/2015
AOX	mg/l	-	0,25	0,28	0,3	Decreto-109/2015
Cinc Total	mg/l	-	0,3	0,34	0,36	Decreto-109/2015

(1) Media de todas las medias diarias obtenidas durante un año ponderada en función de los caudales diarios.

(2) DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales procedentes del refinado de petróleo y de gas [notificada con el número C(2014) 7155].

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 60/177





Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

D) PUNTOS DE VERTIDO

- **PV 1 y PV 2**

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO 1 (PV 1)	ETRS89	30	153086	4120501
PUNTO VERTIDO 2 (PV 2)	ETRS89	30	150529	4124828

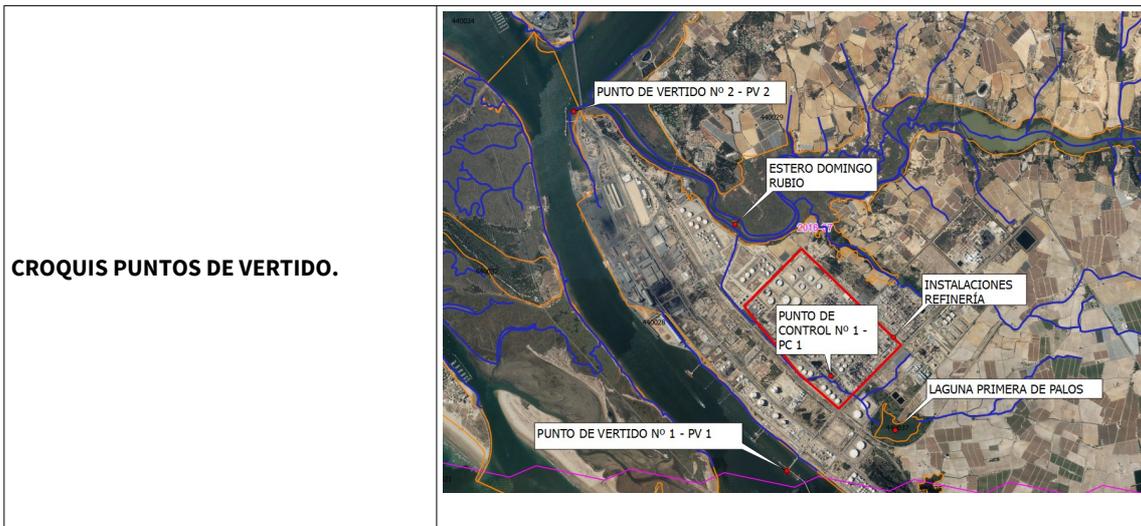
Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL - PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO TERCER CICLO PLANIFICACIÓN (2022-2027): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	2022-2027: AL MENOS MANTENIMIENTO DE LAS CONCENTRACIONES ACTUALES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 61/177





• **PV 3**

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO VERTIDO 3 (PV 3)	ETRS89	30	153575	4121628

Medio receptor afectado por el vertido.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: INNOMINADO PROCEDENTE DE LA LAGUNA PRIMERA DE PALOS AL ESTERO DOMINGO RUBIO . <u>DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	SIN OBJETIVO FIJADO
CALIDAD AMBIENTAL DEL MEDIO RECEPTOR (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).	VERTIDO EN ZONA DE CATEGORÍA III

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 62/177





E) AGUAS LIMPIAS

El titular, a través de la documentación técnica presentada con fechas 26 de abril y 10 de agosto de 2018, describe una serie de flujos de aguas (pluviales y otras) de las instalaciones no conectadas a la red de aceitosas (pluviales contaminadas) que considera aguas limpias. En concreto se consideran los siguientes flujos de aguas limpias:

- **FLUJO 3 (F3).**

Identificación: AGUAS PLUVIALES ZONA REFINERÍA, TANQUES ZONA OESTE, ZONA COMBUSTIBLES 2 Y COGENERACIÓN. Este flujo se corresponden con las pluviales caídas en los viales y zonas no industrializadas. Aún consideradas como aguas limpias y como medida de seguridad, las primeras aguas pluviales (<10 l/m²) que se generan en la instalación durante un episodio de lluvias, son retenidas y analizadas, de manera que en caso de detectarse la contaminación accidental de las mismas se procedería a su tratamiento completo en la PTEL, o en caso contrario se enviaría para su tratamiento en el sistema de lagunaje final de la PTEL (Balsa M-225). A partir de estos primeros 10 l/m² las aguas pasan a formar parte del Flujo 3 y se evacuan al medio receptor previa comprobación.

Tipo de efluente. Aguas pluviales de escorrentías de zonas limpias tras lluvias superiores a 10 l/m².

Medio receptor del efluente: Arroyo innominado de la Laguna primera de Palos (Dominio Público Hidráulico).

Puntos de comprobación: La evacuación de este flujo se realiza a través de tres puntos al medio receptor donde además se dispone de las respectivas arquetas de comprobación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 63/177	



DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP4	ETRS89	30	152969	4122227
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP5 (*)	ETRS89	30	153844	4121473
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP8	ETRS89	30	153581	4121768

(*) Esta arqueta a su vez se divide en tres arquetas de recepción según la procedencia de las pluviales (zonas denominadas ACPDM, LUBES y RNL), por tanto cada control que se haga en la arqueta de comprobación de pluviales 5 (AP5) deberá especificar a qué subarqueta/zona de recepción corresponde.

Esquema puntos de control del Flujo 3.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 64/177	



• **FLUJO 4 (F 4).**

Identificación: AGUAS PLUVIALES CUBETOS: TANQUES DE GASÓLEO, PLANTAS DE COMBUSTIBLE Y NAFTAS, TANQUES DE CORES DE CRUDO.

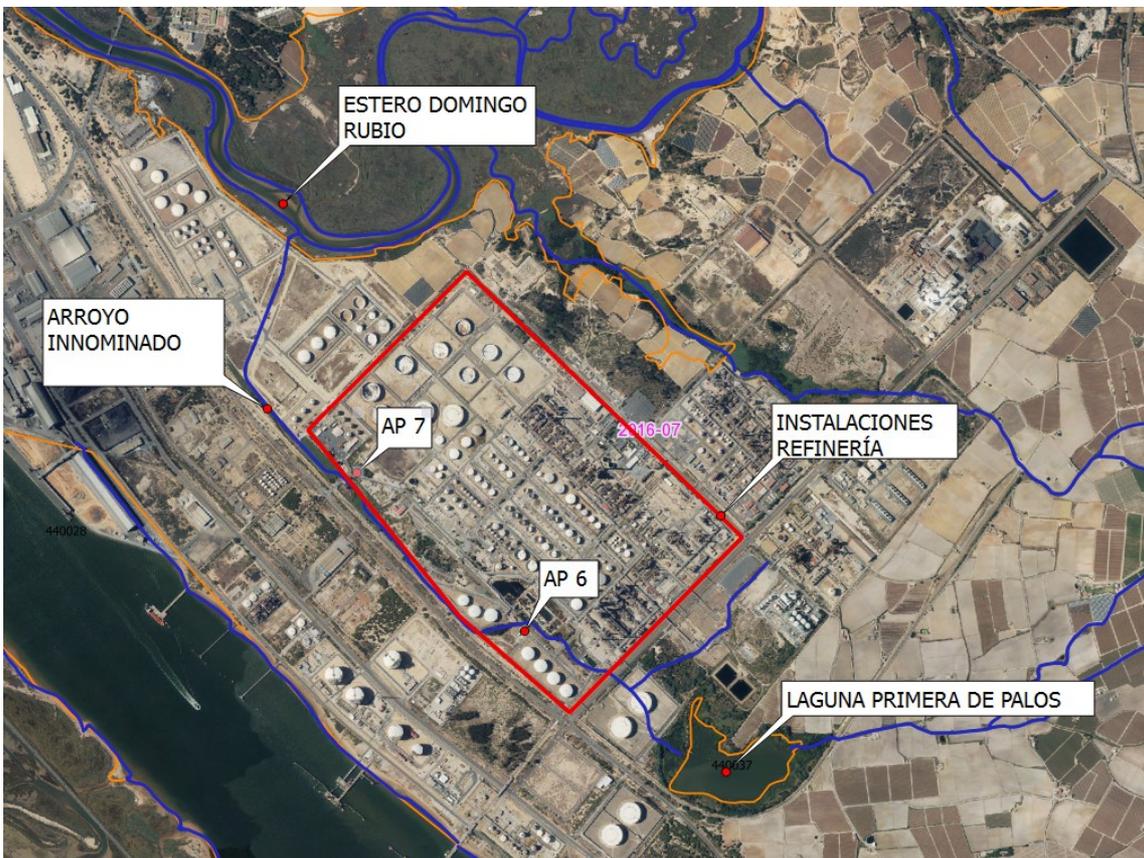
Tipo de efluente. Aguas pluviales limpias lluvia directa sobre cubetos de tanques.

Medio receptor del efluente: Arroyo innominado de la Laguna primera de Palos (Dominio Público Hidráulico)

Puntos de comprobación: La evacuación de este flujo se realiza a través de dos puntos al medio receptor donde además se dispone de las respectivas arquetas de comprobación.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP6	ETRS89	30	153519	4121617
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP7	ETRS89	30	152760	4122327

Esquema puntos de control del Flujo 4.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 65/177	



- **FLUJO 5 (F5)**

Identificación: AGUAS DE PRUEBAS HIDRÁULICAS.

Tipo de efluente. Aguas limpias procedentes de pruebas hidráulicas de tanques nuevos o de tanques tras grandes reparaciones previa limpieza de los mismos y control previo.

Medio receptor del efluente: Arroyo innominado de la Laguna Primera de Palos (Dominio Público Hidráulico)

Puntos de comprobación: La evacuación de este flujo se realiza a través de las arquetas de comprobación de pluviales limpias AP4, AP5, AP6 y AP7, no obstante en cada tanque se realizará una comprobación de la calidad del efluente previa a su evacuación, en puntos de control de aguas de pruebas hidráulicas (**APH**) cuya ubicación dependerá del tanque a probar. La operativa para determinar si las aguas son limpias y susceptibles de verter o en caso contrario enviarlas a tratamiento, se determinan en el Plan de Vigilancia y Control.

- **FLUJO 6 (F6)**

Identificación: AGUAS PLUVIALES LIMPIAS DE LA PLANTA DE HIDRÓGENO VERDE.

Tipo de efluente. Aguas pluviales limpias.

Medio receptor del efluente: Arroyo Juan Delgado en su incorporación a la masa de agua Tinto 1 (Dominio Público Marítimo Terrestre).

Puntos de comprobación: La evacuación de este flujo se realiza a través de la siguiente arqueta de comprobación.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS AP9	ETRS89	30	153663	4123158

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas de naturaleza distintas a las estrictamente asimilables a limpias. Si la práctica demostrase que estas aguas no pueden considerarse limpias se aplicarán de inmediato las medidas necesarias para su tratamiento, solicitando la modificación de las condiciones de vertido si procede.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 66/177





III.4.4 CONDICIONES ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS

• IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

P.V. 1 - AGUAS DE PROCESOS

Código de identificación fiscal del vertido:		21003		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
3.600	Sólidos en suspensión (mg/l)	50	300	600,000
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	120	150	2880,000
	Nitrógeno total (mg/l N)	40	55	2618,182
	Fósforo total (mg/l P)	3	15	720,000
	Cinc Total (mg/l)	0,3	3	360,000
	Cadmio Total (mg/l)	0,012	0,2	216,000
	Fenoles (mg/l)	2	1	7200,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				14.594,182
CUOTA ANUAL PV1				218.912,73 €
PV 2 - AGUAS DE DESLASTRE				
Código de identificación fiscal del vertido:		21004		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		CONDUCCIÓN DE VERTIDO TOTALMENTE SUMERGIDA Y DILUCIÓN > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN	PARÁMETRO	VALOR	VALOR DE	UNIDADES DE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 67/177





(miles de m ³)		LÍMITE DE EMISIÓN	REFERENCIA	CONTAMINACIÓN
30	Sólidos en suspensión (mg/l)	56	300	5,600
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	150	150	30,000
	Fenoles (mg/l)	1	1	30,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV2				65,600
CUOTA ANUAL PV2				984,00 €
TOTAL CUOTA ANUAL PV1 Y PV2				219.896,73 €

- **FIANZA**

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo (109.948,36 EUROS).

- **CANON DE CONTROL DE VERTIDO – DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a sus posteriores actualizaciones mediante las leyes de presupuestos generales del estado:

PV 3. Procesos

Punto de vertido

PV 3

Naturaleza del Vertido:

AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL

Volumen Anual:

75.000 m³

Precio Básico por m³:

0,04377 €/m³

Coefficiente de mayoración o minoración:

0,64

- Características del vertido:

1,28 Industrial clase 1

- Por grado de contaminación del vertido:

0,5 Industrial con tratamiento adecuado

- Por calidad ambiental del medio receptor:

1 Vertido en zona de categoría III

Precio Unitario:

0,028013 €/m³

CANON DE CONTROL DE PUNTO DE VERTIDO Nº 3 2.100,96 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 68/177





El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Canon de Control de Vertido de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo (**1.050,48 EUROS**).

III.4.5 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

III.4.5.1 REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

III.4.5.2 MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

III.4.5.3 CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III.4.6 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarse inmediatamente a esta Delegación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, adjuntando

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 69/177





un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.
-

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 70/177	



III.4.7 CONDICIONADO AUTORIZACIÓN REUTILIZACIÓN AGUAS DEPURADAS

III.4.7.1 DATOS BÁSICOS

A) AGUAS RESIDUALES DEPURADAS

A.1 ORIGEN AGUAS DEPURADAS

Nombre EDAR: Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos

Situación: Parque Energético “La Rábida”, P.I. Nuevo Puerto, T.M. Palos de la Ftra. (Huelva)

A.2 PUNTO ENTREGA AGUAS DEPURADAS:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	153606	4121658

A.3 CARACTERÍSTICAS

En relación a la caracterización de las aguas depuradas, se deberá cumplir lo establecido en la presente Autorización Ambiental Integrada, en lo relativo a las características del punto de control n.º 1 (PC 1), correspondiente a aguas residuales industriales, que son objeto de reutilización y cuyo destino actual es el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Las condiciones del punto de vertido n.º 1, recogidas en la A.A.I. citada, son las siguientes:

Este punto se corresponde con el vertido de la planta de tratamiento de efluentes líquidos, realizándose el vertido a través de una conducción de desagüe de dilución > 1/10. El volumen anual autorizado de vertido es de 3.600.000 m³.

B) AGUAS RESIDUALES REGENERADAS

B.1 VOLUMEN SOLICITADO

Volumen máximo anual: 1.051.200 m³

Caudal instantáneo: 33,33 l/s

B.2 PUNTO ENTREGA AGUAS REGENERADAS

Coordenadas Huso 30 ETRS89: X: 153.567 Y: 4.121.692 (en el tanque de acumulación de aguas regeneradas o en el sistema de impulsión a la salida del mismo)

- Lugar de uso:
- Las aguas de proceso y limpieza se utilizan para la limpieza de equipos y las áreas de ubicación de éstos, nunca en zonas de oficinas, talleres, vestuarios, almacenes, etc.

Las aguas de otros usos industriales se almacena en el tanque para mantener en carga las conducciones del sistema contra incendio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 71/177





B.3 USO AL QUE SE VA A DESTINAR EL AGUA REGENERADA

- Uso industrial, calidad 3.1.a): “aguas de proceso y limpieza excepto en la industria alimentaria”, como aguas de limpieza de útiles y baldeo de las instalaciones.
- Uso industrial, calidad 3.1.b): “otros usos industriales” como aguas de apoyo al sistema contraincendios.

III.4.7.2 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN

1. Al ser esta Autorización de reutilización complementaria a la Autorización de vertido (según lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 1620/2007), para poder regenerar las aguas depuradas y posteriormente reutilizarlas para los usos definidos en el presente documento, éstas deberán cumplir en todo momento, los valores límites de emisión establecidos en su Autorización Ambiental Integrada, no pudiendo someter a regeneración las aguas depuradas, que no alcancen dichos valores.
 2. Las instalaciones de regeneración dispondrán a la salida de una arqueta para el control de las aguas regeneradas, que permita la toma de muestras y mediciones de caudales y otros parámetros, en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.
 3. El usuario del agua regenerada es responsable de evitar el deterioro de su calidad desde el punto de entrega del agua regenerada hasta los lugares de uso.
 4. Si la práctica demostrase que el tratamiento de regeneración previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta Autorización se prescriben, la Delegación Territorial podrá exigir que el titular de la reutilización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario debiendo sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha actuación.
 5. En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, poniendo en conocimiento de la Delegación Territorial, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos.
 6. El titular queda obligado a conservar las obras y las instalaciones en perfecto estado y evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.
 7. El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del titular pudiendo esta Delegación Territorial, inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación.
 8. El titular estará obligado a permitir al personal de esta Delegación Territorial el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el sistema de reutilización de aguas depuradas que por la presente resolución se otorguen a efectos de su inspección y vigilancia.
 9. El titular queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.
- Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros.
10. Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente autorización deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que esta Delegación Territorial considere procedentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 72/177	



11. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de regeneración o cualquier circunstancia que modifique las características del mismo deberá ser comunicada previamente a esta Delegación Territorial
12. Las aguas regeneradas, deberá cumplir los límites de calidad para el uso previsto establecidos en el apartado LIMITES DE EMISIÓN DE AGUAS REGENERADAS, en el punto de control establecido para la toma de muestras de las aguas regeneradas.
13. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado ELEMENTOS DE CONTROL y acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado.
14. Esta Autorización será inscrita en la Sección A) del Registro de Aguas en la forma que establece el artículo 192 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
15. Esta autorización se concede a los solo efectos ambientales y no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otras Administraciones: Central, Autonómica o Local, de cuya obtención el titular no queda eximido.

III.4.7.3 CONDICIONADO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD

1. Debe garantizarse que la calidad de agua referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I C del RD 1620/2007 se mantiene en todos los puntos de la red hasta su utilización. Este condicionado se refiere exclusivamente al uso de las aguas regeneradas para la limpieza de equipo y apoyo al sistema contra incendios y su contenido no será válido sise realizan usos adicionales. Cualquier otro uso autorizado por el artículo 4.1 del Real Decreto 1620/2007 requerirá el correspondiente informe sanitario previo.
2. Durante el almacenamiento y gestión de las aguas una vez regeneradas y hasta su utilización se deberá garantizar que no se produce una degradación de las mismas que aumente el riesgo para la salud.
18. Se deberá realizar una gestión adecuada de los elementos resultantes de la limpieza de los filtros de antracita-silex.
3. Se deberán establecer medidas de control reales para el caso en que la PTEL no esté funcionando correctamente y que existan protocolos concretos en los que se detallen las actuaciones que se deben llevar a cabo en casos de mal funcionamiento la PTEL.
4. Se deberá asegurar la no interconexión entre la red del sistema contra incendios y las torres de refrigeración.
5. El material que esté en contacto con agua residual depurada estará marcado de forma adecuada como agua no potable (tuberías, aspersores...) Si es posible todo el sistema de tuberías de aguas residuales tendrá color diferente del sistema de tuberías de aguas de consumo público.
6. El agua regenerada se debe utilizar de manera que en la medida de lo posible no se formen aerosoles que puedan entrar en contacto con las vías respiratorias o la piel de las personas.
7. En los casos en que se produzcan aerosoles será necesario el cierre de la zona y la presencia de un responsable. No se permitirá que los aerosoles que se puedan forman accedan a carreteras u otras vías de comunicación.
8. Todo aquél trabajador que por razón su actividad entre en contacto con las aguas residuales recuperadas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 73/177	



deberá disponer de material de protección adecuado de acuerdo con las normas de Prevención de Riesgos Laborales vigentes. En este sentido, la elevada extensión y la situación de la planta alejada de zonas habitadas hace que prácticamente la totalidad de los riesgos para la salud que se pudieran derivan del proyecto recaigan dentro del ámbito de actuación de la salud laboral por lo que esta reutilización de las aguas regeneradas se deberá considerar dentro de las actuaciones de prevención de riesgos laborales de la planta.

III.4.7.4 LÍMITES DE EMISIÓN DE AGUAS REGENERADAS

A) NORMAS DE CALIDAD PARA EL USO PREVISTO

Para la presente autorización, se establecen los valores máximos admisibles (VMA) de los parámetros característicos de las aguas regeneradas para los usos solicitados, de acuerdo con el Anexo I.A, del R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.

	VALOR MÁXIMO ADMISIBLE					
	Nematodos Intestinales	Escherichia Coli	Sólidos Suspensión	Turbidez	Legionella spp:	Otros
USOS						
INDUSTRIAL. Calidad 3.1.a)	No se fija	10.000 UFC/100 ml (1)	35 mg/l	15 UNT (2)	100 UFC/l	(*)
INDUSTRIAL. Calidad 3.1.b)	No se fija	10.000 UFC/100 ml (1)	35 mg/l	15 UNT (2)	100 UFC/l	(*)

(1) Unidades Formadoras de Colonias

(2) Unidades Nefelométricas de Turbidez

(*) Otros contaminantes establecidos en la Autorización Ambiental Integrada para el punto de control n.º 1 (PC 1). Para el caso de las sustancias peligrosas, deberá asegurarse el respeto a las NCAs, particularmente para el caso de los aceites y grasas, fenoles e hidrocarburos

B) MEDIDAS DE GESTIÓN FRENTE A INCUMPLIMIENTOS EN LA CALIDAD DEL AGUA REGENERADA

1. Se procederá a la supresión del suministro de agua regenerada en los casos en los que se cumplan los criterios de conformidad anteriores.
2. Si en un control se superan en un parámetro los límites de desviación máxima de la tabla anterior, se procederá a realizar un segundo control a las 24 horas. En el caso de persistir esta situación se procederá a la suspensión del suministro.
3. El suministro se reanudará cuando se hayan tomado las medidas oportunas en lo relativo al tratamiento para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se hayan constatado que el agua regenerada cumpla los VMA, durante cuatro controles efectuados en días sucesivos.
4. En los casos de incumplimiento descritos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, será de aplicación la modificación de frecuencias de control previstas en el anexo I.B. del R.D. 1670/2007.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

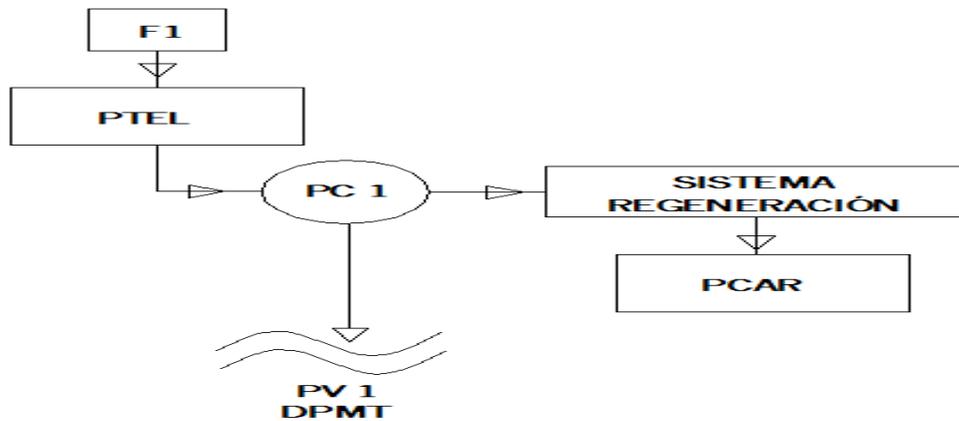
PÁG. 74/177





III.4.7.5 PROCESO DE REGENERACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

A) ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO: ESTACIÓN REGENERADORA DE AGUAS



F1: Aguas residuales industriales

PC 1: Arqueta de control de las Aguas Depuradas

PTEL: Planta de tratamiento de efluentes líquidos

PV1 Punto de vertido N° 1 de la Autorización Ambiental Integrada

PC AR: Arqueta de control de las Aguas Regeneradas

Una vez depuradas la aguas residuales industriales y antes de su vertido, se bombea la parte a reutilizar desde la salida del sistema depurador, hasta el sistema de regeneración que consta de los siguientes equipos:

- Tuberías de aguas depuradas procedentes de la PTEL, hacia el punto de vertido n° 1, bombeadas mediante el grupo de bombeo Y-WT-P-205A.
- Sistema de aditivación, compuesto por 6 bombas dosificadoras que inyectan biocidas y coagulantes P-500A/B; P-501A/B, P-502A/B.
- Sistema de filtración, formado por 3 filtros verticales Y-WT-W-259/A/B/C, dos en serie y el tercero en reserva.
- Sistema de retrolavado del filtro.
- Tanque de acumulación del agua regenerada, Y-WT-253.
- Bombas de impulsión Y-WT-P-263 A/B
- Medidor caudal agua regenerada TAFC-474

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 75/177





B) ELEMENTOS DE CONTROL

- El sistema de aditivación de agua regenerada, se regula mediante el controlador de caudal que comande la señal y dosificación del grupo de bombas, siendo este a su vez regulado por la señal del tanque de almacenamiento mediante accionamiento de la lógica de control existente en el grupo.
- La fijación de las ppm a dosificar de cada producto se hará mediante la señal TDC300, en función de la calidad del vertido diario y de los controles periódicos que se efectúan al tratamiento.
- El sistema de limpieza de los filtros de arena, posee un controlador PLC, que permite la automatización de los tiempos de limpieza en función de la señal enviada por los presostatos, o con accionamiento manual.

III.4.7.6 CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

A) REVISIÓN

De acuerdo con el artículo 26.2. d) de la Ley 1/2016, de 16 de diciembre, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, este Organismo podrá solicitar la **revisión o modificación** de la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003, artículos 261 y 262)

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 1/2016, de 1 de julio, de 16 de diciembre, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

B) REVOCACIÓN

En caso de incumplimiento de este condicionado, este Organismo podrá requerir la iniciación del procedimiento de revocación.

Previo requerimiento al titular para que ajuste la reutilización a las condiciones bajo las que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada y no atendido aquel en el plazo concedido, esta Administración Hidráulica podrá requerir al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las inacciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

III.4.7.7 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 76/177	



En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Administración Ambiental por iniciativa propia, la situación creada por la misma, comunicándolo a la siguiente dirección de correo electrónico: cdca.csmaea@juntadeandalucia.es, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

III.5. RESIDUOS

El presente apartado sustituye los apartados III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y III.5.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de los límites y condiciones técnicas en materia de residuos recogidos Resolución de la Modificación Sustancial de la AAI de fecha 25/10/2021 (EXP. AAI/HU/015/M3), por otro lado complementa los apartados III.5.3 y III.5.4 relativos a la GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, manteniéndose en vigor el resto de apartados en materia de residuos de la mencionada resolución.

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

III.5.1.1 Condiciones técnicas generales

Todos los residuos producidos deberán gestionarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos y las mejores técnicas disponibles que les afecte.

Los límites y condiciones técnicas que se imponen para la gestión de los residuos producidos se establecen de manera no exhaustiva de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la modifique o sustituya: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo; Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados; Orden ARM/795/2011, de 31 de marzo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados; Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases; Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos; Codificación con arreglo a la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme al artículo 66 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las comunicaciones sobre producción de residuos, memorias anuales de producción y gestión, documentos para el traslado de residuos deberán presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería con competencia en Medio Ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión y producción de residuos (Plataforma SIRA) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 77/177





forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos.

III.5.1.2 Residuos producidos y datos de inscripción :

El Parque Energético La Rábida (PELR) se encuentra inscrito en el Registro de Productores y Gestores de Andalucía bajo el nombre de instalación “CEPSA Parque Energético La Rábida”, con el NIMA: 210000006 y los tipos de inscripción siguientes:

- P01 - Productor de residuos peligrosos
- P03 - Productor de residuos no peligrosos

En la documentación presentada, se declara que los distintos residuos que se prevén producir son los siguientes:

RESIDUOS PREVISTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

RCDs NIVEL I		
Descripción Residuos	Codificación (Decisión 2014/955/UE)	Cantidad estimada
RCD: Tierras y pétreos de la excavación		
Tierras y piedras no contaminadas	170504	426.500 m ³
RCDs NIVEL II		
Descripción Residuos	Codificación (Decisión 2014/955/UE)	Cantidad estimada (tn)
RCD: Naturaleza no pétreo		
Madera	150103	117,00
Papel y cartón	200101	163,64
Plástico	150102	214,29
Equipos eléctricos y electrónicos desechados (restos de cableado y otros elementos eléctricos)	200136	35,56
Mezclas de metales	170407	12,80
Materiales de aislamiento	170604	2.400
RCD: Naturaleza pétreo		
Escombros no contaminados (mezclas de hormigón, ladrillos y tejas)	170107	165
Residuos potencialmente peligrosos		
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709	28,00
Disolventes y mezclas de disolventes	140603	28,00

En las siguientes Tablas se presentan los residuos peligrosos y no peligrosos que la entidad considera inscritos actualmente en el registro debido a la actividad actual del PELR, así como los nuevos LER que prevé que se inscribirán como consecuencia del Proyecto (destacados en color gris) además conforme al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aparecen inscritos además los siguientes residuos con los códigos LER-RAEE :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 78/177	



Código LER-RAEE	Grupo de tratamiento de RAEE	Origen
160214-23	Monitores y pantallas LED	Profesional
160214-32	Lámparas LED	Profesional
160214-42	Grandes aparatos (Resto)	Profesional
160214-52	Pequeños aparatos(Resto)	Profesional
160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Profesional
160214-71	Paneles fotovoltaicos(Ej.: Si)	Profesional
200136-42	Grandes aparatos (Resto)	Doméstico
200136-52	Pequeños aparatos(Resto)	Doméstico
200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico
200136-23	Monitores y pantallas LED	Doméstico
200136-32	Lámparas LED	Doméstico
160213*13*	Aparatos con aceites en circuitos o condensadores	Profesional
160213*21*	Monitores y pantallas CRT	Profesional
160213*22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Profesional
160213*41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	Profesional
160213*51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Profesional
200121-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Profesional
200135*-13*	Aparatos con aceites en circuitos o condensadores	Doméstico
200135*-21*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Doméstico
200135*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Doméstico
200135*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico
200135*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico
200135*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico

Se enumeran las obligaciones generales del productor inicial u otro poseedor relativa a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

También se añaden las listas de residuos peligrosos y no peligrosos generados en el parque energético la Rábida en fase de funcionamiento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 79/177





RELACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL PARQUE ENERGÉTICO LA RÁBIDA EN FASE DE FUNCIONAMIENTO TANTO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA HASTA AHORA COMO LA RELATIVA A ESTA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Residuo	COD LER	Descripción
Materiales con restos de SANDACH generados en operaciones de mantenimiento	02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
Lodos de la Planta de tratamiento de efluentes líquidos (Lodos Biológicos)	05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distinto de los mencionados en el código 05 01 09
Cerámica inerte	05 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
Tóner	08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
Radiografías	09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
Alúmina activa	10 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
Envases y embalajes de plástico no contaminado	15 01 02	Envases de plástico
Palets sin contaminar	15 01 03	Envases de madera
Envases y embalajes de metal no contaminado	15 01 04	Envases de metal
Carbón activo no contaminado	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en 15 02 02
Arcilla sin contaminar		
Filtros inertes		
Filtro tratamiento terciario PTEL		
Agente secante		
Filtro de agua colmatado		
Pilas alcalinas	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
Catalizadores de Aromax	16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, rodio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
Catalizadores agotados y material desecante		
Catalizadores agotados de FCC	16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)
Refractario sin contaminar	16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05
Escombros no contaminados	17 01 07	Mezcla de hormigón, ladrillos, tejes y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
Plástico sin contaminar	17 02 03	Plástico
Piezas metálicas sin contaminar	17 04 07	Metales mezclados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 80/177





Residuo	COD LER	Descripción
Materiales con restos de SANDACH generados en operaciones de mantenimiento	02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
Lodos de la Planta de tratamiento de efluentes líquidos (Lodos Biológicos)	05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distinto de los mencionados en el código 05 01 09
Tierra	17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
Aislamientos no contaminados	17 06 04	Materiales de aislamiento distinto de los especificados en los códigos 17 06 01 y 07 06 03
Lodos de filtración de agua bruta	19 09 02	Lodos de la clarificación del agua
Carbón activo consumido	19 09 04	Cartuchos de carbón activo para filtrado del agua potable
Resina iónica	19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
Papel y cartón	20 01 01	Papel y cartón
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos radiografías, lámparas fluorescentes	20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
Chatarra	20 01 40	Metales
Residuos domésticos mezclados	20 03 01	Mezclas de residuos municipales
Lodos extraídos de fosas sépticas	20 03 04	Lodos de fosas sépticas

RELACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL PARQUE ENERGÉTICO LA RÁBIDA EN FASE DE FUNCIONAMIENTO TANTO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA HASTA AHORA COMO LA RELATIVA A ESTA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Residuo	COD LER	Descripción
Lodos con hidrocarburos	05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
Lodos balsa M-224		
Lodos aceitosos	05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
Asfalto residual	0501 08*	Otros alquitranes
Muestras de asfalto y parafina		
Coke residual		
lodos planta físico-químico	05 01 09*	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
Arcilla contaminada	05 01 15*	Arcillas de filtración usadas
Sepiolita		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 81/177





Residuo	COD LER	Descripción
Sílica contaminada		
Base lubricante BSP 95	05 01 99*	Residuos no especificados en otra categoría
Sosa gastada	06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
Azufre residual	06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
Carbón activo contaminado	06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
Sulfolano	07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados
Colorante	07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
Pinturas	08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
Sellantes	08 04 09*	Residuos adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
Cenizas volantes	10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
Grasa residual	12 01 12*	Ceras y grasas usadas
Aceites usados	13 02 05*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
Aceites de transformadores, aisladores o condensadores que contienen PCB	13 03 01*	Aceites de aislamiento y transición de calor que contienen PCB
Aceite dieléctrico	13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
Aguas de sentinas MARPOL Anexo I	13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelle
Residuos de gasoil	13 07 01*	Gasóleo (asociado al grupo electrógeno)
Disolventes	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
Envases metálicos	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
Envases de plástico		
Envases de vidrio		
Basura contaminada, sal contaminada y filtros de paja	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
Absorbentes, materiales de filtración		
Transformadores y condensadores que contienen PCB	16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB
Aparatos de intercambio de temperatura de gran tamaño	16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
Pequeños aparatos con componentes	16 02 12*	Equipos desechados que contienen componentes peli-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 82/177





Residuo	COD LER	Descripción
peligrosos y pilas incorporadas		grosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
Equipos eléctricos desechados que contienen componentes peligrosos	16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos
Pequeños aparatos eléctricos o electrónicos	16 02 14*	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
Espumógeno	16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
Aerosoles		
Residuos de productos químicos	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
Polvo extintor		
Agua con amoníaco	16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consiste en, o contienen, sustancias peligrosas
Baterías de plomo	16 06 01*	Baterías de plomo
Pilas de Ni-Cd	16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
Pilas que contienen Hg	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
Residuos de KOH (disolución de potasa gastada)	16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
Aguas de deslastre y lavado MARPOL, Anexo I, tipo A y B	16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
Residuos de sustancias nocivas líquidas	16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
Catalizador agotado	16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
Catalizador con metales preciosos contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
Catalizadores contaminados con sustancias peligrosas distintos a los incluidos en el IER 160802		
Tamiz molecular		
Drenajes en almacenamiento de productos químicos	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
Refractario	16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
Escombros contaminados	17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 83/177





Residuo	COD LER	Descripción
		tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
Chatarra contaminada	17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
Tierra contaminada	17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
Amianto	17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
Aislamiento contaminado (sin amianto)	17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
Materiales de construcción con amianto	17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto
Productos químicos desechados	18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
Residuos sanitarios	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
Resinas de intercambio iónica saturadas o gastadas	19 08 06*	Resinas procedentes del tratamiento EDI del agua ultrapurificada
Madera contaminada con restos de hidrocarburos	19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
lámparas de descarga no LED y fluorescentes agotados	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
Aparatos de aire acondicionado desechados	20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
Pilas y baterías vacías	20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

III.5.1.3 Obligaciones generales del productor inicial u otro poseedor relativa a la gestión de sus residuos:

Conforme al art. 13, a) del Decreto 73/2012, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, que conllevará la inscripción de oficio en el registro de productores y gestores de residuos de Andalucía.

Así mismo, conforme al art. 17 del Decreto 73/2012, serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.

Conforme, al artículo 35.1.a, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al artículo 17.1.a) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la producción de residuos no peligrosos de menos de 1000 toneladas al año, se encuentra exenta de la obligación de comunicación previa e inscripción establecida en dichos artículos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 84/177





Conforme al artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establece como obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas a la gestión de sus residuos, las siguientes:

1) El productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios de protección de la salud humana y medio ambiente (artículo 7), así como de la jerarquía de residuos (artículo 8). Para ello, dispondrá de las siguientes opciones:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

Dichas obligaciones deberán acreditarse documentalmente.

2) Cuando los residuos se entreguen desde el productor inicial o poseedor a alguna de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado anterior para el tratamiento intermedio o a un negociante, como norma general no habrá exención de la responsabilidad de llevar a cabo una operación de tratamiento completo. La responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor.

3) Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:

- a) Identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, incluyendo la establecida en el apartado anterior, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- c) Proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

4) Las normas de cada flujo de residuos podrán establecer la obligación del productor u otro poseedor de residuos de separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen y siempre que esta obligación sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 85/177	



5) Comunicar a esta Delegación la posible producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.”

6) En virtud del art 13.1.e) y 18.2.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 12 de marzo, se establece como obligación de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos y de no municipales no peligrosos que superen las 1000 toneladas anuales, cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

7) Conforme al artículo 64, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un ARCHIVO ELECTRÓNICO donde se recojan, por orden cronológico:

- la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado
- la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación;
- y cuando proceda, se inscribirá también
 - el destino,
 - la frecuencia de recogida,
 - el medio de transporte
 - el método de tratamiento previsto del residuo resultante,
 - el destino de productos, materiales y sustancias.

Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III, de la Ley indicada.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como otras disposiciones establecidas en su normativa de desarrollo.

Dicha obligación viene recogida también en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 12 de marzo, en el cual se indica que las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones productoras de residuos peligrosos tendrán que llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

1. *Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.*
2. *Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 86/177





y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

3. Fecha de cesión de los mismos.
4. Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
5. Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
6. Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
7. Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
8. Frecuencia de recogida y medio de transporte.

8) En virtud del art 13.1.e) y 18.2.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 12 de marzo, se establece como obligación de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos y de no municipales no peligrosos que superen las 1000 toneladas anuales, la de presentar, antes del 1 de marzo de cada año, la DECLARACIÓN ANUAL DE LA PRODUCCIÓN de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Junto con la memoria anual, justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.

Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

9) Conforme al art. 19 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía:

1. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI. de este Decreto

2. En caso de que una actividad cuente con varios centros de trabajo en la Comunidad Autónoma, la persona o entidad titular podrá elaborar el plan de minimización de manera conjunta para todos ellos, siempre que las características de la actividad así lo permitan.

En estos casos el órgano ambiental competente será la Dirección General con competencias en residuos, cuando los centros estén en varias provincias y la Delegación Provincial de la Consejería competente en medio ambiente, cuando todos los centros estén ubicados en la misma provincia.

3. Justificadamente se podrá solicitar al órgano ambiental competente la exención de la elaboración y entrega del plan de minimización para aquellas entidades o personas que asuman la producción en los términos previstos en el artículo 15 y para aquellas entidades o personas productoras cuya generación de residuos esté directamente relacionada con la prestación de un servicio y no con la producción de bienes.

En caso de que la producción anual sea superior a 10 Toneladas de residuos peligrosos, supondrá obligaciones adicionales en cuanto a la necesidad de presentar:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 87/177





- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.. El plan estará a disposición de las autoridades competentes y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a esta Delegación Territorial. Quedan exentos de esta obligación las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación Eco-Management and Audit Scheme (en adelante «EMAS») u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

10) De conformidad con el artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en caso de que la producción anual sea superior a 10 Toneladas de residuos peligrosos, deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera.

III.5.1.4 Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos:

Conforme al art. 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establece como obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos, lo siguiente:

En relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a:

- a) Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, se estará también a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.

- b) No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización de conformidad con el artículo 8 de esta Ley.
- c) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. En caso de que los residuos peligrosos se hayan mezclado ilegalmente, al margen de la responsabilidad en que haya incurrido el productor inicial o poseedor por la infracción cometida, el productor inicial u otro poseedor tendrán la obligación de entregárselos a un gestor autorizado para que lleve a cabo la separación, cuando sea técnicamente viable y necesaria, para cumplir con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley. En el caso de que esta separación no sea técnicamente viable ni necesaria, el productor inicial u otro poseedor lo justificará ante la auto-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 88/177





ridad competente y deberá entregarlos para su tratamiento a una instalación que haya obtenido una autorización para gestionar este tipo de mezcla.

- d) Envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.
- e) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar:
- 1.º) El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I de esta Ley.
 - 2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
 - 3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
 - 4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un pictograma, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior.

La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

III.5.1.5 Producción de residuos no municipales no peligrosos:

Atendiendo al Art. 26.2 del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las personas o entidades titulares de las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.

De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en caso de superar una producción 1.000 toneladas al año deberá comunicarlo previo al inicio de la actividad a esta administración, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En términos generales, las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el *artículo 18.1 del Decreto 73/2012*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 89/177





1. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
2. Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
3. Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
4. Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
5. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos en el establecimiento será de dos años para aquellos residuos cuyo destino sea operaciones de valorización y de un año van a ser destinados a operaciones de eliminación. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico, si procede, y también en el sistema de almacenamientos de esos residuos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, si se supera la producción de más de 10 toneladas al año, dispondrán de un archivo cronológico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias.

III.5.1.6 Condiciones particulares sobre la producción de residuos domésticos:

Es competencia municipal la recogida y gestión de los residuos producidos en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Asimismo, se consideran también residuos domésticos, poniéndose a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan sus ordenanzas, los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, siempre y cuando no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

III.5.1.7 Producción de residuos durante la ejecución/desmantelamiento de las obras:

1º. Todos los residuos de carácter municipal o asimilables generados durante la duración de las obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de residuos del Ayuntamiento correspondiente, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos debidamente autorizado y/o registrado en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos.

2º. En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante la duración de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 90/177





contaminados para una economía circular, y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado.

3º . Respecto a la producción de residuos de la construcción y demolición, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición,

1. en su artículo 2.e), tiene la consideración de **productor** de residuos de construcción y demolición:
 - La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
 - La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos
 - El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
2. en su artículo 2.f), tiene la consideración de **poseedor** de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

4º . Se dará cumplimiento a lo indicado en el citado *Real Decreto 105/2008* respecto a las obligaciones del **productor** de residuos de construcción y demolición, recogidas en su artículo 4, destacando entre otras:

- El estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, a incluir en el proyecto de ejecución de la obra, indicando aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión.
- La documentación que acredite que han sido gestionados correctamente en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. Debiéndose conservar dicha documentación durante los 5 años siguientes.
- La constitución de la garantía financiera si la obra requiere licencia urbanística.

Igualmente se exigirá el cumplimiento de las obligaciones del poseedor, recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, así como las adicionales indicadas en el *Decreto 73/2012*, en el *artículo 88*, destacando:

- Una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero, si se superan las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto.
- Elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.
- Estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos (o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración) para su gestión cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo. Dicha entrega habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 91/177





tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del artículo 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005

5º. La valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido estará sometida a autorización, según artículo 84.1 del Decreto 73/2012. En el resto de los casos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del mismo Decreto.

De lo anterior, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo establecido en el art. 4 del citado Real Decreto es obligación del **“productor de RCD”**, (titular de la licencia urbanística de la obra o titular del bien inmueble objeto de la obra, según el art. 2.e) del mismo Real Decreto) incluir en el proyecto de ejecución de la obra un **estudio de gestión de RCD** con el contenido estipulado, observando en su escrito que CEPSA asumirá esta obligación.
- b) Según lo señalado en el art. 5 del referido Real Decreto, el **“poseedor de los residuos de RCD”** (quien lleva a cabo la ejecución de la obra, según el art. 2.f) de ese Real Decreto), debe asumir todas las obligaciones prevista en el mismo, entre otras, **presentar a la propiedad un plan de ejecución de las obligaciones establecidas en el plan de gestión** antes mencionado, que deberá ser aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad. En este punto, se declara en su escrito que será la CONTRATADA quién asume estas responsabilidades.

En el supuesto de que la obra conllevara más de una contrata (por ejemplo si fuera el caso, el constructor, la de estructuras metálicas, la instaladora de maquinaria y su puesta a punto etc.), cada una de ellas es responsable de la parte de los residuos que genere su actividad concreta. Por tanto, el productor, o cada productor en su caso, de residuos, debe de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, como las previstas en la Ley 7/2022 y en el Decreto 73/2012 antes citados. En el caso de que surgieran subcontratas de la/s contratas principales, sin perjuicio de sus posibles responsabilidades, éstas deben de estar vigiladas por la contrata principal que es la que actúa como productora y poseedora de los residuos y es la que debe elaborar el plan.

III.5.1.8 Traslado de residuos:

Para el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se deberá dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En virtud con lo anterior y conforme al concepto de operador de traslado del artículo 2.a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, los traslados con destino a valorización o eliminación deberán contar con la realización de los siguiente trámites preceptivos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 92/177	



1) Conforme al art 3.1.a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, disponer, con carácter previo, de un CONTRATO DE TRATAMIENTO RESIDUOS, el cual contendrá los siguientes aspectos recogidos en el artículo 5, del mismo Real Decreto.

- a) Identificación de la instalación de origen de los residuos y de la instalación de destino de los traslados.
- b) Cantidad de residuos a trasladar.
- c) Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- d) Periodicidad estimada de los traslados.
- e) Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril
- f) Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- g) Condiciones de aceptación de los residuos.
- h) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario (devolución a origen o traslado a otra planta de tratamiento).

2) Según art 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, a los efectos de seguimiento y control, cumplimentado según artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

3) En virtud del artículo 31.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los operadores de traslados deberán presentar una NOTIFICACIÓN PREVIA a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, en los casos siguientes:

- a) los traslados de residuos peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación y
- b) y los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 200301, y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa (NT), antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el documento de identificación en los términos del anexo I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, (apartados 1 a 9) y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento.

Conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en el caso de traslados de residuos de construcción y demolición, tendrá la consideración de productor inicial, el poseedor de residuos definido en el artículo 2.f) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En cumplimiento de la Disposición Adicional primera, del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, los trámites indicados, se han de realizar electrónicamente a través de la **plataforma SIRA** (Sistema de información de residuos Andalucía), para lo cual es necesario incorporar los datos del emplazamiento donde tiene lugar el origen del traslado e identificarlo correctamente mediante el código NIMA (número de identificación medioambiental).

Conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en el caso de traslados de **residuos de**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 93/177





construcción y demolición, tendrá la consideración de productor inicial, el poseedor de residuos definido en el artículo 2.f) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

III.5.2 GESTIÓN DE RESIDUOS

CEPSA para el Complejo Energético La Rábida se encuentra inscrito en el Registro de Gestores de Residuos peligrosos regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **AN0039**.

El proyecto de generación de hidrógeno verde objeto de la modificación sustancial que origina esta tramitación no conlleva gestión de residuos, por lo que se mantienen las condiciones establecidas anteriormente en la AAI.

III.5.3 GARANTÍAS FINANCIERAS

En virtud del art 9.1 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, deberán estar vigentes en el momento en que vaya a iniciar la actividad de la que se deriva la obligación de su constitución, no pudiendo iniciarse hasta que no se acredite la vigencia de la correspondiente garantía.

En aplicación del art 9.6.b) del mismo Real Decreto citado, una vez obtenida la resolución de autorización, se aportará la documentación relativa a la garantía financiera que cubra sus obligaciones, para que pueda ser valorada por esta Administración competente, quedando demorada la eficacia de dicha autorización hasta el momento en que se lleve a cabo la comprobación y se determine la validez de las garantías constituidas.

III.6 SUELOS

En relación con la actuación objeto del presente pronunciamiento, en la parcela donde se instalará la Planta de Hidrógeno Verde, según el Informe Histórico de Situación del suelo presentado por el promotor se declara que sobre esta no se ha desarrollado con anterioridad ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

No obstante lo anterior, cabe indicar que si durante los trabajos de excavación o cualquier otro trabajo durante el desarrollo del proyecto, se apreciaran indicios de afección en el suelo, deberán acometerse estudios de caracterización del suelo.

La actividad de fabricación de hidrógeno verde (CNAE 2009 20.11 “fabricación de gases industriales”), está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, CNAE 2009 20, Industria química.

La Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005.

III.6.1 Condiciones Generales:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 94/177	



Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

III.6.2 Previo al inicio de la actividad :

- El titular deberá dar de alta cada instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, regulado en el artículo 45 del citado Decreto 18/2015. Así mismo, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos establecidas en el Artículo 56 del Decreto 18/2015.
- Hasta que esté disponible el Inventario de suelos potencialmente contaminados y sea posible la tramitación telemática de los procedimientos relacionados con el mismo, la persona física o jurídica titular de la actividad debe remitir a la Delegación Territorial correspondiente el Informe de Situación del suelo con la información relativa a la instalación y a los consumos previstos de materias y generación estimada de residuos.

Adicionalmente, CEPSA procederá antes de la puesta en marcha de las modificaciones proyectadas, a la realización de un Informe Base de Suelos de la parcela afectada por el Proyecto, con el objeto de cumplir con el plan de seguimiento y control de suelos y aguas subterráneas, en base a lo establecido en el Artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

III.6.3 Inicio de la actividad:

En relación con la comunicación de información, durante el ejercicio de la actividad, la persona física o jurídica titular de la misma está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título V del Decreto 18/2015, de 27 de enero (excluidos los apartados ya mencionados anteriormente, referidos al período de obtención de la autorización).

- a) El titular deberá actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad en virtud de la clasificación de la instalación.
- b) Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- c) En aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, de 27 de enero, mientras no sea posible la realización telemática de los trámites relacionados con el Inventario de suelos potencialmente contaminados, la persona física o jurídica titular de la actividad, deberá presentar una actualización del Informe de Situación del suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha de la actividad con los datos reales durante ese período, y posteriormente, cada de 4 años , así como en el supuesto caso de producirse una modificación sustancial de la instalación. Sin perjuicio de las periodicidades establecidas en dicha disposición transitoria, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, la Delegación Territorial podrá imponer mediante Resolución la obligación de remitir los informes de situación con una periodicidad menor y con el contenido que ésta determine.
- d) Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita eva-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 95/177





lular la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicables a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero.

III.6.4 Cese de la actividad:

Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

III.6.5 Accidentes:

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto :

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

III.6.6 Medidas preventivas:

- a) Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- b) Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- c) Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- d) Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- e) Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- f) Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames. En concreto, las operaciones de manteni-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 96/177





miento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

- g) Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.
- h) Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables. Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.
- i) Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria fija o móvil, en la instalación, en lugares no acondicionados para ello. Lo anterior no aplica a aquellos casos excepcionales donde por avería, accidente o cualquier otra circunstancia imprevista se haga necesario actuar sobre la máquina en el lugar donde ésta se encuentre, para lo que se deberán tomar las debidas medidas de protección para evitar el derrame de sustancias contaminantes al suelo. En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuará conforme al Capítulo del Título VI del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- j) Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación in situ sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.
- k) Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.
- l) Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.
- m) El almacenamiento de sustancias químicas potencialmente peligrosas estará sujeto a los mismos criterios y condiciones que el exigido para el almacenamiento de residuos peligrosos, con excepción de las obligaciones documentales que afectan a estos últimos.

Adicionalmente, se dispondrá de un plan de seguimiento y control de suelos y aguas subterráneas, según lo establecido en la legislación aplicable, que será actualizado para la inclusión de la vigilancia de la potencial afectación derivada de la operación del proyecto.

III.6.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

CEPSA deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Esta Delegación podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere nece-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 97/177	



sario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el proceso de actualización, y que reúne las características descritas en el artículo 12.1.f) de la Ley 1/2016, de 16 de diciembre.

Esta Administración, forma motivada, podrá instar a CEPSA para la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

CEPSA deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

III.7 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.7.1 INCIDENTES O ACCIDENTES

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, este deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 15/10/2013, durante el proceso de actualización, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

III.7.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 98/177	



asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas de carácter provisional de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 15/10/2013, durante el proceso de actualización.

III.7.3. ARRANQUE Y PARADA

Según la información proporcionada por CEPSA con fecha de 8 de agosto de 2013 sobre el final del periodo de arranque y el inicio del periodo de parada de la instalación, las Grandes Instalaciones de Combustión de la refinería según AAI en vigor corresponden a: Foco nº 1 (chimenea 140m), Foco nº 19 (unidad de Aromax), Foco nº 20: (caldera CO-B2), Foco nº 22 (C/V/H4), Foco nº 23 (planta de Hidrógeno HR-2) y Foco nº 25 (Unidad de cogeneración). Por lo que el umbral de carga para definir el final del periodo de arranque e inicio del periodo de parada para cada uno de los anteriores sistemas se detallan a continuación:

III.7.3.1. Unidades de producción que involucran procesos petroquímicos de refino:

- FOCO Nº 1, chimenea de 140m:

Unidades de producción	Inicio de Parada	Fin de arranque
CRUDO I	Corte de carga o recirculación	Producto principal a tanque en especificación
VISBREAKER	Corte de carga	Producto principal a tanque en especificación
UNIFINER N	Corte de carga	Carga a Unidad
UNIFINER H	Corte de carga	Carga a Unidad
UNIFINER K	Corte de carga o recirculación	Producto principal a tanque en especificación
UNIFINER H3	Corte de carga o recirculación	Producto principal a tanque en especificación
PLANTA DE AZUFRE 3	Corte de carga	Carga a Unidad
PLANTA DE AZUFRE 7	Corte de carga	Carga a Unidad

- FOCO Nº 19: Unidad de Aromax:

Unidades de producción	Inicio de Parada	Fin de arranque
AROMAX	Corte de carga o recirculación	Producto principal a tanque en especificación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 99/177





- FOCO nº 22, C/V/H4:

Unidades de producción	Inicio de Parada	Fin de arranque
CRUDO 2	Corte de carga o recirculación	Producto principal a tanque en especificación
VACIO 3	Corte de carga o recirculación	Producto principal a tanque en especificación
UNFINER H4	Corte de carga o recirculación	Corte de carga o recirculación

- FOCO nº 23, Planta de Hidrógeno HR-2:

Unidades de producción	Inicio de Parada	Fin de arranque
Planta de hidrógeno HR-2	Corte de carga	50% Producción nominal

III.7.3.2. Unidades de producción de vapor:

- FOCO nº 20, caldera CO-B2:

Unidades de producción	Inicio de parada y fin de arranque
Caldera CO-B2	17,5% potencia térmica nominal (20 t/h de vapor)

III.7.3.3. Unidades de producción de electricidad y vapor:

- FOCO nº 25, Unidad de Cogeneración 2:

Unidades de producción	Inicio de parada y fin de arranque
Unidad de cogeneración 2	50% potencia eléctrica nominal (26MWe)

El inicio y fin de los periodos de arranque y parada, deberán ser notificados, con independencia de que el foco esté monitorizado en continuo o no, antes de las 14 h del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.

CEPSA deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Durante los periodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.

CEPSA deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.

El titular en los arranques y paradas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 15/10/2013 durante el proceso de actualización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 100/177





III.7.4. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

CEPSA deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

CEPSA deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.

CEPSA deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

CEPSA deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de CEPSA deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

CEPSA deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.

A requerimiento de la Delegación Territorial, CEPSA deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 15/10/2013 durante el proceso de actualización.

III.7.5. FUGAS

En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. CEPSA deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 15/10/2013 durante el proceso de actualización, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.7.6. CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTALACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 101/177	



De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, CEPSA deberá comunicar el cese definitivo de la actividad.

Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo anteriormente citado.

III.7.7. PLANES DE INSPECCIÓN

Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 30 de la Ley 1/2016, de 16 de diciembre, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización y en el capítulo III, del RD 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

III.8. BIODIVERSIDAD y GEODIVERSIDAD

De acuerdo con la evaluación de impacto ambiental es improbable que el proyecto pueda suponer impactos negativos significativos para la biodiversidad o la geodiversidad. No obstante, atendiendo al principio de prevención se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- El proyecto se ejecutará, preferiblemente, fuera del período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, a fin de no incrementar las molestias y riesgos en una época en que la mayor parte de las especies silvestres del entorno se estarán reproduciendo.
- En caso de que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.
- En ningún caso podrán eliminarse, dañarse o manejarse especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial sin contar previamente con la autorización excepcional a que se refiere el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora o la fauna silvestres.

III.9. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La parcela donde se ubica la actuación objeto de la modificación sustancial que se está evaluando no se encuentra en el interior de ningún Espacio Natural Protegido, aunque muy cercana al límite del espacio Red Natura 2000 ES6150003 Estero de Domingo Rubio (LIC / ZEPA), que además es Paraje Natural, humedal incluido en el Inventario Andaluz de Humedales y forma parte del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) denominada Marismas del Tinto y del Odiel y Lagunas Costeras de Huelva.

En la zona se localizan otras áreas protegidas pertenecientes a Red Natura 2000, como LIC/ZEPA ES0000025 Marismas del Odiel, LIC ES6150004 Lagunas de Palos y Las Madres, ZEC ES6150014 Marismas y Riberas del Tinto, LIC ES6150012 Dehesa del Estero y Montes de Moguer, LIC ES6150013 Dunas del Odiel, y la ZEC ES6150029 Estuario del Río Tinto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 102/177





La ubicación del proyecto está por tanto en el área de influencia de humedales con numerosas aves, muchas de ellas protegidas. Del mismo modo, Las lagunas de Palos y Las Madres y el Estero de Domingo Rubio funcionan relacionados como un solo humedal y los movimientos locales de avifauna entre los distintos cuerpos de agua, son constantes y frecuentes durante todo el año, siendo muy frecuentes los movimientos de avifauna desde el Paraje Natural Marismas del Odiel hacia los otros dos espacios protegidos en busca de alimento.

En consecuencia, la actuación podría tener una afectación indirecta, pero significativa, sobre el espacio protegido, por lo que deben tomarse las siguientes precauciones:

- Planificar la ejecución del proyecto de tal forma que las actuaciones de construcción que impliquen la emisión de ruidos se efectúe, preferiblemente, fuera del período de reproducción de la avifauna protegida, esto es, fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de julio.
- La iluminación, ya sea temporal para la ejecución del proyecto o la necesaria durante el funcionamiento del mismo, deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la intrusión lumínica sobre el espacio protegido, de tal forma que las condiciones naturales de oscuridad nocturna queden preservadas.
- Deberá aportar un estudio real de la contaminación acústica, in situ, una vez entre en funcionamiento la nueva planta con objetivo de poder tomar medidas adicionales para su minimización, si fuese necesario.
- Se debe proyectar y ejecutar la instalación de pantallas acústicas vegetales en el perímetro de la parcela objeto del proyecto (al menos en el límite que linda con el Paraje Natural Estero de Domingo Rubio), de manera que queden integradas paisajísticamente, utilizando siempre especies autóctonas propias del entorno. Dichas pantallas deben garantizar la compatibilidad a efectos de calidad acústica con el espacio protegido (área tipo “g”).
- Se deberán especificar cuantas medidas sean necesarias para prevenir la contaminación acústica producida por las distintas infraestructuras, maquinarias, trabajos y obras en las diferentes fases del proyecto (acondicionamiento, construcción, funcionamiento y desmantelamiento).
- Las obras y trabajos a ejecutar, especialmente en la fase de acondicionamiento de la parcela y referido a la zona colindante con el espacio protegido, no conllevará afectación alguna sobre el mismo tomándose todas las medidas preventivas necesarias, las cuales deberán concretarse con detalle y en especial las relacionadas con los recursos hídricos.
- Se deberá presentar para su aprobación una **memoria técnica suscrita por profesional universitario competente en materia de medioambiente** que recoja dichas medidas, en especial en lo referido a la pantalla acústica.

ANEXO IV. CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El presente pronunciamiento establece las condiciones ambientales impuestas en las Declaraciones de Impacto Ambiental para la Modificación Sustancial como consecuencia del proyecto: “Planta de Hidrógeno Verde (400 MW)” perteneciente al Parque Energético la Rábida (PELR). Por otro lado al PELR le será de aplicación la actualización de la Resolución de la Modificación Sustancial de la AAI de fecha 25/10/2021 (EXP. AAI/HU/015/M3).

Se mantienen las condiciones ambientales impuestas en las Declaraciones de Impacto Ambiental contenidas en la resolución inicial de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 29/8/2006 (Expediente AAI/HU/015), en sus Modificaciones Sustanciales de fechas 12/5/2009 (Expediente AAI/HU/015/M1) y 22/06/2017 (Expediente AAI/HU/015/M2) y en el resto de pronunciamientos ambientales previos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 103/177	



No obstante, mediante Resolución de 3 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se formuló la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de la instalación en los términos que se detallan a continuación:

- se debe modificar el apartado 6.2.1.5, control de las emisiones efectuadas por las nuevas chimeneas, añadiéndose a continuación del párrafo “*En caso de detectar presencia de metales en los gases emitidos por alguno de los focos, la frecuencia de mediciones se efectuará con una periodicidad mínima de 12 meses*”, lo siguiente: “*Se considerará que existe presencia de metales en las emisiones de los focos analizados cuando se superen los siguientes límites:*
 - *Suma de metales (As, Pb, Cr, Cu, Ni, Zn) < 0.1 mg/Nm³.*
 - *Para cada uno de los metales anteriores, además del Cd y Hg: < 0.01 mg/Nm³”*

ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

V.1 ATMÓSFERA

El presente apartado, actualiza el plan de vigilancia y control en materia de atmósfera para la AAI/HU/015.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

V.1.2 PLANES DE CONTROL

En el campo de atmósfera, el Plan de Control Interno podrá ser realizado por la propia instalación, por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con un nivel exigido similar a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 104/177





V.1.2.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

- Puesta en marcha acústica:

El promotor deberá presentar ante esta Delegación Territorial un ENSAYO ACÚSTICO DE PUESTA EN MARCHA y CERTIFICACIÓN POR EL ART. 49 “CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICA” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, con el contenido recogido en el apartado 2. Tanto el Ensayo como la expedición de la Certificación se deberá realizar por personal TÉCNICO COMPETENTE, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos Generales para la Competencia Técnica de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Para dicho Ensayo Acústico de Puesta en Marcha se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. Emitida la correspondiente Autorización Ambiental y posteriormente ejecutadas las instalaciones de la modificación proyectada, de acuerdo al proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y el presente condicionado, **durante los seis primeros meses desde el inicio de la actividad se llevarán a cabo las mediciones acústicas señaladas a continuación, teniéndose en cuenta los los siguientes puntos:**
 - Se observará el funcionamiento de todos los focos ruidosos de la actividad.
 - Durante todas las mediciones, los citados focos ruidosos deberán estar operando regularmente a capacidad nominal según proyecto, justificándose este extremo en el Informe de Inspección correspondiente.
 - Se deberán de considerar, en todo caso, todos los efectos indirectos asociados al funcionamiento de la actividad como tráfico, transporte, operaciones de carga y descarga, instalaciones auxiliares, etc...
2. Las mediciones obligatorias que deberán realizarse consistirán:
 - Mediciones en el perímetro de la actividad para comprobar el cumplimiento de los **valores límite de inmisión de ruido** aplicables a “ACTIVIDADES”, de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la **Tabla VII del Decreto 6/2012**, en función del horario de funcionamiento declarado y tipo de área acústica donde se encuentre. Los puntos de medida deberán corresponderse con los de mayor afección acústica a los receptores sensibles y deberán disponer de visto bueno previo por parte de esa Delegación Territorial.
 - Así mismo, se realizarán los ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de los **objetivos de calidad acústica** correspondiente, según zonificación acústica y horario de funcionamiento. En este punto, dado el entorno sensible en el que se encuentran partes de esta instalación, se deberá prestar especial atención a la posible afectación a las zonas naturales protegidas del entorno próximo. En caso de que se compruebe que las instalaciones proyectadas producen o son susceptibles de producir cualquier impacto significativo en estas zonas especialmente protegidas, se deberán implementar las medidas necesarias para evitar o atenuar estos posibles efectos, proporcionando unos niveles suficientes de aislamiento (pantallas acústicas estratégicamente ubicadas e integradas paisajísticamente, que mantengan su eficacia en el tiempo, o cualquier otra medida a considerar con efectos equivalentes).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 105/177





3. Todas las mediciones acústicas tendrán en cuenta el momento de máxima afección hacia los receptores y, los puntos de evaluación en el que el valor de las emisiones sean más altas. Y provoquen mayor afección a los receptores sensibles.

En el Informe de Inspección a presentar se incluirá la descripción general de la actividad en el momento de los ensayos, indicando que focos ruidosos se han tenido en cuenta y ritmo de funcionamiento.

Para la evaluación y procedimientos de medidas de los correspondientes índices acústicos se tendrá de referencia la Instrucción Técnica 2. del Decreto 6/ 2012 o Norma en vigor que la complemente o sustituya.

Los equipos de medidas cumplirán lo especificado en el Decreto 6/2012 o Norma en vigor que la complemente o sustituya.

Dada la cercanía de Espacios Naturales Protegidos y el tipo de zonificación acústica asignada a estos espacios, se deberá tener en cuenta si antes, durante, o después de las mediciones acústicas de puesta en marcha descritas anteriormente, fuera necesario la aplicación de medidas correctoras o preventivas con el fin de verificarse el cumplimiento de la legislación vigente; las mismas deberán venir descritas y justificadas con los cálculos necesarios en el Informe de Inspección de ensayos acústicos de puesta en marcha a presentar.

V.1.2.2 CONTROLES EXTERNOS

- Conforme se indica en la MTD4 de las MTDs del refino, se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con frecuencia **ANUAL (o tras un cambio de combustible importante)**, en relación a las emisiones de NOx, SO₂ y partículas de todos los focos sistemáticos de emisión canalizados que constan en el alcance de esta autorización que no se encuentren monitorizados (focos 2-3-5-6-9-14-15-26-27).
- Conforme se indica en la MTD4 de las MTDs del refino, se podrá sustituir este control por monitorización indirecta. En este sentido el Complejo se acoge a la monitorización indirecta del SO₂ a través del contenido del combustible en los focos: 2-3-5-6-9-14-15-26-27. Cualquier cambio en este extremo deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial.
- Conforme se indica en la MTD4 de las MTDs del refino, en las emisiones de las unidades de combustión monitorizadas y las de FCC se deberá medir el SO₃ por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, al menos durante la realización de los NGC2 y los EAS, sin necesidad de obtener funciones de calibración, tan sólo a efectos de determinar los niveles de SO₃ (focos:1-4-8-13-18-19-20-21-22-23).
- En las emisiones de las unidades de combustión que no se encuentren monitorizadas (2-3-5-6-9-14-15-26-27) se deberá medir el SO₃ por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia con la misma frecuencia que el apartado anterior.
- Conforme se indica en la MTD4 de las MTDs del refino, para las emisiones de CO de los focos 3-14 se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con una frecuencia de **SEIS MESES**. Si se demuestra estabilidad se podrá ajustar esta frecuencia.

Para las emisiones de CO de los focos 2-5-6-8-9-13-15-26-27, como se ha demostrado estabilidad, se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 106/177





Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con una frecuencia de **12 MESES**.

- Conforme se indica en la MTD4 de las MTDs del refino, se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con una frecuencia de **SEIS MESES (y después de cambios importantes en la unidad)** sobre las emisiones de Níquel y Vanadio en aquellas unidades de combustión con combustible no gaseoso (focos 1-2-4-8-13-14-15). Tal y como indica la citada MTD podrá consistir en medición directa o análisis basados en el contenido de metales de los finos del catalizador y del combustible. Si se demuestra estabilidad se podrá ajustar esta frecuencia.
- Conforme se indica en la MTD4 de las MTDs del refino, se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con una frecuencia **ANUAL (o una vez por cada regeneración, lo que tarde más tiempo)** sobre las emisiones de dibenzo dioxinas/furanos policlorados (PCDD/F) de las unidades del reformador catalítico (foco 8). Si se demuestra estabilidad se podrá ajustar esta frecuencia. Tras demostrar estabilidad, en fecha 29/06/2022 se solicita exención de este control, por lo que se exime de la realización del ensayo de estos parámetros.
- Con respecto a la medición de metales referida en el apartado 6.2.1.5 de la DIA (Anexo IV), dado que en los últimos ensayos realizados no se ha detectado “presencia” de metales en base a los nuevos umbrales establecidos por la Resolución de 03/11/2017 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se modifica la frecuencia de estas determinaciones a 60 meses.
- Se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con una frecuencia ANUAL de las mediciones de BTEX sobre las emisiones del foco 1.
- Se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, elaborado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con una frecuencia de 24 meses de las emisiones de la Unidad de Recuperación de Vapores (URV), al encontrarse catalogado como Grupo B, conforme al R.D. 1042/2017.
- CEPSA-PELR implantará un plan de vigilancia de concentración de HAP en sus instalaciones y en su área de influencia:
 - **Emisión:** Se realizarán mediciones bienales en los focos denominados Chimenea de 140 m, Chimenea de 120 m (Ducto regenerador), CO-B1, Hornos NK-H1 y NK-H2, C/V/H4, HR-2, S4/S5/S6 y E-PU-001.

Si los resultados de la primera medición bienal de HAP en los focos relacionados, demostrasen que son inferiores a los límites de los métodos de detección de referencia utilizados por ECCA, o bien, las concentraciones sean muy bajas, las mediciones se realizarán de con una **periodicidad de 5 años**. Tras aprobación por parte de esta Delegación con fecha 25/11/2013, la frecuencia para este control queda definida en 5 años hasta nuevas instrucciones.
 - **Inmisión:** Se realizará un estudio anual de inmisión que contenga al menos tres puntos en el área de influencia de la Refinería. Este último podrá desarrollarse de forma bienal si el estudio inicial se extiende a lo largo de un año con una cobertura temporal mínima correspondiente a medición indicativa. Dichos puntos deberán ser aprobados por la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería con competencia en medio ambiente. Dichos controles se realizarán de acuerdo con lo establecido en el anexo V de la Directiva 107/2004/CE del Parlamento y del Consejo y se reflejarán en un informe que la empresa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYN5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 107/177





presentará anualmente a la Delegación Territorial de la Consejería con competencia en medio ambiente.

Si los resultados obtenidos no fuesen relevantes, la Delegación competente podrá eliminar este estudio de inmisión hasta nuevo requerimiento. Tras aprobación por parte de esta Delegación con fecha 25/11/2013, este control queda anulado hasta nuevas instrucciones, por considerar que los resultados obtenidos ponen de manifiesto la ausencia de aportes de estos compuestos en las zonas muestreadas.

- **Control periódico de olores:** Se deberá presentar un estudio olfatométrico con una periodicidad de tres años. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. Antes de la realización del citado estudio se deberá presentar planificación y contenido del mismo, debiendo ser objeto de aprobación previa por parte de esta Delegación Territorial
- Con carácter general, todos los informes referidos en este apartado deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del *Decreto 239/2011*. Asimismo, cumplirá la Instrucción Técnica, *IT-ATM-07 Contenido mínimo del informe. Informe tipo* (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que la sustituya en su caso. No obstante, tan sólo se deberá justificar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en aquellos parámetros que exijan conformidad de cumplimiento.
- CEPESA-PELR, dispondrá de un plazo máximo de **TRES MESES** desde la realización de las mediciones para entregar en esta Delegación Territorial el informe resultante.

V.1.2.3 CONTROL INTERNO

- Todos los **focos no sistemáticos** de la instalación, deberán presentar **anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011**. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales.
- CEPESA-PELR presentará un informe **anual** con los resultados obtenidos en el sistema de detección de fugas de gases contaminantes (LDAR) en el que se reflejen las emisiones de COV a la atmósfera, las actuaciones correctivas generadas (incluyendo una relación de los componentes sustituidos) y el porcentaje de reducción de emisiones que se obtiene a través de la implantación de dicho programa. Se aportará también información sobre los COV emitidos en la instalación que tengan asignadas las frases de riesgo R40, R45, R49, R60 y R61.
- El titular de la presente autorización deberá comunicar en tiempo real a la Delegación de la Consejería con competencia en Medio Ambiente en Huelva los avisos que genere el modelo predictivo de dispersión de contaminantes en la atmósfera, así como de las acciones de control tomadas para disminuir los riesgos ambientales asociados.
- El titular de la presente autorización estará obligado a presentar, con periodicidad **anual**, un informe sobre el rendimiento de las Unidades de Azufre. Excepcionalmente, en la planta S3, cuando se ponga en funcionamiento real tras la ampliación, este informe se presentará cada 12 MESES de funcionamiento, manteniendo un período máximo entre mediciones de TRES AÑOS, siempre que la planta haya entrado en funcionamiento durante ese período. Deberán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 108/177





comunicar las entidades especializadas que hayan colaborado en la realización de las mediciones. Adicionalmente se deberá enviar por correo electrónico el informe mensual referido en el apartado III.1.2.1, en cuanto a la justificación del rendimiento mínimo del 98,5%.

- Asimismo, CEPSA-PELR presentará con periodicidad **anual** a la Delegación de la Consejería con competencia en Medio Ambiente en Huelva los resultados obtenidos dentro del programa de medidas de mejora de la eficiencia energética, recogido en el apartado A.1.5 del anexo III, incluyendo los valores de los indicadores de seguimiento de la eficiencia energética que se hayan definido.
- Se deberá realizar un INFORME DE INSPECCIÓN, con una frecuencia de **12 meses** de las emisiones de la Unidad de Recuperación de Vapores (URV), al encontrarse catalogado como Grupo B, conforme al R.D. 1042/2017. En este sentido, se indica que tras la presentación de un histórico de resultados de al menos 3 años, se podría solicitar la eliminación de estos controles internos.

V.1.2.4 MONITORIZACIÓN

- Conforme a la MTD4 de las MTDs del refino, todas las instalaciones afectadas deberán disponer de un sistema de medida en continuo y automático de los siguientes parámetros, así como el foco 25 (Gran Instalación de Combustión):

Foco	Denominación	NOx	SO2	PT	CO	Caudal (*)
1	ch140m	x	x	x	x	x
4	ch120m	x	x	x	x	x
8	PP-H3/4/5	x	x	x		x
13	LV-CH1	x	x	x		x
18	CO-B1	x	x	x	x	x
19	AROMAX	x	x	x	x	x
20	CO-B2	x	x	x	x	x
21	NK-H1 Y NK-H2	x	x	x	x	x
22	C/H/V3	x	x	x	x	x
23	HR2	x	x	x	x	x
24	S4/S5/S6		x			x
25	COGE2	x			x	x

(*) El parámetro caudal podrá ser medido o calculado como se indica más adelante.

- Todas las instalaciones afectadas por el RD 815/2013, deberán disponer de un sistema de medida en continuo y automático de los siguientes parámetros: contenido de oxígeno, temperatura, presión, contenido de vapor de agua. Este sistema de medida en continuo no será necesario en las siguientes circunstancias:
 - Presión y Temperatura: Si los SAM instalados miden en condiciones normales de presión y temperatura.
 - Contenido en vapor de agua: Si los SAM instalados miden en base seca.
 - Tampoco será necesario incluir sistemas de medición en continuo de Presión,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 109/177





Temperatura y Humedad para la corrección de partículas en focos de emisión con consumo exclusivo de combustible gas.

- Para preservar la consistencia de los datos de emisión de las burbujas, se duplicarán los siguientes analizadores:
 - Foco 1: ch140m: SO₂, NO_x, PT y O₂.
 - Foco 4: ch120m (FCC): SO₂, PT y O₂.
 - Foco 24: S4/S5/S6: SO₂ y O₂.

Estos analizadores deberán continuamente realizar mediciones en paralelo, enviando a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente tan sólo una de las señales (SAM principal). En caso de fallo o avería se deberá enviar la otra señal de forma inmediata, comunicando este hecho como incidencia. Estos equipos tendrán que cumplir los mismos condicionados que los analizadores principales, incluyendo el cumplimiento de la UNE-EN 14181, excepto la realización del NGC3, que en este caso podrá ser de periodicidad anual.

- Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión de todos los focos que tengan la obligación de monitorizarlo, la empresa deberá disponer de aprobación del proyecto según la IT-10 (Orden de 19/04/2012) adecuándose a lo indicado en los puntos siguientes:
 - UNE-EN ISO 16911-1 (Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico. Parte 1: Método de referencia manual en los conductos) y UNE-EN ISO 16911-2 (Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos).
 - Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Todas las señales de las medidas individuales obtenidas (valores diezminutales) se deberán transmitir a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente, así como el valor diezminutal burbuja calculado como sumatorio ponderado de las emisiones afectadas por las MTDs del refino (Focos 1-2-3-4-5-6-8-9-13-14-15-18-19-20-21-22-23-24-26-27) de SO₂, NO_x y Partículas, así como el valor diezminutal de las burbuja total de NO_x que incluye además las emisiones del foco 25 (Gran Instalación de Combustión). Se deberá entregar en esta Delegación Territorial la metodología del cálculo de las emisiones de las diferentes burbujas, de forma que se permita la reproducibilidad del dato.
- Todas las señales de las medidas referidas anteriormente se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la transmisión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente. Los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYN5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 110/177





temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Así mismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

V.1.2.5 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDIDA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Los sistemas de medidas de emisiones atmosféricas se ajustarán a lo establecido en el Anexo VII del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, en relación con la gestión de la calidad de los mismos.
- Para los sistemas de medición en continuo instalados se cumplirá con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como en las Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que las sustituya en su caso.
- **Cada tres años** se realizará certificación por ECCA de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181 o norma que la sustituya en su caso. Para los sistemas que no estén sujetos a normas CEN, esta periodicidad será de 4 años. A efectos de la realización de este Ensayo se tomará como referencia de VLE el que le aplique a cada foco de emisión individualmente para el cálculo del VLE de la Burbuja.
- **Anualmente**, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA de acuerdo con la norma UNE-EN 14181 o norma que la sustituya en su caso. Para los sistemas que no estén sujetos a normas CEN esta periodicidad será de 2 años.
- Las certificaciones y verificaciones referidas, deberán ser presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de TRES MESES desde su realización.
- En cumplimiento de lo establecido en el Anexo VI del Decreto 239/2011, se requiere el seguimiento cada 15 días del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span. Con fecha 23/10/2012, tras justificación por parte de la empresa, en base a lo establecido en el Decreto 239/2011 se informó favorablemente que esta frecuencia podría fijarse en 45 días. En particular para los Sistemas Automáticos de Medida que se encuentren duplicados, como ya se ha referido anteriormente esta frecuencia podrá ser anual.
- CEPESA-PELR deberá disponer de los medios técnicos suficientes y adecuados al objeto de que no se invaliden más de diez días al año ante la existencia de al menos tres valores horarios inválidos al día, como consecuencia de un mal funcionamiento o mantenimiento de los sistemas de medición continua.

V.1.2.6 CUMPLIMENTACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

- Conforme a lo establecido en el artículo 13 Libro-registro del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, cada uno de los focos emisores sistemáticos tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 111/177	



- Asimismo, se deberá disponer de Libro de Registro de Antorchas, donde se reflejen, al menos los registros de caudal y peso molecular de las emisiones de las antorchas, y los registros de avisos al exterior de envío anormales a las antorchas.
- No obstante, las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistema de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los citados datos, referidos tanto a las emisiones de focos como de las antorchas, en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso. (Artículo 13 Libro-registro del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía).
- El documento del sistema de gestión certificado, podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

V.1.2.7 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Huelva en formato papel y en formato digital, preferentemente en *.pdf.
- Como resultado de las mencionadas actividades de control se generarán al menos dos tipos de informes, uno de periodicidad anual y otro de periodicidad trimestral:
 - En el de **periodicidad anual** deberán incluirse como mínimo los siguientes contenidos:
 - Resultados de las mediciones de HAP inmisión, si procede.
 - Resultados de las mediciones efectuadas por ECCA con conformidad de VLE (partículas y CO) y sin conformidad de VLE (NOx, SO2, SO3, Ni, V, dioxinas y furanos, BTEX).
 - Resultados de la certificación o verificación por ECCA de los sistemas automáticos de medida cuando proceda.
 - Resultados obtenidos en el sistema de detección de fugas de gases contaminantes (LDAR).
 - Información sobre emisiones de COV con frases de riesgo.
 - Datos reales de indicadores de seguimiento de eficiencia energética de la refinería.
 - Justificación de la no sistematicidad de los focos así declarados.
 - Estudio olfatométrico, si procede.
 - Informe de rendimiento de las plantas de azufre.
- Respecto a los Sistemas Automáticos de Medida, se debe entregar también y antes del 1 de marzo de cada año, a la Delegación Territorial de Huelva, un Informe anual resumen que incluya todas las actividades realizadas de calibración, verificación y mantenimiento de los mismos.
 - En el de **periodicidad trimestral** deberán incluirse al menos lo siguiente:
 - Cada tres meses se deberá presentar en esta Delegación Territorial una relación de todas las sustituciones de datos realizadas en el períodos de los últimos tres meses, así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 112/177





como el reenvío de los datos recalculados afectados por dichas sustituciones.

V.1.2.8 INCIDENCIAS.

- Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite en los controles externos, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.
- En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

V.2 CONTROL DE RUIDOS

- La instalación deberá cumplir con lo establecido al respecto en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

V.3 AGUAS

El presente apartado, actualiza plan de vigilancia y control en materia de aguas para la AAI/HU/015, cuyo titular es CEPSA PELR.

El titular deberá presentar una vez ejecutadas las obras del “Proyecto de Planta de Hidrógeno Verde (400 MW)”, y con anterioridad a la puesta en marcha de la planta, una memoria final que incluya las modificaciones, en su caso, respecto a las actuaciones en materia de aguas proyectadas, validando particularmente las coordenadas previas de evacuación y comprobación de pluviales limpias.

V.3.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS DE PROCESOS (PC1) COMO CONSECUENCIA LA PLANTA DE HIDRÓGENO VERDE.

- Se deberá realizar la caracterización en un plazo no superior a SEIS MESES desde la puesta en marcha de la nueva planta, debiendo estar presente los efluentes de la misma en el vertido final.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 113/177





- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- Los análisis corresponderán a TRES días diferentes y siempre que sea posible consecutivos, de los cuales uno de ellos se analizarán la entrada y salida de los sistemas de tratamiento.
- Además del caudal, los parámetros limitados específicamente en la vigente resolución y contenidos en el plan de vigilancia, se deberán tener en cuenta las materias y los productos que se empleen/almacenen, además de los parámetros PRTR.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES LIMPIAS EVACUADAS AL ARROYO JUAN DELGADO, COMO CONSECUENCIA LA PLANTA DE HIDRÓGENO VERDE.

- Se deberá realizar la caracterización en un plazo no superior a DOCE MESES desde la puesta en marcha de la nueva planta.
- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas puntuales y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- Se tomarán 3 muestras en distintos días, con las primeras lluvias que generen escorrentías que posibiliten tomar una muestra en condiciones de representatividad.
- Además del caudal, se deberán tener en cuenta los parámetros indicados como comprobación de aguas limpias indicado en las condiciones particulares del vigente plan de vigilancia y control de las normas de emisión.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL DE APLICACIÓN PARA LA (AAI/HU/015/M3).

A los efectos de conseguir un mayor conocimiento de la composición de los vertidos PV1, PV2 y PV3 producidos en la instalación, en el plazo de 3 MESES el titular deberá presentar una propuesta de caracterización que deberá ejecutar en el plazo máximo de 6 MESES, cuyo objetivo es complementar a la llevada a cabo por COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S.A.U. en julio de 2019, y en la que se deberán tener en cuenta, además de lo indicado en las condiciones generales en materia hídrica, las modificaciones englobadas en el nuevo condicionado, fundamentalmente en lo relativo a los nuevos parámetros recogidos en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión. En este sentido la caracterización deberá incluir en todo caso los siguientes parámetros, siempre y cuando no hayan sido analizados en la caracterización anterior:

- La caracterización se deberá llevar a cabo durante tres días.
- En el PC1 y PC2 se deberán analizar, siempre y cuando no hayan sido analizados en la caracterización anterior, todos aquellos parámetros recogidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión, parámetros PRTR de la actividad así como cualquier otro contaminante que pueda estar presentes en el vertido final.
- En el PC1 se deberá analizar en todo caso nitratos y sulfitos.
- La caracterización en el PC1 deberá llevarse a cabo tanto en el caso de que el vertido se produzca a través de PV1 como del PV3. Los resultados de la caracterización de estos dos puntos de vertido deberán venir acompañados de un informe de la pluviometría registrada en la semana anterior a la toma de muestra. Asimismo se deberán detallar para cada caso (PV1 y PV2) los datos de caudal registrados a la entrada de la balsa M-225 correspondientes a los días en los que se hayan llevado a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 114/177





cabo las tomas de muestra y, asociados a estos, la procedencia de cada uno de los efluentes (balsa M-223, arenoso, aguas salinas, etc).

- Para el PC1, deberá presentarse una caracterización a máxima carga, sin ningún envío de aguas pluviales hacia la balsa M-225 y otra, en condiciones de máximas lluvias, teniendo en cuenta una entrada máxima de aguas pluviales a la balsa M-225.

Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta Delegación Territorial.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

V.3.2 CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

a) Para el Flujo de vertido 1 (PC1):

FLUJO N.º 1 – PROCESOS (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m ³ /h	CONTINUO
Sólidos en Suspensión	mg/l	DIARIO
Nitrógeno Total	mg/l	DIARIO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /l	DIARIO
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	SEMANAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /l	QUINCENAL
Índice de hidrocarburos (IH)	mg/l	DIARIO
Plomo Total	mg/l	QUINCENAL
Cadmio Total	mg/l	QUINCENAL
Níquel Total	mg/l	QUINCENAL
Mercurio Total	mg/l	QUINCENAL
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C ₆ H ₅ OH/l	2 A LA SEMANA
Benceno	mg/l	QUINCENAL
Tolueno	mg/l	QUINCENAL
Etilbenceno	mg/l	QUINCENAL
Xilenos suma máxima	mg/l	QUINCENAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Amonio	mg/l	SEMANAL
Hidrocarburos Totales	mg/l	SEMANAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 115/177





Fósforo Total	mg/l	SEMANAL
AOX	mg/l	QUINCENAL
Cinc Total	mg/l	QUINCENAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN		
Arsénico Total	mg/l	MENSUAL
Cromo Total	mg/l	MENSUAL
Cobre Total	mg/l	MENSUAL
Fluoruros	mg/l	SEMESTRAL
Sulfuros	mg/l	TRIMESTRAL
4,T- octifenol	mg/l	TRIMESTRAL
Cianuros Totales	mg/l	SEMESTRAL
Cloroformo	mg/l	SEMESTRAL
PCDD + PCDF	mg/l	TRIMESTRAL
Vanadio	mg/l	TRIMESTRAL
Cloro Residual Total	mg/l	SEMESTRAL
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Siempre que se tome una muestra en este punto de control deberá figurar tanto en el acta de toma de muestras como en el informe de resultados si la evacuación del efluente tratado se está realizando a través del punto de vertido nº 1 o de forma conjunta a través de los puntos de vertido PV 1 y PV 3, especificando caudales medios e instantáneos de cada uno de ellos durante la operativa de toma de muestra.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El titular podrá solicitar la reducción de la frecuencia analítica mediante la justificación de la estabilidad de las series de datos, que consistirá en un estudio estadístico de una serie temporal adecuada. No obstante si una serie vuelve a ser no estable se retornará a la frecuencia original.

b) Para el Flujo de vertido de aguas de deslastres (PC2):

Dentro del protocolo de actuación de refinería, antes de que se produzca el vertido a través de este punto, CEPSA realiza una caracterización de estas aguas con el objeto de comprobar si es admisible el vertido a través del tratamiento en el separador API o se debe enviar a la PTEL. La instalación cuenta además dentro de este protocolo de un seguimiento del vertido a través de medición en continuo mediante oleómetro para evitar que las aguas superen los niveles de aceites y grasas limitados en la presente autorización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 116/177	



Una vez se decida su evacuación a través del Punto de vertido n.º 2, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial (en la actualidad vía correo electrónico – cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es) con suficiente antelación el resultado y conclusiones de la caracterización y el momento en que se producirá el vertido. La comunicación indicará la cantidad prevista a evacuar.

Durante el vertido, y en el punto de control 2 (PC 2) se tomará una **muestra representativa** del vertido durante la totalidad del tiempo de evacuación del tanque, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal y duración completa del vertido, al objeto de comprobar la calidad del efluente para los parámetros limitados en la presente autorización (pH, Sólidos en suspensión, Hidrocarburos Totales, Aceites y grasas, COT y Fenoles).

FLUJO N.º 2 – DESLASTRES (PC2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	Ud pH	TIEMPO EVACUACIÓN TANQUE
Sólidos en Suspensión	mg/l	TIEMPO EVACUACIÓN TANQUE
Hidrocarburos Totales	mg/l	TIEMPO EVACUACIÓN TANQUE
Aceites y grasas	mg/l	TIEMPO EVACUACIÓN TANQUE
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	TIEMPO EVACUACIÓN TANQUE
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5OH/l	TIEMPO EVACUACIÓN TANQUE

La medida del caudal en este punto de vertido se llevara a cabo de la siguiente forma: Las aguas de deslastre que se vierten a la ría proceden del tanque YT-124 situado en el pantalán Torre Arenillas. Este tanque de 12.875 m³ dispone de una sonda mecánica que marca, en campo, el nivel del tanque. Una tabla de calibración relaciona la altura del tanque con su volumen.

Igualmente se dispondrá de un registro manual “hoja de control zona de deslastres” en el que se recoge diariamente la siguiente información: Hora de comienzo del deslastre, Nivel inicial del tanque, m³ iniciales equivalentes, Hora de terminación, Nivel final del tanque, m³ finales equivalentes, m³ bombeados/recibidos, A/de (a donde va/de donde viene), Total producto, Resultado oleómetro, Observaciones (se indica si va a la Ría o a la PTEL, analíticas, etc.). Estas hojas o registro estarán siempre a disposición del personal de esta administración que lo solicite.

c) Para el Flujo de vertido de aguas de procesos vertidas a través del PV 1 (PC3):

Puesto que el efluente a verter por el punto de vertido n.º 3, se caracteriza en el PC1, no se precisa de arqueta de toma de muestras adicional ,pero sí de un sistema de medición de caudal en el Punto de control n.º 3 (PC3) que seguirá lo establecido en el apartado “SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS”.

d) Para las aguas pluviales limpias:

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en las arquetas de pluviales (AP), según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en los primeros alivios a través de estos puntos en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 117/177





intensidad), caudal....

COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS		
PUNTO CONTROL	PARÁMETROS	FRECUENCIA
Arquetas pluviales limpias (AP)	Sólidos en Suspensión (mg/l) pH Aceites y grasas Hidrocarburos totales Benceno Cadmio Total (mg/l) Níquel Total Mercurio Total (mg/l) Plomo Total COT Nitrógeno Total Amonio	<ul style="list-style-type: none">• Tiempo de funcionamiento en continuo• 3 Muestras puntuales en cada punto de control repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías (o evacuación para el caso de cubetos) para tomar una muestra en condiciones de representatividad.• A requerimiento previo de las administración. Se mantendrán las arquetas en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.

- **Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un registro SEMANAL con datos diarios (alimentado con horas de apertura y cierre de evacuación de estos sistemas de funcionamiento) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través de cada uno de los puntos (AP). Estos datos estarán siempre a disposición del personal de esta administración que los solicite y se incorporarán a la calibración del balance especificado en el apartado BALANCE DE AGUAS. Cuando la evacuación de aguas corresponda a aguas de pruebas hidráulicas de los tanques deberá quedar recogido en el registro que se trata de este tipo de efluente.
- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

e) Para las aguas de pruebas hidráulicas (Aguas limpias):

Dentro del protocolo de actuación de CEPESA, antes de que se produzca la evacuación de aguas de las pruebas hidráulicas de los tanques, CEPESA realiza una caracterización de estas aguas con el objeto de comprobar si es admisible el vertido. Una vez que se decida su evacuación a través de las arquetas de pluviales deberá comunicar a esta Delegación Territorial (en la actualidad vía correo electrónico - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es) con suficiente antelación el momento en que se producirá, incluyendo un informe que recoja:

- Descripción de los trabajos de limpieza realizados al tanque.
- Caracterización de aguas: Se tomarán 2 muestras puntuales del contenido de cada tanque en condiciones de representatividad de los parámetros propios de la actividad, y en todo caso de: Hidrocarburos Totales, Sólidos en Suspensión, COT, Fenoles, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total y Amonio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 118/177	



- Comunicación de fecha de inicio y fin de cada escenario de evacuación.
- Volumen a evacuar.
- Coordenadas del tanque, de la arqueta de control y del punto de vertido en Dominio Público (en UTM ETRS_89).
- Justificación en base a la caracterización realizada, de que **se trata de aguas ausentes de contaminación**, según se define en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- Protocolo actuación en caso de valores (tanto de caracterización como de control) que superen el máximo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Durante el tiempo que dure la evacuación, se realizará un control diario de la calidad del efluente, que consistirá en muestras puntuales representativas de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Sólidos en Suspensión, COT y Aceites y Grasas. También se medirá el caudal medio, punta y caudal en el momento del control, volumen desalojado por día y volumen total.

Una vez finalizada la evacuación de cada tanque, y en el mes siguiente de conocer los resultados analíticos, se realizará un informe final que recoja todos los datos, resultados y conclusiones, justificación en base a los resultados, de que **se trata de aguas ausentes de contaminación**, según se define en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

De forma general, para todas las CONDICIONES PARTICULARES SE TENDRÁ EN CUENTA:

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Con carácter general (salvo excepción expresamente indicada en la presente autorización), para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control, incluyendo las denominadas “aguas limpias” se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 119/177	



FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal (1 ó 2 semanales) /Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimestral
Trimestral	Semestral

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Administración Ambiental y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados (para todos los puntos de control): Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en la delegación territorial competente en materia de aguas. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión autorizados así como la comprobación de que las aguas pluviales son limpias en origen.

A partir de los resultados obtenidos en la caracterización, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

Presentación de informes PC1 y PC2. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es

Comunicaciones previas a la evacuación (PC2 y aguas de pruebas hidráulicas): Con suficiente antelación a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es

Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales y pruebas hidráulicas). Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Administración Ambiental y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 120/177	



V.3.3 PUNTOS DE CONTROL

En los puntos de control PC1 y PC2 y en los puntos de comprobación de pluviales limpias (API) deberán existir arquetas totalmente independientes y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Estas arquetas deberán estar dispuestas de forma que no se produzcan interferencias entre ellas en la toma de muestras y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente.

En caso de que dichas arquetas no estén habilitadas, deberán instalarse antes de **TRES MESES** desde la recepción de la presente autorización, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Administración Ambiental de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89). **La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control (PC y AP) al que pertenecen.**

El muestreo que se haga en cada punto de control será representativo del mismo y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

V.3.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

Para las arquetas de comprobación de pluviales limpias (AP). El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento** en cada uno de estos puntos de comprobación **de aguas limpias**. Para ello, en caso de no disponer, se deberá instalar este elemento antes de **TRES MESES** (e informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Administración Ambiental a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental CDCA** - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es -- , de sus características y puesta en uso) desde la recepción de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Para el punto de control de aguas de deslastre (PC2).

El titular de la autorización deberá llevar un registro del sistema de medición y del volumen de vertido: hoja de control zona de deslastres, que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Para los puntos de control de vertido de procesos (PC1 y PC3) y control pluviales a Balsa M-225.

Deberá tener en funcionamiento antes de SEIS MESES (en caso de no disponer) desde la recepción de la presente autorización un sistema de seguimiento en continuo de:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 121/177	



UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC1 – PROCESOS GENERAL	PH, caudal.
PC3 – PROCESOS A DPH	Caudal.
Conducción Balsa M-223 con Balsa M-225	Caudal
Conducción arenero – Balsa M-225 (*)	Caudal

(*) El titular podrá optar alternativamente por anular la conducción, evitando el envío de aguas pluviales desde el arenero a la Balsa M-225. La decisión será comunicada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a TRES MESES desde el otorgamiento de la resolución.

Junto con la presentación MENSUAL del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión se deberá aportar informe con los datos de pluviometría registrada durante el mes así como el medio que recepciona el vertido (PV1 o PV3).

Los informes elaborados a partir del sistema registrador de tiempo de funcionamiento y caudalímetro con medición y transmisión de datos al Centro de Datos de Calidad Ambiental se presentarán con una periodicidad mensual y deberán contemplar, entre otros, los días en los que se han producido episodios de lluvia que hayan dado lugar al vertido. Asociados a estos días se deberán especificar los siguientes datos: horas totales de precipitación, pluviometría media diaria (l/m2), tiempo (en horas) durante el cual se ha producido vertido y caudal medio diario del mismo.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

Estos caudalímetros deben permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

En cumplimiento de lo anterior, en el plazo de **TRES MESES** desde la recepción de la presente autorización, el TITULAR deberá presentar, a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA – cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es)**, una propuesta de los nuevos elementos y equipos necesarios para la transmisión de datos en continuo indicados en la tabla anterior (en caso de no disponer) así como del Plan de mantenimiento y calibración de los mismos.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) de la Administración Ambiental, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 122/177	



tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.

- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Administración Ambiental.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es - o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de SEIS MESES. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es).

La suma de periodos de precise alimentación de electricidad, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 123/177





solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

V.3.5. PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la estimación de la zona de mezcla.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Administración Ambiental. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

V.3.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Administración Ambiental. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

V.3.7. BALANCE DE AGUAS

El titular deberá presentar un Balance de aguas real de sus instalaciones conforme a su propuesta de 4 de junio de 2019.

Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 124/177





de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es

V.3.8. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Los controles analíticos de aguas subterráneas que se establezcan en el condicionado ambiental por el órgano competente en base al R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán reverenciados valores genéricos de referencia de calidad de las aguas subterráneas establecidos en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Presentación de resultados (para todos los puntos de control): Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en la delegación territorial competente en materia de aguas. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión autorizados así como la comprobación de que las aguas pluviales son limpias en origen.

A partir de los resultados obtenidos en la caracterización, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

Presentación de informes: En caso de superaciones de los “niveles de referencia/intervención holandeses”, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas y origen probables, acciones correctoras propuestas y posibles afecciones al medio receptor (afección indirecta sobre aguas superficiales). El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es

V.3.9 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Administración Ambiental. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 125/177	



ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
TRES MESES	PROPUESTA CARACTERIZACIÓN DE AGUAS
SEIS MESES	CARACTERIZACIÓN GENERAL DE AGUAS
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS DE AGUAS INDUSTRIALES DE TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN.
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
AL MES SIGUIENTE DE CONOCER LOS RESULTADOS	INFORME DE COMPROBACIÓN DE AGUAS LIMPIAS.
TRES MESES	INSTALACIÓN NUEVAS ARQUETAS DE CONTROL.
TRES MESES	INSTALACIÓN ELEMENTOS DE CONTROL EFECTIVO DEL TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES LIMPIAS (SÓLO EN CASO DE DISPONER DE LOS MISMOS)
TRES MESES	PROPUESTA INSTALACIÓN NUEVOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN
TRES MESES	COMUNICACIÓN ALTERNATIVA ELIMINAR CONDUCCIÓN ARENERO A Balsa M-225 O INSTALACIÓN CAUDALÍMETRO CON TRANSMISIÓN EN CONTINUO.
SEIS MESES	INSTALACIÓN NUEVOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES DE "VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES" PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE "VALORES DE REFERENCIA/INTERVENCIÓN HOLANDESES" PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 126/177





V.3.10 AGUAS REGENERADAS

V.3.10.1 FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CADA PARÁMETRO.

Para el control analítico del correcto funcionamiento del sistema de regeneración, se establecerá un programa de Autocontrol por parte del titular de la autorización, que deberá contener lo siguiente:

- La toma de muestra de las aguas regeneradas se fijará a la salida de la planta de regeneración y en todos los puntos de entrega al usuario.
- La frecuencia mínima de muestreo será la siguiente:

	FRECUENCIA DE ANÁLISIS					
	Nematodos Intestinales	Escherichia Coli	Sólidos Suspensión	Turbidez	Legionella spp	Otros
USOS						
INDUSTRIAL. Calidad 3.1.a) y 3.1 b)	-	Quincenal (1)	Semanal	Semanal	Bimestral (1)	(*)

(1) Estas frecuencias quedan condicionadas al pronunciamiento favorable de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud. A falta del citado pronunciamiento, la frecuencia de los análisis sería semanal para la Escherichia Coli y mensual para la Legionella spp.

(*) Para los contaminantes establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, se establece la misma frecuencia y control que los requerimientos implantados para el punto de vertido nº 1 de esta Autorización.

La frecuencia mínima de análisis, se podrá modificar en los siguiente supuestos:

- Si el número de muestras con concentraciones inferiores al VMA del Anexo I.A es inferior al 90% de las muestras durante controles de un trimestre (o fracción, en caso de periodos de explotación inferiores), se duplicará la frecuencia de muestreo para el período siguiente.
- Si el resultado de un control supera al menos en uno de los parámetros los rangos de desviación máximo establecidos en el Anexo I.C, la frecuencia de control del parámetro que supere los rangos de desviación se duplicará durante el resto de este período y el siguiente.

V.3.10.2 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS REGENERADAS

La calidad de las aguas regeneradas se considerará adecuada a las exigencias de este R.D. 1620/2007, si en los controles analíticos de un trimestre, o fracción cuando el período de explotación sea menor, se cumplan simultáneamente los siguientes criterios de conformidad:

- El 90 % de las muestras tendrá resultados inferiores a los VMA en todos los parámetros especificados en Anexo 1.A del R.D. 1620/2007 (tabla VALOR MÁXIMO ADMISIBLE DE ESTA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 127/177





AUTORIZACIÓN).

- La muestras que superen el VMA del Anexo 1.A no sobrepasen los límites de desviación máxima establecidos en el Anexo 1.C del R.D. 1620/2007.
- En el caso de que hubiera sustancias peligrosas, deberá asegurarse el respeto a las NCA en el punto de entrega de las aguas regeneradas, según la legislación propia de aplicación.

PARÁMETRO	LÍMITE DESVIACIÓN MÁXIMA
Nematodos Intestinales	100% del VMA
Escherichia Coli	1 unidad logarítmica
Sólidos Suspensión	50 % del VMA
Turbidez	100 % del VMA
Legionella spp:	1 unidad logarítmica

Los análisis deberán ser realizados en laboratorios de ensayo que dispongan de un sistema de control de calidad según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Los métodos o técnicas analíticas de referencia que deben usarse para el análisis de las muestras serán las iniciadas en el Anexo 1.C del R.D. 1620/2007

La Delegación Territorial podrá fijar valores más restrictivos para los parámetros señalados o bien fijar nuevos parámetros que puedan estar presentes en el agua regenerada, en virtud de lo dispuesto en el P.H. Cuenca o cualquier normativa legal vigente.

V.3.10.3 ELEMENTOS DE CONTROL

A) PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control de las Aguas Depuradas y Regeneradas, deberá existir una arqueta para la homogeneización, que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del agua regenerada en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

El muestreo que se haga en este punto de control del agua regenerada, será representativo del agua regenerada y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado LIMITES DE EMISIÓN AGUAS REGENERADAS del condicionado de esta autorización.

Se establecen los siguientes puntos de control:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 128/177	



PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN
PC1	<i>Arqueta de control de las Aguas Depuradas</i>
PC AR	<i>Arqueta de control de las Aguas Regeneradas, situada en un elemento posterior al tanque de acumulación de aguas regeneradas</i>

B) SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL

En cada punto de control de las aguas regeneradas deberá instalarse un medidor de caudal que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización.

En caso de no disponer de medidor de caudal, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

El titular de la autorización de reutilización queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados en cada punto de control, mediante dispositivos de medida en lámina libre, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

En cada punto de control de aguas regeneradas deberá instalarse un aforador o contador que permita realizar una medición MENSUAL del nivel alcanzado para la estimación anual del volumen de agua regenerada.

El titular de la autorización deberá llevar un registro MENSUAL del volumen de agua regenerada en el libro de control que estará en todo momento a disposición del personal de la Administración Ambiental de la Junta de Andalucía.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento. Los equipos instalados para archivo informático y, en su caso, para realizar la transmisión de las mediciones utilizarán, en su caso, sistemas y protocolos normalizados y compatibles con los utilizados por la Administración Ambiental de la Junta de Andalucía.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite la Administración ambiental de la Junta de Andalucía sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 129/177	



En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Administración Ambiental de la Junta de Andalucía, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

C) AUTOCONTROL Y DECLARACIONES ANALÍTICAS

C.1.- DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con la periodicidad establecida en el apartado FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE CADA PARÁMETRO, tomando muestras puntuales tras su homogeneización en las arquetas de toma de muestras correspondientes. Estos resultados analíticos, deberán presentarse con periodicidad similar a la del punto de control n.º 1 (PC1) en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Administración ambiental. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

En caso de superaciones de los criterios de conformidad establecidos para la evaluación de la calidad de las aguas regeneradas, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería, sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones. El informe se deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competentes en materia de salud y en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es

El titular de la presente concesión de reutilización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Administración ambiental y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Administración. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Administración Ambiental, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es

C.2.- DECLARACIONES ANUALES

Anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración, deberá presentar en formato electrónico en esta Administración, un informe-declaración sobre el funcionamiento de los sistemas de reutilización, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas y un resumen de las características cuantitativas y cualitativas del efluente reutilizado. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 130/177	



ANEXO VI . METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

El presente pronunciamiento no modifica la Metodología de Mediciones y Ensayos establecida en la Resolución de Modificación Sustancial de la AAI de fecha 25/10/2021 (EXP. AAI/HU/015/M3).

ANEXO VII. CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

Se mantiene vigente lo contenido en la Resolución de Revisión de la AAI de fecha 08/02/2019 (EXP. AAI/HU/015/RV), que forma parte de la Resolución de la Modificación Sustancial de la AAI de fecha 25/10/2021 (EXP. AAI/HU/015/M3), lo cual se transcribe a continuación.

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la fecha señalada en el Anexo II, con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPH y DPMT que entrarán en vigor en la fecha especificada en el Anexo II (4 años desde la publicación del respectivo documento de conclusiones MTD). En el Anexo III “Límites y condiciones técnicas” de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación los siguientes documentos de conclusiones:

- Decisión de Ejecución (UE) 2014/738 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **emisiones industriales procedentes del refinado de petróleo y de gas**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28/10/2014.
- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.
- Decisión de Ejecución (UE) 2017/142 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/2017.
- Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 131/177





Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017.

VII.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2014/738 Emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
1	SI	<p>Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya las características requeridas en la MTD.</p> <p>CEPSA R.L.R. tiene implantados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sistema de gestión medioambiental bajo el estándar UNE ENE ISO 14001:2004, certificado n.º GA 1997/0023.• Sistema de gestión ambiental según Reglamento CE n.º 1221/2009 (EMAS III), certificado n.º VDM-098/006	NO
2	SI	<p>Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía, es MTD utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en la misma.</p> <p>De las técnicas señaladas, CEPSA R.L.R. indica que serán utilizadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Análisis Pinch.• Integración térmica.• Recuperación de calor y energía.• Optimización del proceso.• Gestión y reducción del consumo de vapor.• Uso de pruebas comparativa de consumo de energía• Producción combinada de calor y electricidad <p>CEPSA R.L. cuenta con un sistema de gestión energética basado en la norma UNE-EN ISO 50.001:2011 con certificado n.º GE-2014/0010.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 132/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD 'S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
3 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de partículas derivadas del almacenamiento y la manipulación de materiales pulverulentos, es MTD utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>El único material considerado por la empresa son los finos del FCC, almacenados en tolvas con sistemas de ciclones de alta eficiencia. Este material se descarga en cisternas y se envía al exterior para reciclaje o eliminación. En casos puntuales se toman las medidas necesarias.</p>	NO
4 (ATM)	SI	<p>Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas utilizando las técnicas de control al menos con la frecuencia mínima que se indica en la misma y en conformidad con las normas EN. Si no hay normas EN, es MTD aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Los requisitos establecidos en esta MTD, se han incluido en el condicionado de emisiones a la atmósfera. El titular deberá acreditar el cumplimiento de la misma.</p>	NO
5 (ATM)	SI	<p>Es MTD monitorizar los parámetros del proceso relevantes vinculados con las emisiones contaminantes en las unidades de craqueo catalítico y de combustión utilizando técnicas apropiadas y al menos con las frecuencias indicadas en la misma.</p> <p>Los requisitos establecidos en esta MTD, se han incluido en el condicionado de emisiones a la atmósfera. El titular deberá acreditar el cumplimiento de la misma.</p>	NO
6 (ATM)	SI	<p>Es MTD monitorizar las emisiones difusas de COV de toda la instalación utilizando todas las técnicas recogidas en la misma.</p> <p>La empresa indica que desarrolla un programa LDAR, enfocado a medir y controlar las emisiones fugitivas de COVs: detectan emisiones y si superan un umbral de metano (FID), lanzan orden de actuación. No se ajustan literalmente a lo expuesto en MTD: Aspiración, técnica de imagen óptica para gases y cálculo de emisiones crónicas basados en factores de emisiones, validado regularmente por emisiones. La empresa indica que su sistema permite mejorar la MTD, pues además de identificar presencia, cuantifica estos compuestos; además la MTD propone actuar sobre los equipos principales y PELR interviene aproximadamente sobre 13.000 equipos.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 133/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
7 (ATM)	SI	Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas, es MTD operar las unidades de eliminación de gas ácido, las unidades de recuperación de azufre y todos los sistemas de tratamiento de gases residuales con una elevada disponibilidad y a su capacidad óptima. Realizan procedimientos conforme a MTD en circunstancias especiales como arranques y paradas de plantas de azufre y aminas, en tareas de limpieza y/o mantenimiento, etc.	NO
8 (ATM)	NO		
9 (ATM)	SI	Con objeto de evitar y reducir las emisiones atmosféricas en la unidad de arrastre con vapor con agua ácida, es MTD conducir los gases ácidos que salen de esta unidad a una SRU o a un sistema de tratamiento de gases equivalente. Los gases ácidos que salen de la unidad de stripping de aguas ácidas son enviados a la URS (unidad de recuperación de S), en ningún caso se incinera o se utiliza como combustible.	NO
10 (AG)	SI	Con objeto de monitorizar las emisiones al agua es MTD utilizar técnicas de control al menos con la frecuencia mínima que se indica en el cuadro 3) y en conformidad con las normas EN. Si no hay normas EN, es MTD aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los requisitos establecidos en esta MTD se encuentran incluidos en el condicionado de Aguas del presente pronunciamiento.	NO
11 (AG)	SI	Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de agua contaminada, es MTD utilizar todas las técnicas indicadas en la misma. CEPSA PELR indica que aplica todas las técnicas descritas.	NO
12 (AG)	SI	Con objeto de reducir la carga contaminante de las aguas residuales vertidas a la masa de agua receptora, es MTD retirar las sustancias contaminantes insolubles y solubles aplicando todas las técnicas descritas en la misma. CEPSA PELR indica que aplica todas las técnicas descritas. Los VLE establecidos en esta MTD se encuentran incluidos en el condicionado de Aguas del presente pronunciamiento.	SI ANEXO III

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 134/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
13 (AG)	SI	<p>Cuando es necesario eliminar más sustancias orgánicas o nitrógeno, es MTD aplicar la etapa de tratamiento complementario descrita en el punto 1.21.2.</p> <p>CEPSA PELR dispone de el TPI y el circuito compuesto por las balsas de nitrificación-desnitrificación del tratamiento biológico que dispone de recirculación de agua desde los reactores biológicos hasta la cámara anóxica. Esta recirculación facilita el proceso de nitrificación-desnitrificación que permite eliminar el nitrógeno total presente en el agua residual, actuando como una etapa extra de tratamiento.</p>	NO
14 (RES)	SI	<p>Con objeto de evitar o, cuando esto no sea posible, reducir la generación de residuos, es MTD adoptar y aplicar un plan de gestión de residuos que garantice la preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, recuperación o eliminación, por este orden de prioridad.</p> <p>CEPSA PELR deberá presentar evidencia de haber diseñado e implantado dicho plan de gestión en el plazo establecido en el apartado VII.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
15 (RES)	SI	<p>Con objeto de reducir la cantidad de lodos que deben tratarse o eliminarse, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas que se describen en la misma.</p> <p>CEPSA PELR indica que de las técnicas definidas utiliza el pretratamiento de lodos.</p>	NO
16 (RES)	SI	<p>Con objeto de reducir la generación de residuos sólidos de catalizadores agotados, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas que se describen en la misma.</p> <p>CEPSA PELR indica que de las técnicas definidas utiliza la gestión de catalizadores sólidos agotados.</p>	NO
17 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir el ruido, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que realizan evaluaciones de ruido y ensayos acústicos para los proyectos y modificaciones, y si es necesario implantan medidas correctoras hasta alcanzar los límites legales. Además señalan que tienen implantados criterios de compra de equipos que no superen 85dB a 1 metro. En cuanto al encapsulamiento, CEPSA PELR, sólo lo ejecuta de manera puntual en una serie de válvulas, tras identificar los principales focos de ruido. Emplean bancadas como medida preventiva en algunos equipos. No disponen de pantalla antirruidos, por no ser necesario en su entorno y porque muchas unidades hacen de pantalla entre ellas.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 135/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD'S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
18 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones difusas de COV, es MTD aplicar las técnicas descritas en la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Diseño de la planta</u>: La empresa indica que tiene dobles sellos en bombas de procesos, reparación de bocas de muestreo, instalación de tanques flotantes, toma de muestras de gases en sistemas de circuitos cerrados, dicen que bajan el ritmo de carga en barcos de gasolina en condiciones meteorológicas desfavorables y viento Oeste, implementación anual del LDAR, red de detección de fugas en áreas de procesos, bridas con junta de grafito, sellos de baja emisión, venteos a antorcha, válvulas de corte de emergencias. • <u>Instalación y puesta en servicio de la planta</u>: equipos nuevos (selección de materiales, inspecciones y pruebas en taller de fabricante, y en emplazamiento), equipos existentes (programas de inspección). • <u>Explotación de la planta</u>: Uso de LDAR. 	NO
19-22	NO		
23 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar y reducir las emisiones atmosféricas del proceso de producción de asfalto, es MTD tratar los gases de cabeza mediante una de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que utiliza las dos técnicas señaladas en la MTD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oxidación térmica de los gases de cabeza a más de 800 °C • Lavado húmedo de los gases de cabeza 	NO
24 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOX procedentes del proceso de craqueo catalítico (regenerador), es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican la primera técnica primaria: Optimización del proceso, así controlan la combustión y disminuyen los NOx (combustión completa) (todo el coque pasa a CO2). El VLE asociado (unidad existente/combustión total) es 100-300 mg/Nm3 de media mensual). Este VLE se utilizará en el cálculo del VL Burbuja, VLE:300.</p>	SI NO _x 100-300 mg/Nm ³

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 136/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
25 (ATM)	SI	Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de partículas y metales procedentes del proceso de craqueo catalítico (regenerador), es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma. CEPSA R.L.R. indica que aplican técnicas tanto primarias (catalizador resistente a la abrasión – alúmina, sílice y platino- y cargas con bajo contenido en azufre) como secundarias (separadores ciclónicos multietapas). El VLE asociado (unidad existente) es 10-50 mg/Nm3 de media mensual).	SI PARTÍCULAS 10-50 mg/ Nm3
26 (ATM)	SI	Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SOX procedentes del proceso de craqueo catalítico (regenerador), es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas a continuación. CEPSA R.L.R. indica que aplican las dos técnicas primarias propuestas: uso de aditivos de catalizadores reductores de SOx y cargas con bajo contenido en azufre. El VLE asociado (unidad existente/combustión total) es 100-800 mg/Nm3 de media mensual. Este VLE se utilizará en el cálculo del VL Burbuja, VLE:800	SI SO _x 100-800 mg/Nm3
27 (ATM)	SI	Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de monóxido de carbono (CO) procedentes del proceso de craqueo catalítico (regenerador), es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma. CEPSA R.L.R. indica que aplican las dos primeras técnicas (control de operación de combustión y catalizador con promotor de la oxidación del CO). El VLE asociado es para combustión parcial que no sería este caso, pues se produce combustión total, por tanto no hay VLE.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 137/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
28 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de dibenzodioxinas/furanos policlorados (PCDD/F) procedentes de la unidad de reformado catalítico, es MTD utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican la elección del promotor de catálisis al Hydrobon de Plattforming. Al de AROMAX no procede aplicarlo porque el catalizador no se regenera. El promotor de catálisis es un cloruro orgánico (PER). Con esto sería suficiente para disminuir las dioxinas, además tienen una fase de lavado que según indican tiene una eficiencia del 90 % en la eliminación de dioxinas. El resto de MTDs señalan que no son viables en su instalación, pero en cada regeneración (2-3 años), inyectan sosa cáustica, con objeto de eliminar compuestos clorados, incluidas las dioxinas.</p> <p>Deberán medir en la unidad de Plattforming al menos una vez al año o una vez por cada regeneración, lo que tarde más tiempo, tal y como se establece en la MTD 4. Cuando se justifique un histórico mayor se podrá solicitar su eliminación.</p>	NO
29-32	NO		
33 (AG)	SI	<p>Con objeto de reducir el consumo de agua y las emisiones al agua procedentes del proceso de desalación, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA PELR tiene implantado una combinación de las MTDs anteriormente citadas. En concreto, se dispone de técnicas de reciclado y optimización del proceso de desalación, existiendo dos desaladores en serie que en la práctica operan de manera similar a un desalador multietapa en cada una de las dos unidades de crudo existentes.</p>	NO
34 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOX procedentes de las unidades de combustión, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican una combinación de técnicas primarias (97% combustible gas frente a líquido, combustión por etapas, optimización de la combustión, uso de quemadores de bajo NOx en los quemadores principales de los hornos y en las instalaciones de combustión más recientes).</p>	SI (INCLUIDOS EN EL ANEXO III)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 138/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
35 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de partículas y metales procedentes de las unidades de combustión, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican una combinación de técnicas primarias (97% combustible gas frente a líquido, uso de FO de Refinería de bajo S, optimización de la combustión, atomización del combustible).</p>	SI (INCLUIDOS EN EL ANEXO III)
36 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SOX procedentes de las unidades de combustión, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican una combinación de técnicas primarias (97% combustible gas frente a líquido, tratamiento del gas de refinería, uso de FO de Refinería de bajo S) y secundarias (lavado no regenerativo en planta de asfaltos en scrubber con sosa cáustica para disminuir SOx).</p>	SI (INCLUIDOS EN EL ANEXO III)
37 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de monóxido de carbono (CO) procedentes de las unidades de combustión, es MTD utilizar un control de la operación de combustión.</p> <p>Hay que controlar la combustión, CEPSA PELR la ajusta por exceso de oxígeno. El titular deberá demostrar con la medición tras entrada en vigor de la revisión, excepto en los focos 4, 24 y 25.</p>	NO
38 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas del proceso de eterificación, es MTD garantizar el tratamiento adecuado de los gases del proceso canalizándolos hacia el sistema de gas de refinería.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que realiza un tratamiento adecuado de gases del proceso, canalizar a sistema de gas de refinería, condensan corriente de cabeza y la recirculan mientras que el resto no condensado va a la red de fuelgas.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 139/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
39	SI	Con objeto de reducir evitar la alteración del tratamiento biológico, es MTD utilizar un tanque de almacenamiento y un plan de gestión de la producción para controlar el contenido de componentes tóxicos disueltos (por ejemplo, metanol, ácido fórmico, éteres) en las aguas residuales antes del tratamiento final. CEPESA R.L.R. indica que la Unidad de ETBE consta de un sistema de drenaje cerrado y subterráneo, donde se depositan los drenajes de líquidos con contenido en éteres y/o etanol. Este sistema consta de un tanque de slops también subterráneo y un canal de inspección para detectar posibles fugas. El tanque está conectado a su vez con antorcha. Atendiendo a las características de estos líquidos el fluido del tanque puede ser bombeado a los reactores de eterificación o a los tanques de slops de Refinería, evitando en cualquier caso que estos compuestos lleguen a los sistemas de tratamiento de efluentes líquidos.	NO
40-43	NO		
44 (AG)	SI	Con objeto de evitar o reducir la generación de aguas residuales del proceso de destilación, es MTD utilizar bombas de vacío de anillo líquido o condensadores de superficie. Las aguas residuales generadas durante el proceso de destilación son consecuencia de los condensados generados durante la generación de vacío. Dicha generación de vacío se realiza mediante el empleo de eyectores de vapor y condensadores de carcasa y tubos que utilizan agua de refrigeración en circuito cerrado como fluido refrigerante, no utilizando bombas de vacío. CEPESA PELR indica que los eyectores son sistemas más fiables que las bombas y lo justifica señalando que la calidad del vertido final se asegura a través de los sistemas de control y tratamiento descritos.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 140/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
45 (AG)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir la contaminación del agua desde el proceso de destilación, es MTD canalizar las aguas ácidas a la unidad de separación.</p> <p>Las aguas ácidas generadas son efluentes acuosos que contienen una cantidad significativa de H₂S y/o NH₃. Este tipo de efluente se caracteriza por recibir un tratamiento previo al de las aguas de proceso consistente en un stripping con vapor, que tiene como función la eliminación de los compuestos ácidos mediante el arrastre con dicho fluido. Una vez realizado este proceso, el agua es generalmente reutilizada en los desaladores de crudo, aunque también se puede usar como agua de lavado en la cabeza de la fraccionadora de FCC o en las Hidrodesulfuraciones.</p> <p>En Refinería existen tres Unidades de tratamiento de aguas ácidas localizadas en las Plantas de Combustibles 1, FCC y Combustibles 2.</p>	NO
46 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas procedentes de las unidades de destilación, es MTD asegurar el tratamiento apropiado de los gases de proceso, en especial de los gases no condensables, retirando los gases ácidos antes de otros usos.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que utilizan unidades de aminas donde se separa el H₂S del resto de la corriente gaseosa.</p>	NO
47 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas del proceso de tratamiento de productos, es MTD asegurar la eliminación apropiada de los gases de proceso, en especial del aire oloroso agotado de las unidades de endulzamiento, canalizándolos hacia su eliminación, por ejemplo por incineración.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que disponen de Unidades Merox en las plantas de Combustible1, 2 y FCC, por las que convierten los mercaptanos en disulfuros. No eliminan los gases efluentes sino que los consumen en los hornos de procesos.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 141/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
48 AG RES	SI	<p>Con objeto de reducir los residuos y la generación de aguas residuales en los casos en que se utiliza un proceso cáustico de tratamiento de productos, es MTD utilizar una solución cáustica en cascada y una gestión global de las sustancias cáusticas agotadas, incluido el reciclado después de un tratamiento apropiado, por ejemplo mediante separación.</p> <p>Todas las unidades de Merox presentes en Parque Energético La Rábida operan mediante la extracción con sosa pero únicamente la Unidad de Merox ubicada en las Plantas de Combustible 2 utiliza una solución de sosa en cascada no ocurriendo lo mismo en las Unidades de la Planta de FCC ni en las de la Planta de Combustibles 1.</p> <p>En el caso de las Unidades de Merox Planta de Combustibles 1 y la Unidad de LPG de FCC no existe reutilización de la sosa en el prelavador, no siendo técnicamente posible operar en cascada por el propio diseño de las unidades. En estas Unidades la sosa opera en circuito cerrado, es decir, se regenera en continuo, purgando una mínima parte para mantener su calidad.</p> <p>La sosa agotada puede ser gestionada como residuo, a través de gestor autorizado, o dosificada a la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos.</p>	NO
49 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de COV procedentes del almacenamiento de hidrocarburos líquidos volátiles, es MTD utilizar tanques de techo flotante provistos de sellos de elevada eficiencia o de tanques de techo fijo conectados a un sistema de recepción de vapores.</p> <p>La empresa incorpora una tabla alegando que todas las sustancias las contienen de la forma más óptima, al tratarse de un extremo de difícil comprobación, debería justificarse al menos mediante declaración responsable</p>	NO
50 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de COV procedentes del almacenamiento de hidrocarburos líquidos volátiles, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican las dos MTDs propuestas: limpieza manual de tanques de crudo, combinada con medios mecánicos automáticos en la fase de lavado (SALT). En cuanto a la otra MTD: Uso de un sistema de lazo cerrado, que implica disolución de fondos de tanques, señalan que la aplican pero no con captación de COV, sino que inyectan sus propios productos para ahorrar en los volúmenes de residuos a gestionar.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 142/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD 'S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
51 AG RES	SI	Con objeto de evitar o reducir las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas procedentes del almacenamiento de hidrocarburos líquidos, es MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas descritas a continuación. CEPSA PELR indica que aplica un plan de mantenimiento que incluye la vigilancia, la prevención y el control de la corrosión y que el parque de tanques se encuentra debidamente sectorizado y rodeado por cubetos de capacidad suficiente. Además, los tanques implicados en nuevos proyectos, ya sean tanques nuevos, reutilizados o sujetos a modificaciones, se han dotado de revestimiento con membranas impermeables y testigo de detección de fugas además de alarmas de alto o muy alto nivel para evitar el sobrellenado.	NO
52 (ATM)	SI	Con objeto de evitar o reducir las emisiones atmosféricas de COV durante las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos volátiles, es MTD utilizar una o una combinación de las técnicas descritas a continuación para lograr una tasa de recuperación de al menos el 95 %. CEPSA PELR dispone de 1 año para evaluar la carga de hidrocarburos líquidos volátiles. En caso de superación de los valores umbrales, se deberá presentar en el plazo de UN MES un cronograma de actuaciones, que será objeto de aprobación por parte de esta Administración.	SI COVNM 0,15-10 g/ Nm ³ Benceno 1 mg/Nm ³
53 AG	SI	Con objeto de reducir las emisiones al agua procedentes de la viscorreducción y otros procesos térmicos, es MTD consiste en asegurar el tratamiento apropiado de las corrientes de aguas residuales aplicando las técnicas recogidas en la MTD 11. CEPSA PELR indica que en la Unidad de Visbreaker, la corriente de cabeza de la fraccionadora (hidrocarburos y vapor de stripping) condensa parcialmente en VB-E7 y pasa al acumulador VB-V5 donde parte retorna como reflujo para lavado de la línea de salida de cabeza de ésta y el resto unido a lo colectado en el VB-V7 es enviado a la Unidad de tratamiento de las aguas ácidas de la Planta de Combustibles donde se elimina el amoniaco y H2S mediante vapor de stripping. Una vez tratadas, las aguas se enviarán al desalador de crudo.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 143/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
54 (ATM)	SI	<p>Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de azufre procedente de gases que contienen sulfuros de hidrógeno (H2S), es MTD utilizar todas las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que utiliza las tres técnicas propuestas: 5 unidades de aminas (reducen SH2 de corrientes de FG), 5 unidades de azufre, proceso Claus combinado con SuperClaus, como tratamiento de gases de cola.</p>	<p>SI</p> <p>(SH2): unidad nueva (99,5-99,9%), y existente >=98,5%</p>
55 (ATM)	SI	<p>Con objeto de evitar las emisiones atmosféricas de la antorchas, es MTD utilizar antorchas solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada).</p> <p>Actualmente hay 5 antorchas: Combustibles I, FCC, Petroquímica, RNL (Aromax y Morphilane) y ACPDM.</p>	NO
56 (ATM)	SI	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso es inevitable, es MTD utilizar las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. indica que aplican todas las técnicas propuestas diseño correcto de la planta (para antorchas nuevas, es decir la de Petroquímica, que se ha sustituido por una nueva tras Proyecto de Optimización de Productos aromáticos), gestión de la planta, diseño correcto del dispositivo de la antorcha (detectores IR de llama que generan alarma si la llama se apaga, sellos moleculares para evitar el retroceso de la llama y/o entrada de aire en el fuste de la antorcha, sellos hidráulicos para evitar la llegada del líquido a la antorcha, inyección de vapor para dispersar los gases, facilitar la combustión y evitar inquemados, sistema de recogida de líquidos...), <u>seguimiento y presentación de informes</u> (medidores por ultrasonidos de caudal y caracterizan la corriente, determinando peso molecular del gas, sistema de videovigilancia. Indican que las antorchas de Combustibles I y FCC cuentan con sistema de recuperación de gases de antorcha.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 144/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S REFINO DE PETRÓLEO Y GAS			
57 (ATM)	SI	Con objeto de lograr la disminución global de las emisiones atmosféricas de NOX procedentes de las unidades de combustión y de craqueo catalítico en lecho fluidizado (FCC), es MTD utilizar una técnica integrada de gestión de emisiones como alternativa a la aplicación de MTD 24 y la MTD 34. CEPSA R.L.R. indica que aplican esta MTD, gestionando las emisiones de NOX de forma integrada. El cumplimiento de esta MTD deberá evaluarse una vez entre en vigor esta revisión, así como el seguimiento de la burbuja propuesto.	SI ANEXO III
58 (ATM)	SI	Con objeto de lograr la disminución global de las emisiones atmosféricas de SO2 procedentes de las unidades de combustión, las unidades de craqueo catalítico en lecho fluidizado (FCC) y las unidades de recuperación de azufre de los gases residuales, es MTD utilizar una técnica integrada de gestión de emisiones como alternativa a la aplicación de la MTD 26, la MTD 36 y la MTD 54. CEPSA R.L.R. indica que aplican esta MTD, gestionando las emisiones de SO2 de forma integrada. El cumplimiento de esta MTD deberá evaluarse una vez entre en vigor esta revisión, así como el seguimiento de la burbuja propuesto.	SI ANEXO III

Decisión de Ejecución (UE) 2017/142 Grandes instalaciones de combustión

El presente documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para las grandes instalaciones de combustión solo será de aplicación al **foco 25** de la instalación, emisión canalizada procedente de la unidad de **cogeneración II**, cuyo combustible habitual es el **gas natural**.

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
1	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características definidas en la misma. CEPSA PELR indica que, como se describe en la MTD 1 de refino, tiene implantado y aplica un SGA que reúne las principales características que define la MTD. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VII.2. de este pronunciamiento.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 145/177





2	SI	<p>La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga (1), con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Cepsa realiza con frecuencia anual informe para la evaluación en la Cogeneración 2 del Rendimiento Eléctrico Equivalente y del Ahorro de Energía Primaria Porcentual (PES). En este informe se certifica, entre otros, parámetros como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consumo de energía primaria.• Calor útil demandado.• Energía eléctrica.• Rendimiento Eléctrico Equivalente.• Rendimiento Global del ciclo. <p>En estos informes se certifica el cumplimiento (superación de umbrales) para el rendimiento global y el ahorro porcentual de energía primaria, certificando igualmente la Energía bruta generada (autoconsumida y exportada) la producción de vapor y el calor útil generado, adjuntándose al informe los certificados de verificación y calibración de los equipos de contaje considerados para el desarrollo del documento.</p>	NO
3 (ATM)	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se indican en la misma.</p> <p>CEPSA R.L.R. monitoriza caudal, O₂, T, P y vapor de agua. La medición en continuo del contenido de vapor de agua de los gases de combustión no es necesaria si se ha secado el gas de combustión de la muestra antes del análisis.</p>	NO
4 (ATM)	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica en la misma y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>CEPSA R.L.R. monitoriza NO_x y CO. No le aplica NH₃, N₂O, SO₂, SO₃, CLORUROS, HF, partículas, metales y metaloides, Hg, COVT, FORMALDEHÍDO, METANO, DIOXINAS Y FURANOS.</p>	NO
5 AG	NO		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 146/177	



6 (ATM)	SI	Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. CEPSA PELR deberá asegurar una combustión completa en esta unidad.	NO
7	NO		
8 (ATM)	SI	Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas. CEPSA PELR indica que la turbina dispone de quemadores de bajo NO _x	NO
9 (ATM)	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y/o gasificación y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los elementos definidos en la misma en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1). CEPSA PELR indica que la variabilidad del gas natural está muy limitada y lo que hacen es proporcionar valores diarios de PCI, PCS, N ₂ , CO ₂ , densidad, índice Wobbe y composición por cromatografía.	NO
10 (ATM)	SI	Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que incluya los elementos señalados en la misma. CEPSA PELR deberá incluir en su SGA los elementos señalados en la MTD. El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todos los elementos definidos en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VII.2. de este pronunciamiento.	NO
11 (ATM)	SI	La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF. CEPSA PELR indica que monitoriza en condiciones anormales de funcionamiento las emisiones al aire.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 147/177	



12	SI	Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan $\geq 1\ 500$ h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. CEPSA PELR indica que la cogeneración 2 dispone de todas aquellas medidas que le son de aplicación.	NO
13 AG	SI	Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican en la misma o ambas. CEPSA PELR indica que aplica el reciclado de agua en esta instalación.	NO
14 AG	SI	Para evitar la contaminación de las aguas residuales no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales y tratarlos por separado en función del contenido de sustancias contaminantes. Los requisitos de esta MTD han sido justificados en la Tabla anterior de las MTD´s de refino.	NO
15 AG	NO		
16 RES	NO		
17 (ATM)	SI	Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma. CEPSA PELR indica que de las técnicas señaladas aplica las medidas operativas y la maquinaria de bajo nivel de ruido.	NO
18-39	NO		
40	SI	Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gas natural, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y la de ciclo combinado. CEPSA PELR indica que aplica las técnicas señaladas.	NO
41	NO		
42 ATM	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO _x procedentes de la combustión de gas natural en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma. CEPSA PELR indica que aplica el sistema de control avanzado y quemadores de bajo NO _x .	SI NO _x 25-55 mg/ Nm ³ (15% O ₂)
43	NO		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 148/177





44	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación. CEPSA PELR deberá garantizar la combustión completa. Valor indicativo de media anual 30 mg/Nm3 al 15% de O2 en BS, pudiéndose llegar a 50 mg/Nm3 al 15% de O2 en BS en funcionamiento a baja carga.	SI ANEXO III
45-75	NO		

Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 Industria Química Orgánica de gran volumen de producción

Este documento aplica a las unidades orientadas a la producción de compuestos aromáticos, es decir: **Sulfolano, Morfilane, THD** y las dos unidades de **ciclohexano**. A la unidad de Aromax no le aplica, porque específicamente se incluye en MTD de refino. Todas estas emisiones corresponden al horno de 9,65 Mwt (Fuelgas), que se emitirían por el foco 9, cuyas emisiones ya se encuentran limitadas y controladas mediante las MTD's del refino.

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD'S QUÍMICA ORGÁNICA			
1	NO	La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas procedentes de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica en la misma. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No aplica por ser de potencia < 10MWt, además CEPSA PELR alega que sólo emiten gases de combustión.	
2	SI	La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas que no procedan de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica en la misma. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. CEPSA PELR alega que sólo emiten gases de combustión, sino es así tendrían que medir de forma genérica una vez al mes (o una vez al año si se demuestra estabilidad) el benceno, Cloruros como HCl, CO, NOx, partículas, SO2, COVT.....Se deberá justificar la No Aplicabilidad mediante declaración responsable.	NO
3-7	NO		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 149/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S QUÍMICA ORGÁNICA			
8	SI	<p>Para reducir la carga de contaminantes que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar a los flujos de gases de proceso una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>CEPSA PELR indica que las corrientes gaseosas que se dirigen a tratamiento final se circunscriben a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gas de cola de las plantas de recuperación de azufre, no cubierto por el BREF de LVOC y ampliamente tratado en el BREF de Refino.• Corrientes residuales a antorcha, debiendo destacarse como se dispone de un sistema de recuperación de gases de antorcha a fin de aprovechar estas corrientes por su poder calorífico y aumentar la eficiencia en el uso de recursos como dice la MTD. <p>En estas corrientes gaseosas, CEPSA PELR indica que aplica algunas de las técnicas indicadas en la MTD, como son la recuperación y utilización del hidrógeno generado o el exceso de Hidrógeno y la recuperación y utilización de disolventes orgánicos y materias primas orgánicas sin reaccionar.</p>	NO
9	SI	<p>Para reducir la carga de contaminantes que se destina a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en enviar a una unidad de combustión los flujos de gases de proceso con un poder calorífico suficiente. Se debe dar prioridad a las MTD 8a y 8b antes que al envío de flujos de gases de proceso a una unidad de combustión.</p> <p>CEPSA PELR indica que de de manera general, todas las corrientes residuales gaseosas susceptibles de ser empleadas como combustible¹ son desulfuradas (si es preciso) con lavado de aminas y empleadas en unidades de combustión, habiéndose desplazado casi totalmente el consumo de fuel.</p>	NO
10	SI	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>CEPSA PELR indica que por este foco no existen emisiones de compuestos orgánicos, por tanto no aplican ningún tratamiento.</p> <p>Se deberá justificar la No Aplicabilidad mediante declaración responsable.</p>	NO
11-13	NO		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 150/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S QUÍMICA ORGÁNICA			
14 AG	NO	<p>Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW.</p> <p>Las conclusiones sobre las MTD CWW solo sería de aplicación al tratamiento conjunto de aguas residuales de la instalación en el caso de que la carga contaminante principal proviniese de las actividades contempladas en el Anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE. En el caso que nos ocupa esta carga contaminante principal proviene de la actividad de refino por lo que se encuentra cubierta por la Decisión de Ejecución (UE) 2014/738 Emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas, ya evaluada.</p>	
15	SI	<p>Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se utilizan catalizadores, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.</p> <p>CEPSA PELR indica que aplican todas las técnicas descritas en la MTD.</p>	NO
16	SI	<p>Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos.</p> <p>CEPSA PELR indica que utiliza una serie de medidas para cumplir con esta MTD.</p>	NO
17 RES	SI	<p>Para prevenir o, si no es posible, reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>CEPSA PELR indica que aplica las siguientes técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporación de inhibidores a los sistemas de destilación • Minimización de la formación de residuos de alto punto de ebullición en los sistemas de destilación • Recuperación de materiales • Regeneración de catalizadores y adsorbentes 	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 151/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S QUÍMICA ORGÁNICA			
18	SI	Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas originadas por fallos de funcionamiento de los equipos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican en la misma. CEPSA PELR señala que utiliza todas las medidas indicadas en la MTD.	NO
19	SI	Para prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en aplicar medidas en proporción con la pertinencia de las liberaciones potenciales de contaminantes. CEPSA PELR indica que dispone de procedimientos para condiciones especiales de operación distintas de las normales para todas las unidades.	NO
20-23	NO		
24	SI	Para reducir la carga orgánica de los gases de proceso enviados a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar materia orgánica aplicando la MTD 8b o, cuando ello no sea posible, recuperar energía de esos gases de proceso (véase también la MTD 9). El cumplimiento de la MTD ya se ha evaluado en otras MTD ´S	
25	NO		
26 AG	SI	Para reducir la cantidad de compuestos orgánicos y aguas residuales que se vierten de las unidades de extracción de compuestos aromáticos a la fase de tratamiento de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar o bien disolventes secos o bien un sistema cerrado para recuperar y reutilizar el agua cuando se utilizan disolventes húmedos. Las dos unidades que operan con disolventes, Sulfolano y Morfilane, utilizan disolventes húmedos y disponen de circuitos cerrados que recogen drenajes y purgas del sistema de regeneración de disolventes en los que se separa el agua del disolvente. La carga de compuestos orgánicos y aguas residuales generadas en las unidades analizadas es nula en la práctica frente al total generado por Refinería y además, la mayoría de las unidades constan de drenajes cerrados que permiten la separación y reutilización de las corrientes.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 152/177





N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S QUÍMICA ORGÁNICA			
27 AG	SI	Para reducir el volumen de aguas residuales y la carga orgánica que se vierte a la fase de tratamiento de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma. CEPSA PELR indica que aplica: <ul style="list-style-type: none">• Generación de un vacío sin agua• Segregación de aportes de efluentes líquidos• Separación con recuperación de hidrocarburos• Reutilización del agua	NO
28	SI	Para hacer un uso eficiente de los recursos, la MTD consiste en maximizar la utilización del hidrógeno coproducido, por ejemplo en reacciones de desalquilación, como reactivo químico o combustible aplicando la MTD 8a o, cuando ello no sea posible, en recuperar energía de los gases de purga de esos procesos (véase la MTD 9). El cumplimiento de la MTD ya se ha evaluado en otras MTD ´S	NO
29	SI	Para hacer un uso eficiente de la energía durante la destilación, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación. CEPSA PELR indica que utiliza las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none">• Optimización de la destilación• Recuperación del calor del flujo gaseoso de cabeza de columna• Columna de destilación por extracción simple	NO
30 RES	SI	Para prevenir o reducir la cantidad de arcilla gastada que se destina a eliminación, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas en la misma o ambas. CEPSA PELR indica que aplica ambas medidas.	NO

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico

El presente documento solo sería de aplicación al tratamiento conjunto de aguas residuales de la instalación en el caso de que la carga contaminante principal proviniese de las actividades contempladas en el Anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE. En el caso que nos ocupa esta carga contaminante principal proviene de la actividad de refino por lo que se encuentra cubierta por la **Decisión de Ejecución (UE) 2014/738 Emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas**, ya evaluada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 153/177	



No obstante, a la instalación de referencia le será de aplicación las MTD´s referentes a la emisión de olores y las relativas a las emisiones de gases residuales procedentes de las unidades **Sulfolano, Morfilane, THD y las dos unidades de ciclohexano (foco 9)** que a continuación se evalúan.

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S AGUAS Y GASES RESIDUALES			
5	SI	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas definidas en la misma o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas. Esta MTD se cumple con lo expuesto en la MTD 6 del refino de petróleo y gas	NO
6	SI	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN. La empresa realizó un estudio de olores en el año 2016, conforme a norma, en el que demuestran que su contribución en las poblaciones cercanas son inferiores al valor objetivo de 5 uoe/m ³ . La MTD limita su aplicabilidad a los casos en que se confirmen molestias por malos olores. No obstante se ha impuesto en el condicionado un estudio olfatométrico cada tres años.	NO
20	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma. La empresa tiene definido un protocolo de actuación en caso de incidencia por olores en la población y varias actuaciones en la prevención y reducción de olores. No obstante carecen de protocolo para realización de controles de olores periódicos, alegando que no ha existido molestias en la población y por tanto no se justifica su aplicabilidad. En cualquier caso los protocolos deberán estar disponibles para su consulta. Se deberá justificar mediante declaración responsable.	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 154/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD 'S AGUAS Y GASES RESIDUALES			
21	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>CEPSA PELR indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minimizar los tiempos de permanencia • Tratamiento químico • Optimizar el tratamiento aeróbico • Tratamiento de final de línea 	NO
A continuación se describen las MTDs 15-16-17-18-19-22-23 aplicables a las unidades de Sulfolano, Morfiline, THD y las dos unidades de ciclohexano (foco 9).			
15	SI	<p>Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.</p> <p>La MTD indica que la aplicabilidad puede verse limitada por cuestiones relativas a la operatividad, seguridad y la salud. La empresa se acoge a inviabilidad técnica, no es posible el confinamiento de equipos de tratamiento de aguas, puesto que limitaría su acceso y mantenimiento. Se deberá justificar mediante declaración responsable.</p>	NO
16	SI	<p>Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.</p> <p>Los gases que podrían considerarse residuales de cada uno de los procesos implicados son gestionados para su aprovechamiento/tratamiento por alguna de las siguientes técnicas integradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • tratamiento de gases para aprovechamiento de su contenido en hidrógeno. • aprovechamiento energético de gases residuales. • eliminación de gases residuales. 	NO
17	SI	<p>Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>El cumplimiento de la MTD ya se ha evaluado en la MTD 55 de refino.</p>	NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 155/177	



N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S AGUAS Y GASES RESIDUALES			
18	SI	Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas a continuación. El cumplimiento de la MTD ya se ha evaluado en la MTD 56 de refino.	NO
19	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación. El cumplimiento de la MTD ya se ha evaluado en la MTD 18 de refino.	NO
22	SI	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma. La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por ruidos.	NO
23	SI	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por ruidos.	NO

VII.2.- IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que CEPSA R.L.R. cumple con las técnicas descritas en las MTD ´s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento o, en su caso, tras la fecha de entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD ´s respectivo, señalada en el Anexo II, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en la Tabla VII.1 anterior, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 156/177	



Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
Plan de Gestión de residuos (MTD 14 refino)	El titular aportará evidencia de haber diseñado e implantado un plan de gestión de residuos que garantice la preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, recuperación o eliminación, por este orden de prioridad.	Antes de 1 mes desde la fecha de la Resolución
SGA (MTD 1 GIC)	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de la entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD's
SGA (MTD 10 GIC)	El titular deberá aportar evidencia de haber establecido e implantado un plan de gestión en relación a las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento, como parte de su SGA que incluya todos los elementos definidos en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de la entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD's
ESTUDIO OLFATOMÉTRICO (MTD 6 CWW)	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un estudio olfatométrico.	CADA 3 AÑOS.
SGA (MTD 20 CWW)	El titular deberá aportar evidencia de haber establecido e implantado un plan de gestión de olores, como parte de su SGA que incluya todos los elementos definidos en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de la entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD's

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 157/177





ANEXO VIII. INFORME DE SALUD Y EVALUACIONES AMBIENTALES

Relacionado con la solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la refinería de crudo de petróleo (Parque Energético La Rábida), cuyo titular es la **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS S. A.**, como consecuencia de “**El Proyecto de Planta de Hidrógeno Verde (400MW)**” ubicado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva). Una vez revisada la documentación aportada por el promotor, se realizan las siguientes apreciaciones desde la Consejería de Salud y Consumo:

VIII.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ENTORNO Y DEL PROYECTO. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE EJECUCIÓN.

La planta objeto del proyecto se ubicará en terrenos del Polígono Industrial Nuevo Puerto, del municipio de Palos de la Frontera (Huelva), en el interior del PELR de CEPSA (de 240 Ha en total) y, de forma concreta, en el interior de una parcela de 19.5 Ha, en la que ocupará 14 Ha actualmente libres (Figura 1). En la documentación presentada por el promotor se realiza una caracterización del entorno, que incluye el estado de la calidad del aire, la calidad de las aguas superficiales, de aguas subterráneas y suelos, niveles de ruido, vías de comunicación y nivel de tráfico, gestión de residuos y sus infraestructuras, abastecimiento de agua, y la riqueza monumental, paisajística y cultural.

Análisis de alternativas de ejecución.

En cuanto a la descripción, análisis y valoración de alternativas, el promotor distingue entre las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no realización del proyecto.
- Alternativa 1: instalación de una planta para la generación de hidrógeno gris, producido a partir de gas natural u otros hidrocarburos.
- Alternativa 2: instalación de una planta para la generación de hidrógeno azul, obtenido de igual forma al anterior, aunque aplicando técnicas de captura, uso y almacenamiento de carbono.
- Alternativa 3: instalación de una planta para la generación de hidrógeno verde a partir de agua y electricidad renovable.

Entre estas, elige la alternativa 3 como la más favorable, teniendo en cuenta, entre otros, la ausencia de emisiones atmosféricas, el carácter renovable del producto y el aprovechamiento de infraestructuras y servicios ya existente. En relación a la tecnología a utilizar elige la electrolisis alcalina, aunque no descarta la utilización de electrolizadores de membrana de electrolito polimérico. La elección de esta alternativa es consecuencia de la aplicación de la metodología de evaluación ambiental de alternativas y documentos anexos, basada en una lista de control de ponderación-puntuación, desarrollada en el marco de la EIA. En relación a la línea eléctrica de abastecimiento, se escoge como más favorable la alternativa que conlleva su soterramiento, al provocar menor afección sobre la avifauna, paisaje y topografía.

VIII.2 MEDIO SOCIOECONÓMICO. Caracterización de la población: destinatarios/ afectados. Perfil demográfico: población por sexo y grupos de edad. Núcleos urbanos y diseminados. Perfil socioeconómico: identificación de grupos en riesgo de exclusión a partir de datos académicos, de renta y empleo. Población vulnerable.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 158/177





El proyecto se enmarca en el entorno del PELR, ubicación que presenta una gran ocupación industrial, en los términos municipales de Huelva, Moguer y Palos de la Frontera. El promotor aporta datos de la extensión, población total y densidad de población de estos municipios y de sus núcleos poblacionales. Desde la ubicación del proyecto, con buffers trazados a 1, 2 y 5 Km, se adjunta una figura elaborada a partir de la información facilitada por la malla de población de Andalucía (2023). Se observa que la distancia, desde el PELR, a cualquier zona residencial es superior a 1 Km (Figura 2), comprobándose que un área muy reducida del núcleo poblacional de “La Rábida” se encuentra dentro del buffer de 2 Km de radio. No obstante, el promotor traza un nuevo buffer, de 5 Km de radio, que engloba a población de los núcleos de Palos de la Frontera y de Punta Umbría, sobre los que ha recopilado los datos que reflejan las características sociales, económicas, ambientales y demográficas (población total, por sexos y por grupos de edad, entre otros).

No se ha identificado población en diseminados dentro del área de estudio, así como población vulnerable, para la que se han tenido en cuenta, en su identificación, indicadores como población de origen extranjero, población en núcleos diseminados, centros de educación infantil, primaria y secundaria, centros de la tercera edad, centros sanitarios, tasas de personas discapacitadas por sexo, edad y grupo de discapacidad, y áreas urbanas socialmente desfavorecidas. Los centros de educación, residenciales y sanitarios más cercanos se encuentran a, aproximadamente, 4 Km del área de la actuación. La única zona socialmente desfavorecida identificada se encuentra a 8 km de la ubicación, en Huelva capital.

Se facilita el perfil socioeconómico de los núcleos más cercanos, que incluyen los datos de paro registrado por sector de actividad económica (agosto de 2023) y contratos registrados por municipio. En relación al perfil de salud, se consideran indicadores de estilos de vida, de mortalidad, de esperanza de vida al nacer (alrededor de 82 años), causas de defunción, entre otros, del área y de la provincia de Huelva. En cuanto a la participación ciudadana, este proyecto, al tratarse de una modificación sustancial de la AAI, se ha sometido a información pública y se han presentado alegaciones, aportadas en el expediente para la realización de este informe, de cara a la obtención de la correspondiente AAI.

VII.3 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS SOBRE LOS FACTORES DETERMINANTES DE LA SALUD.

El EIA aportado identifica y caracteriza los factores ambientales potencialmente afectados por el proyecto, como la geología y geomorfología (requiere explicación previa de 12 Ha que afectará a la geomorfología actual), edafología (igual a lo anterior), hidrología, atmósfera, vegetación, fauna, socioeconomía (la ejecución del proyecto y la realización de determinadas acciones asociadas a su construcción y explotación, ejercen una notable influencia sobre la economía de la zona y sobre su nivel de rentas), paisaje y patrimonio (no se afecta).

El documento VIS trata de identificar potenciales impactos sobre los factores determinantes de la salud humana, ambientales y socioeconómicos, ya sea en la fase de construcción como en la de funcionamiento. Respecto a los factores ambientales, no se producirá impacto sobre el factor aire ambiente dado que, según se menciona, no se van a generar nuevos focos de emisión a la atmósfera en la producción de hidrógeno. En este sentido, indicar que se ha proyectado la instalación de un generador diésel como fuente de alimentación, aunque solo entrará en funcionamiento ante emergencias. Tampoco se considera que el proyecto vaya a afectar al saneamiento y eliminación de vertidos, dado que estos serán gestionados en PELR (previo a su vertido al medio receptor), al suelo, a las aguas subterráneas, que se vayan a generar campos electromagnéticos o que se provoque la aparición de vectores de transmisión de enfermedades. Los efluentes de alta concentración salina provenientes de los rechazos de la planta de tratamiento de agua y purgas sistema de refrigeración, serán conducidos a una balsa de homogeneización, desde donde se derivarán al sistema de aguas salinas de la Planta de Tratamiento de Efluentes (PTEL), para evitar que su vertido provoque afecciones al medio receptor (canal del Padre Santo). Para analizar el efecto del factor ruido, en el EIA se aporta estudio acústico con la legislación de aplicación, criterios, y los resultados de un modelo de predicción sonora, que estima que no se provocará un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 159/177





efecto negativo por este factor. En cuanto al agua de alimentación del proyecto, esta procederá de agua bruta o agua recuperada del propio PELR, sin que sea necesario aumentar la actual concesión de agua. En relación a la Seguridad Química y al riesgo de accidentes, el PELR dispone de Plan de Autoprotección, que incluye situaciones de emergencia, y de sistema de Análisis de Riesgos Medioambientales, que serán actualizados como consecuencia del proyecto. En la documentación aportada se facilita información acerca de las medidas protectoras y correctoras ante accidentes y catástrofes, así como de la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental, que abarcará la fase de construcción y de funcionamiento. Por último, entre los elementos proyectados se encuentran torres de refrigeración, para las que el promotor debe elaborar un Programa de Prevención y Control, basado en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (en uno de los apartados se nombra al Real Decreto 865/2003, actualmente derogado). Por último, se pretende que el hidrógeno verde producido se distribuya al consumo interno del PELR y a las industrias del entorno, lo que contribuirá a la reducción de emisiones de CO₂ y disminuir los efectos sobre el cambio climático.

Respecto a los factores socioeconómicos afectados por el proyecto, parece ser que este generará un incremento significativo positivo en la oferta de empleo (150 empleos directos). No se identifican movimientos de vehículos asociados al transporte de agua y electricidad, así como del hidrógeno producido (conducido por tuberías soterradas o externas).

VIII.4 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS (EFECTOS EN SALUD HUMANA Y POBLACIONES).

Para valorar los impactos en la salud humana y poblaciones, el promotor sigue la metodología del “Manual para la evaluación del impacto en salud de Proyectos sometidos a instrumentos de Prevención y Control Ambiental en Andalucía”, definiendo criterios de probabilidad, intensidad y permanencia (baja, media y alta).

Todos los factores determinantes de la salud considerados, que pueden verse afectados por el proyecto, se clasifican como significativos con efecto negativo. El análisis cualitativo de impactos, por tanto, descarta la posibilidad de que el proyecto produzca efectos significativos en la salud de la población identificada en el entorno, no siendo necesario realizar un análisis más exhaustivo.

Es de interés el estudio de dispersión atmosférica sobre la emisión difusa de material particulado asociado a la fase de obras del proyecto, basado en el modelo de dispersión CALPUFF, que concluye que la contribución de las emisiones difusas de la construcción de la Planta de hidrógeno verde en los receptores discretos localizados en estaciones de calidad del aire de la RVCCAA, se encuentra muy alejada de los valores límite establecidos en la normativa vigente y que, en todo caso, no alcanzará a las poblaciones más cercanas.

También se valora la seguridad química por el almacenamiento de productos químicos. Es necesario hacer hincapié en el hecho de que el hidrógeno no es un elemento irritante, tóxico o corrosivo, aunque presenta el peligro potencial de su inflamabilidad, por lo que deben adoptarse precauciones especiales durante su almacenamiento. Otros aspectos valorados son la generación de tráfico por vehículos ligeros (estimada como no significativa), producción de residuos, consumo de recursos naturales, materias primas y energía y generación de ruidos. Para este último factor, se aporta Anexo sobre estudio acústico del proyecto, basado en un modelo de predicción sonora, que concluye que el impacto de las emisiones sonoras asociadas al proyecto será de escasa magnitud.

Por último, se considera el impacto positivo socioeconómico que provocará el proyecto, a ejecutar durante 27 meses, cuya inversión total será de 527.8 M€. La afección sobre la creación de empleo será muy positiva, cifrada en 150 empleos directos, 500 indirectos y entre 700-800 en fase punta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 160/177





VIII.5 CONCLUSIONES.

Tal y como se ha indicado a lo largo de este documento, el promotor pretende la instalación de una planta de generación de hidrógeno, además de oxígeno, mediante un proceso de electrolisis del agua. La planta y sus infraestructuras asociadas se instalarán en terrenos del PELR, ubicado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), área que soporta un impacto industrial importante. No obstante, esta actuación puede suponer un impulso para el desarrollo de nuevas tecnologías limpias, que ayuden a evitar la dependencia de los combustibles fósiles. Por otro lado, la distancia superior a los 1000 m de los núcleos residenciales más próximos y el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación a la actuación proyectada, hacen poco probable un impacto negativo en la salud de las poblaciones vecinas. No obstante, resulta necesario un control adecuado por los órganos competentes en el cumplimiento de la normativa anterior, así como una efectiva implantación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para minimizar posibles riesgos.

En definitiva, analizando la documentación presentada por el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de la actuación, habiéndose optimizado los existentes.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos únicamente de salud pública, sin perjuicio de los requisitos exigidos desde cualquier otra normativa sectorial que le sea de aplicación y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 161/177





ANEXO IX. RESUMEN SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

En el presente Anexo, se incorporan las alegaciones formuladas y las respuestas a las mismas, tanto en la información pública como en el trámite de audiencia previo a la redacción de la Propuesta de Resolución, otorgado a los interesados.

Respecto a la información pública, como consta en los ANTECEDENTES DE HECHO se sometió durante 20 días en base a anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 243/2023 de 21 de diciembre. y de publicidad activa. A lo largo del trámite de información pública y publicidad activa, se recibió un único escrito de alegaciones formuladas por la Asociación Ecologistas en Acción de Huelva (AEAH), en calidad de persona interesada en el procedimiento administrativo, el 21/01/2024.

Por otro lado, en respuesta al trámite de audiencia otorgado a las partes interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo recogido en el Art. 22 del referido Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el promotor ha formulado escrito de alegaciones al Dictamen ambiental con fecha 28/06/2024.

A continuación pasan a abordarse las alegaciones presentadas en los dos trámites mencionados.

IX,1 **ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (Alegaciones de fecha 21/01/2024, formuladas por la Asociación Ecologistas en Acción de Huelva (AEAH), en calidad de persona interesada en el procedimiento administrativo).**

Primera.- En su primera alegación la AEAH, manifiesta:

El proyecto de Planta energética de H₂ Verde en el Parque Energético La Rábida de Palos de la Frontera (CEPSA) de 400 MW pretende la producción de 53.864 toneladas anuales de hidrógeno, a partir de la electrólisis de agua, con la aportación de electricidad renovable, para el propio consumo en el proceso productivo de la Refinería, así como su distribución a otras industrias cercanas para la fabricación de fertilizantes. También se recoge la posibilidad de uso para la fabricación de biocombustibles en el Proyecto Verde (HVO) promovido por CEPSA.

La política europea para apoyar al hidrógeno pretende que éste asuma la misma configuración que han tenido los combustibles fósiles: producción centralizada, transformación para almacenamiento y transporte, dentro de un modelo industrial patrimonializado por las grandes empresas. Ecologistas en Acción es crítica con este modelo y defiende usos de cercanía y aprovechamientos endógenos. Hasta hora, la "economía del hidrógeno" se encuentra alejada de los postulados de participación y control social. Esta propuesta perpetúa el esquema actual centralizado de zonas de recursos, generación y consumo, en lugar de descentralizar y democratizar toda la cadena de valor de la energía, que es la mejor forma de asegurar el retorno de los beneficios sociales y ambientales a la población.

El hidrógeno debe plantearse en un escenario de transición hacia un modelo basado en la soberanía energética, en el que las comunidades tomen sus propias decisiones respecto a la generación, distribución y consumo de esta energía. Las debilidades y los errores del "salto a la nueva liga de competencia", como lo califica la patronal del sector, pueden dar al traste las expectativas creadas con el H₂ verde dentro de la transición energética y la descarbonización. No son las trabas administrativas quienes están impidiendo una correcta gestión del H₂ verde, sino lo contrario: la ausencia de planificación, la insuficiente ordenación y la renuncia a priorizar proyectos. El peligro de burbuja y de sobredimensionamiento están ahí.

Respuesta primera alegación.

Lo manifestado son cuestiones de ámbito general no deduciéndose aspectos particulares de este proyecto que puedan ser atendidos al trascender el procedimiento en el que nos encontramos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 162/177





Segunda.- En su segunda alegación la AEAH, manifiesta:

La Hoja de Ruta del Hidrógeno, publicada en el año 2020, no incluye la necesaria ordenación y planificación de este vector energético, sometido desde entonces a una espiral de proyectos de variada solvencia. Necesitamos que la Junta de Andalucía desarrolle las APER, Áreas Preferentes de la Energías Renovables, recogidas en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, incluido en este caso el despliegue de proyecto de H₂ renovable, de forma que desarrolle los “programas territoriales de energías renovables que definirán, cuando proceda, posibles zonas compatibles para infraestructuras de generación y transformación de energías renovables, así como los pasillos necesarios para la evacuación de la energía producida”, (artículo 11.2). Se trata de un artículo nunca ejecutado en los 16 años transcurridos desde la aprobación de dicha Ley.

Tampoco contamos con los necesarios “programas territoriales de energías renovables que hayan sido desarrollados a su vez mediante Planes Especiales de Ordenación”, recogidos en el artículo 12.6 de esta Ley.

La Consejería de Industria, Energía y Minas ha mostrado recientemente un “mapa” de entidades vinculadas al hidrógeno verde en Andalucía, identificando a medio centenar de empresas que ya operan en la región. Esta iniciativa, al igual que la Alianza Andaluza por el Hidrógeno Verde, sólo permite conocer las capacidades productivas de la cadena de valor del hidrógeno verde andaluz, pero se inhibe de regular, ordenar y priorizar. La misma declaración de intenciones de la Alianza Andaluza del Hidrógeno Verde, impulsada por el Gobierno andaluz, en marzo de 2023, pone de manifiesto la cortedad de sus fines: “aprovechar las oportunidades que ofrece este nuevo vector energético, acelerar su desarrollo, impulsar la colaboración público-privada...”.

A nivel estatal, la Hoja de Ruta del Hidrógeno publicada en 2020, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, la Ley de Cambio Climático y Transición Energética aprobada en 2021, la Estrategia de carbonización a Largo Plazo 2050 y la Estrategia de Transición Justa y la Estrategia de Almacenamiento Energético, tampoco ofrecen respuestas para planificar, ordenar y priorizar la avalancha de proyectos de H₂ verde.

Hacemos nuestras las valoraciones de G. Escribano e I. Urbasos en mayo de 2023, apoyando preferentemente la dimensión doméstica sobre los proyectos enfocados a la exportación: “La dimensión doméstica, diseñada en la Hoja de Ruta del Hidrógeno de 2020, y la dimensión externa, actualizada tras la invasión rusa de Ucrania en 2022, deben reconciliarse, asumiendo que el hidrógeno renovable será un recurso limitado, al menos a medio plazo. España todavía debe definir el desarrollo del hidrógeno renovable entre dos modelos: uno interconectado con preferencias por las exportaciones frente a otro con vocación por el desarrollo industrial doméstico. Urge construir una estrategia de país que alinee la dimensión nacional e internacional del desarrollo del hidrógeno en España, mandando un mensaje coherente a la sociedad civil, el sector privado y las instituciones”.

El libre mercado no es el único espacio donde pueden establecerse relaciones comerciales relacionadas con el ámbito de la energía. También existen los contratos bilaterales entre partes, que tienen condiciones exclusivas para cada uno de estos acuerdos. Éste es el que se ha utilizado históricamente entre países exportadores e importadores de gas fósil. La duración de estos contratos acostumbra a ser de décadas para garantizar que el país exportador pudiese amortizar la inversión que suponía la construcción de las infraestructuras para la extracción y el transporte del combustible fósil. Este tipo de transacciones también puede aplicarse para el H₂ verde y sus derivados.

Respuesta segunda alegación.

Las cuestiones manifestadas son más de carácter general en el ámbito energético, que ambiental. No se deduce cuál es la pretensión del alegante y en qué sentido puede ser considerada.

Tercera.- En su tercera alegación la AEAH, manifiesta:

De la energía eléctrica renovable: El proyecto plantea que la energía eléctrica de origen externo y renovable procederá de sendas líneas eléctricas subterráneas de 220 KV, provenientes de la Subestación eléctrica Palos de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYN5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 163/177





Frontera, con un consumo eléctrico en torno a 3.000.000 Mwh/año.

Es fundamental la garantía de que la fuente energética sea renovable, para ser considerado un proyecto de Hidrógeno Verde como tal, sin que la mera acreditación de energía limpia baste para asegurar este origen de verdad renovables. Si no, estaríamos hablando de Hidrógeno azul, gris o marrón. Para la garantía de esta fuente renovable cabe la opción de producción propia de energía por fuentes renovables (eólica o fotovoltaica, básicamente), o bien el contrato explícito con un productor garantizado de electricidad renovable. En ambos casos, sería aconsejable algún sistema de almacenamiento energético para estabilizar las fuentes de la industria.

Consideramos que la garantía de la certificadora presentado en el expediente no es suficiente para la exigencia energética y ambiental de un proyecto que se denomina de Hidrógeno verde, que va a recibir multitud de subvenciones por ello, y que tiene que explicitar una propuesta clara y concreta de uso de electricidad renovable. Es básico que el proyecto determine claramente el origen de la fuente energética que se piensa utilizar en este proyecto.

Respuesta tercera alegación.

La documentación de referencia del proyecto marca que: “en el funcionamiento de la planta será necesario el consumo de electricidad, que provendrá de energía externa de origen renovable”. El presente pronunciamiento se emite en los términos solicitados por el promotor, previa a la autorización de la puesta en marcha de la instalación corresponderá al Órgano Sustantivo comprobar que las instalaciones se ajustan al proyecto sometido a Modificación Sustancial, y por tanto comprobar que el origen externo de la energía se ajuste a lo autorizado, instruyéndose el procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable.

Cuarta.- En su cuarta alegación la AEAH, manifiesta:

De los usos y demandas de agua: En la documentación a información pública se plantea que los usos totales de aguas para la planta serán de 878.000 m³/año. El recientemente aprobado Plan Hidrológico Tinto, Odiel, Piedras en su Anejo III (Usos y Demandas) ya reserva la cantidad de 1,2 Hm³ para un proyecto de Hidrogeno Verde de 4000 MW, de un incremento total para usos industriales en el Polo de Huelva de 4,37 Hm³.

Aparentemente ya están incluidas las ingentes necesidades de agua de esta nueva planta industrial en el Plan hidrológico aprobado. Sin embargo, hay que considerar que tenemos una Situación Excepcional de Sequía aprobada por la Junta de Andalucía en esta demarcación hidrográfica, que reduce de forma significativa los consumos establecidos por el plan (BOJA. 27 der octubre de 2023). Y también hay que considerar las peticiones de agua que puedan tener previstos otros proyectos industriales similares en la zona que igualmente están sobre la mesa.

La Junta de Andalucía, responsable de velar por el agua como recurso en esta demarcación hidrográfica tiene que garantizar el equilibrio de las demandas en situación como la actual de Sequía, y aminorando todo lo posible nuevos usos, que son los que realmente desequilibran el déficit hidrológico en territorios como el nuestro.

Igualmente no queda suficientemente garantizado en el proyecto que en ningún caso, como por desgracia ha ocurrido en más de una ocasión años atrás, las aguas de proceso o de cualquier índole industrial puedan verter en el Estero Domingo Rubio, paraje natural protegido limítrofe con la parcela de la nueva planta. La necesaria renaturalización de aquel humedal, totalmente degradado por prácticas agrícolas de su entorno, pero también por actuaciones industriales, tienen que quedar salvaguardada ante una nueva construcción industrial en sus límites.

La verdadera sostenibilidad del H₂ verde en cuanto a su provisión de agua solo la puede proporcionar si no sustrae este vital recurso de otros usos, para lo cual es necesario que su obtención sea a partir de desalación del agua del mar, con energía fotovoltaica también para la ósmosis inversa, de forma que no tensione aún más los requerimientos continuos que sufre el agua.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 164/177





Respuesta cuarta alegación.

El informe 603LIG-AM/RR del Servicio de Gestión Del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas determina, con respecto a las anotaciones a vertidos de aguas industriales al Estero Domingo Rubioque: el proyecto de planta de hidrógeno verde analizado, describe el tratamiento de todos sus efluentes en la planta de tratamiento de aguas del Parque Energético La Rábida, y no se contemplan vertidos de aguas industriales a dicho Estero.

Las demás consideraciones expuestas no se consideran suficientemente acreditadas, impidiendo analizar las mismas y poder manifestar un criterio adecuado.

Quinta.- En su quinta alegación la AEAH, manifiesta:

De la ubicación de la planta y de los espacios protegidos de su entorno:

CEPSA tiene previsto levantar la nueva planta para Hidrógeno verde en una parcela de su propiedad de 19,5 Has. en el polígono industrial Nuevo Puerto del término municipal de Palos de la Frontera, de la que unas 14 Has están libres.

Pese al espacio claramente industrial en el que se piensa asentar, paradójicamente entretejido por parcelas y fincas de agricultura intensiva, la cercanía e incluso conexión directa con espacios naturales protegidos por la legislación andaluza y la Red Natura 2000 de la Unión Europea es más que patente. Cabe corregir y añadir las nuevas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de reciente aprobación: ZEC Dehesas del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), y las Dunas del Odiel (ES6150013), no reseñadas en la documentación a información pública. Y ello, además de los Lugares de Interés Comunitario (LIC) y Zonas Especial de Protección de Aves (ZEPA) Estero Domingo Rubio, Estuario del Río Tinto, Lagunas de Palos y las Madres y Marismas del Odiel. Los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), así como la multitud de especies animales, fundamentalmente de la avifauna (34 especies protegidas), presentes en el Estero Domingo Rubio, su preservación y eliminación de riesgos al respecto, es exigencia de todo proyecto económico que se establezca en sus márgenes.

- 1130: Estuarios.
- 1140: Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.
- 1150*: Lagunas costeras.
- 1310: Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas.
- 1320: Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimi*).
- 1420: Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*).
- 2260+: Dunas con vegetación esclerófila de *Cisto-Lavanduletalia*. (HIC del Estero Domingo Rubio)

En caso de autorizarse la construcción de este proyecto, es necesario garantizar la minimización de los impactos sobre la fauna y la flora. Para ello, es necesario adoptar medidas como:

- *Impedir el empleo de herbicidas y otros agroquímicos en el control de la vegetación.*
- *Seguimiento de avifauna de la zona y de los Hábitats de Interés comunitario.*
- *Garantizar que el sistema de cerramiento sea permeable al paso de fauna autóctona.*
- *Balizado del cerramiento para impedir la colisión de avifauna nocturna.*
- *Soterramiento de tendidos eléctricos para evitar colisiones y electrocuciones, dentro y fuera del recinto.*

Respuesta quinta alegación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 165/177





En el procedimiento de evaluación ambiental de la actuación conforme al art. 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, una vez concluido el período de información pública, se ha remitido copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, entre otros, al Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

La valoración de las alegaciones presentadas junto con el resto de consideraciones determinadas por estos, forman parte del presente pronunciamiento, puntos 8 y 9 del anexo III.

Sexta.- En su sexta alegación la AEAH, manifiesta:

De la necesaria transición energética y descarbonización de la economía: La búsqueda de una disminución de las emisiones atmosféricas, sobre todo, las relacionadas con el CO₂, están en el origen de la investigación y apuesta por nuevas alternativas energéticas que sustituyan a las tradicionales de origen mayoritariamente fósil. En este sentido, resulta contradictorio que proyectos de Hidrógeno verde como el que se presenta, estén llevados a cabo por empresas cuyo objetivo fundamental es el del refinado del petróleo, y sus industrias auxiliares.

El hecho de producir Hidrógeno Verde para el autoconsumo industrial ya puede considerarse un avance en la medida en que el hidrógeno que se pueda utilizar ya no es de origen fósil (petróleo y/o derivados). Sin embargo, y en línea con la necesaria descarbonización, no encontramos el compromiso explícito de la empresa de cerrar tal o cual línea industrial “fósil” en su planta de la Rábida, que vaya a ser sustituida por la de Hidrógeno verde.

En definitiva, Ecologistas en Acción Huelva reivindica la progresiva sustitución de los combustibles fósiles y no la mera adición con combustibles alternativos como el H₂ verde.

La reducción de las plantas y líneas energéticas con los combustibles fósiles es una vía que ya está abierta, y que sin duda debiera producirse cuando se impulsan proyectos energéticos con menos impacto como el del Hidrógeno verde. Es una demanda que claramente presentamos ante la información pública de esta nueva planta de CEPSA en Huelva.

Respuesta sexta alegación.

Este procedimiento no tiene porque supeditar su desarrollo a la eliminación de otras actividades que actualmente se encuentran en legal funcionamiento.

Séptima.- En su séptima alegación la AEAH, manifiesta:

De las emisiones: Cabe resaltar que el hidrógeno es un gas tremendamente volátil y con gran capacidad de fuga. Además, el propio hidrógeno tiene importantes repercusiones climáticas que normalmente se pasan por alto y se subestiman (GWP-20 de 33 y GWP-100 de 11) 6, y es una molécula muy pequeña que puede filtrarse fácilmente a la atmósfera desde la infraestructura, por lo que se desconoce la cantidad total de emisiones (por ejemplo, fugas, venteos y purgas) de los sistemas de hidrógeno existentes.

Además, por sus propiedades fisicoquímicas el hidrógeno es causante de daños sobre materiales, especialmente el acero produciendo el fenómeno conocido como “fragilización por hidrógeno”, pero también reducción de la tenacidad a la fractura, aumento de tasa de crecimiento de grietas por fatiga, disminución de la capacidad de soldado y procesos de agrietamiento por hidrógeno (cracking). Ello puede llevar a una mayor tasa de fugas si los materiales que entran en contacto con la molécula se ven afectados. Por lo anterior, la eficacia del hidrógeno como estrategia de descarbonización, especialmente a lo largo de varias décadas, sigue sin estar clara.

Dentro del EIA se debería incluir un análisis de ciclo de vida en lo que respecta a las emisiones, además de un protocolo de monitoreo de fugas y reparación adecuada de las infraestructuras.

Respuesta séptima alegación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 166/177	



El gas hidrógeno no es considerada una sustancia contaminante de la calidad del aire por la normativa de aplicación de este sector. Con respecto a las posibles emisiones de hidrógeno y los daños que pueden causar en infraestructuras por sus propiedades físico-químicas, se informa que el ámbito de la seguridad industrial y de los materiales excede el ámbito de competencias de esta Delegación Territorial por lo que se comunicó a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de industria el 26/02/2024.

Octava.- En su octava alegación la AEAH, manifiesta:

De los gases fluorados: El EIA debería incluir un análisis de los impactos asociados a las posibles fugas los gases refrigerantes, posiblemente F-gases, los cuales tienen un PWG muy elevado, utilizados en los equipos de refrigeración/intercambiadores de calor a lo largo de la vida útil de la planta. Dichos gases deberían sustituirse por los considerados “refrigerantes naturales” con un PWG menor o igual a 3. También debería implementarse un plan de detección temprana y reparación de las instalaciones, para minimizar dichas fugas.

Respuesta octava alegación.

Con respecto a los posibles impactos asociados a las fugas de gases fluorados utilizados como gases refrigerantes, no se hace referencia alguna de este tipo de gases en el Proyecto presentado. El titular en su documentación previa indica que el refrigerante utilizado en este proyecto es aire en los aerofriadores y agua en las torres de refrigeración, por lo que no se van a utilizar gases fluorados como refrigerantes.

IX.2 ALEGACIONES FORMULADAS EN RESPUESTA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA CONCEDIDO A LAS PARTES INTERESADAS.(Alegaciones de fecha 28/06/2024, formuladas por la Compañía Española de Petroleos S.A. (CEPSA), en calidad de persona interesada en el procedimiento administrativo).

Primera.- En su primera alegación el titular, manifiesta *en relación a la eliminación del límite temporal de burbuja de partículas :*

La aplicación del concepto de burbuja para NOx y SO2 se encuentra avalada explícitamente por las propias conclusiones MTD sobre las emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas, donde se recoge como alternativa al cumplimiento de los límites individuales de las MTD 24, 34 para NOx y 26, 36 y 54 en el caso del SO2. Adicionalmente en la revisión IPPC de 2019 de la AAI, se hizo extensivo transitoriamente este concepto a las PARTÍCULAS, a raíz de la excepción temporal del cumplimiento de VLE de partículas del foco nº 4 FCC. En este caso adicionalmente a los límites individuales, se requirió un VLE burbuja de partículas en el que se consideraba el VLE-MTD de partículas de FCC. Dado que la transitoriedad de esta medida ya ha finalizado, y que CEPSA PELR cumple con el VLE-MTD de partículas del FCC, y que el BREF de refino establece para el control de los límites de partículas solamente límites individuales, se solicita eliminar el VLE burbuja de partículas.

Respuesta primera alegación.

Mediante Resolución de fecha 22/09/2020 de esta Delegación Territorial de referencia AAI/HU/015/I31, se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de implantación de un precipitador electrostático para abatimiento de partículas en la unidad de FCC. Con el funcionamiento de esta unidad se pretende alcanzar el VLE de partículas en este foco de emisión establecido conforme a lo indicado por el documento de conclusiones de Mejoras Técnicas Disponibles de aplicación, para el que se había concedido un valor límite transitorio hasta 01/01/2024. Dado que dicha modificación fue ejecutada y se encuentra en funcionamiento regular, cumpliendo con el plazo y las condiciones establecidas, en el Dictamen

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 167/177





Ambiental de esta Modificación sustancial (M4) se ha procedido a modificar el VLE, eliminando el valor límite transitorio, y se ha incorporado el nuevo sistema de depuración.

Dado que tal como se expone en la alegación, el concepto de valor límite burbuja para partículas no se encontraba incluido en las MTDs, y se hizo extensivo de forma transitoria a raíz de la exención temporal del cumplimiento del VLE de partículas para el foco n.º 4, y el plazo de cumplimiento de este condicionado transitorio ya expiró, y la empresa se encuentra cumpliendo formalmente el VLE individual impuesto; no tiene sentido el continuar con este Valor límite Burbuja para partículas, por lo que se considera la alegación.

Segunda.- En su segunda alegación el titular, manifiesta en relación a la de calidad del medio receptor:

En relación con el Punto III.4. AGUAS- III.4.1. Datos Básicos. 4 Puntos de vertidos autorizados, Objetivos de Calidad del Medio Receptor (pág 34), se indica que, conforme al tercer ciclo de planificación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante, DHTOP) para el periodo 2022-2027, aprobado por Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, el objetivo establecido en el Dictamen de “buen estado para el 2027” es erróneo. En concreto en el PHOTP, en su Anejo O. Fichas resumen de las masas de agua, para la masa de agua del Canal Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta), cuyo código es ES064MS-PF004400280, se establece un estado actual: “peor que bueno”, pero, en el epígrafe objetivos medioambientales, se dispone lo siguiente:

Objetivos menos rigurosos. En esta masa se establece una prórroga planteada en el artículo 4.5 de la DMA como exención, debido al drenaje ácido de las minas abandonadas.

Además, esta aplicación de objetivos menos rigurosos en virtud del artículo 4.5 de la DMA, vienen establecidos en el apéndice VIII.1. Fichas de exenciones en masas de agua superficial, en donde se justifica, por la inviabilidad técnica y costes desproporcionados para cumplir los objetivos medioambientales. Añadiendo, además, que este OMR (...) en ningún caso supone un empeoramiento de la situación actual (art 4.5 de la DMA), por lo que el objetivo impuesto en el presente plan implica al menos el mantenimiento de las concentraciones actuales.

Dicho error, es de nuevo detectado en el Punto III.4. AGUAS- Epígrafe III.4.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS-A.4.PUNTOS DE VERTIDO, en donde en el ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO, conforme a lo indicado anteriormente, debe aparecer:

- En el punto del ESTADO DEL TERCER CICLO PLANIFICACIÓN (2022-2027): Peor que bueno.*
- En el OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO: Objetivos menos rigurosos. El objetivo implica al menos el mantenimiento de las concentraciones actuales.*

Se solicita la modificación del estado actual de la masa de agua a “peor que bueno” y el objetivo de la masa de agua 2027 a “al menos mantenimiento del estado actual”, conforme a lo que se indica en los documentos de referencia que se han detallado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 168/177





Respuesta segunda alegación.

Atendiendo al informe AAI/HU/015/M4-AM-RR del Servicio de Gestión Del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas procede atender la alegación en los términos solicitados sobre el objetivo y estado de la masa de conformidad con el vigente ciclo de planificación hidrológica.

Tercera.- En su tercera alegación el titular, manifiesta en relación a las pantallas acústicas vegetales:

1) En el apartado III.9 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (pág 93) se insta a la instalación de pantallas vegetales acústicas:

“Se debe proyectar y ejecutar la instalación de pantallas acústicas vegetales en el perímetro de la parcela objeto del proyecto (al menos en el límite que linda con el Paraje Natural Estero de Domingo Rubio), de manera que queden integradas paisajísticamente, utilizando siempre especies autóctonas propias del entorno. Dichas pantallas deben garantizar la compatibilidad a efectos de calidad acústica con el espacio protegido (área tipo “g”).”

2) Posteriormente en el apartado IV.2 PLANES DE CONTROL, A. CONTROL DE PUESTA EN MARCHA, Puesta en marcha acústica , 2 (pág 96) se insta a que tras la puesta en marcha se realicen los estudios de incidencia acústica correspondientes y a llevar a cabo las medidas de aislamiento necesarias en caso de impacto significativo (pantallas acústicas, etc....)

“Así mismo, se realizarán los ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondiente, según zonificación acústica y horario de funcionamiento. En este punto, dado el entorno sensible en el que se encuentran partes de esta instalación, se deberá prestar especial atención a la posible afectación a las zonas naturales protegidas del entorno próximo. En caso de que se compruebe que las instalaciones proyectadas producen o son susceptibles de producir cualquier impacto significativo en estas zonas especialmente protegidas, se deberán implementar las medidas necesarias para evitar o atenuar estos posibles efectos, proporcionando unos niveles suficientes de aislamiento (pantallas acústicas estratégicamente ubicadas e integradas paisajísticamente, que mantengan su eficacia en el tiempo, o cualquier otra medida a considerar con efectos equivalentes).”

Consideramos que las pantallas acústicas vegetales que se requieren en el primero de los puntos deberían quedar condicionadas (tal y como se indica en el punto segundo) a los resultados de los estudios acústicos, pues si se comprueba por mediciones certificadas que el impacto es perfectamente compatible con el entorno, esta medida es innecesaria, y supondría un coste no justificado ambientalmente.

Por otro lado, si del resultado de las mediciones se viera necesario instalar pantallas acústicas, es posible que el apantallamiento vegetal no sea la medida más conveniente ni tenga la eficacia suficiente, y haya que recurrir a otro tipo de aislamiento.

Por todo ello consideramos que en el apartado III.9 ESPACIOS NATURALES PROTEGISTOS (pág 93) se solicita eliminar el requisito de apantallamiento vegetal, y dejar lo ya recogido en el apartado IV.2 PLANES DE CONTROL, A. CONTROL DE PUESTA EN MARCHA, Puesta en marcha acústica , 2 (pág 96), pues con ello se daría suficiente cumplimiento a la posible necesidad de corrección por impacto por ruidos del proyecto.

Respuesta tercera alegación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 169/177	



Tras revisar el contenido, consideramos que la eliminación del requisito de apantallamiento vegetal en el apartado III.9 no es adecuado desde un enfoque integral que contemple no solo el impacto acústico, sino también el impacto paisajístico. La medida de instalar pantallas acústicas vegetales tiene un doble propósito: mitigar el ruido y asegurar la necesaria preservación ecológica e integración paisajística del proyecto en las inmediaciones de un espacio natural.

Las pantallas vegetales no solo cumplen una función acústica, sino que son fundamentales para mantener la coherencia visual y ecológica del paisaje, especialmente en un área tan sensible como el Paraje Natural Estero de Domingo Rubio. La integración paisajística es crucial para minimizar el impacto visual de las infraestructuras en el entorno natural, conservando su carácter y biodiversidad.

El uso de especies autóctonas para las pantallas vegetales no solo garantiza una mejor adaptación al entorno, sino que contribuye a la preservación de la flora local, apoyando el equilibrio ecológico y promoviendo la conservación de especies.

Se tiene en cuenta también que la instalación de las pantallas vegetales actúa como una medida preventiva. Aunque los estudios acústicos posteriores puedan indicar que el impacto sonoro es compatible con el entorno, es importante recordar que las condiciones ambientales pueden variar con el tiempo. Contar con barreras naturales instaladas desde el inicio proporciona una capa adicional de protección frente a futuros cambios.

Cuarta.- En su cuarta alegación el titular, manifiesta en relación a *los extendidos estándares holandeses en relación a las aguas subterráneas*:

1) *En el dictamen se mantienen diversas referencias a la normativa holandesa de calidad de aguas subterráneas:*

V.3.8. AGUAS SUBTERRÁNEAS

V.3.9 DECLARACIONES PERIÓDICAS

2) *En el propio dictamen se condiciona el uso de la normativa holandesa a la ausencia de marco legal aplicable: "...y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán reverenciados a los "extendidos estándares holandeses" basados en criterios toxicológicos recogidos en el documento "Soil Remediation Circular 2009".*

3) *El 31 de agosto de 2023 se publicó el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En este RD fija el marco de referencia normativa estatal en relación a las aguas subterráneas, estableciendo los estándares de calidad y las actuaciones a llevar a cabo en función de los resultados analíticos y de riesgos.*

Se solicita la modificación de los condicionados de los apartados V.3.8 y V.3.9 haciendo simplemente referencia al cumplimiento del mencionado RD 665/23.

Respuesta cuarta alegación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 170/177	



Atendiendo al informe AAI/HU/015/M4-AM-RR del Servicio de Gestión Del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas se considera la alegación y por tanto se procede a sustituir todas las referencias a la normativa holandesa, por los valores genéricos de referencia de calidad de las aguas subterráneas establecidos en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Quinta.- En su quinta alegación el titular, manifiesta en relación a *los residuos aprobados e inscritos por resolución*:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como artículo 11 y 17 del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, CEPESA PELR, ha venido presentando las comunicaciones previas de inicio de actividad correspondientes a las inscripciones P01 y P03 para el NIMA 2100000006. De este modo como instalación productora de residuos, el listado de los mismos, peligrosos y no peligrosos, aparecen aprobados en la última modificación sustancial de la AAI (AAI/15/M3) por Resolución con fecha del 25/10/2021, concretamente en los epígrafes III.5.1.2. Residuos no peligrosos de competencia no municipal y III.5.2. Producción de residuos peligrosos, la cual ha sido actualizada, el 30/6/2022, por modificación no sustancial, mediante Resolución de la AAI/15/m39 y el 14/05/2024 mediante notificación de inscripción de la Delegación Territorial de Huelva competente en medio ambiente. Se solicita que se vuelvan a incluir todos los residuos generados en la actividad, con su actualización correspondiente.

Respuesta quinta alegación.

Se atiende y consecuentemente se incluye en esta resolución.

Sexta.- En su sexta alegación el titular, manifiesta en relación a *los residuos aprobados e inscritos por resolución*:

En relación con la documentación presentada el 14/11/2023, la cual dio inicio al procedimiento de modificación sustancial, AAI/15/M3, en concreto en el Proyecto Básico, parte 1, en el Pto.5.4.2. Residuos generados en el PELR, se describen las fuentes de producción de residuos de la instalación, juntos con las cantidades declaradas en el Memoria Anual de Productor de peligrosos y no peligrosos. Pero, además, en el Pto 5.4.3. Residuos generados en el Proyecto, se estiman solo las cantidades a producir en concreto en el Proyecto que nos ocupa en este trámite de audiencia, tal y como se indica literalmente: “En las tablas siguientes se presentan (...) la generación de residuos peligrosos y no peligrosos prevista durante la fase de funcionamiento (...)” Dichas tablas, son las correspondientes a la numeración 5.8. Generación de residuos no peligrosos prevista por el proyecto en fase de funcionamiento y Tabla 5.9. Generación de residuos peligrosos en fase de funcionamiento, las cuales han sido incluidas en el condicionado de la AAI/15/M4 como “Residuos producidos y datos de la inscripción”.

Por lo tanto, se indica a esta administración que los residuos estimados a producir en fase de funcionamiento del Proyecto, (Pto.5.4.3. del Proyecto Básico), NO son los equivalentes a los inscritos en el PELR como P01 y P03 siguiendo el procedimiento normativo establecido al efecto, mediante sus comunicaciones previas correspondientes, ya que tal y como se ha indicado en la documentación aportada, a tenor literal: “Los códigos LER definitivos de los residuos previstos (entiéndase la nueva planta de Hidrógeno Verde) serán confirmados una vez se comiencen a generar tras el inicio de la operación de planta”.

Aclarado pues, que estas tablas incluidas en el Dictamen Ambiental se corresponden únicamente a la planta y no a la producción total de la instalación, se indica que no puede considerarse una valoración estimativa de producción de residuos de una de las futuras plantas (Hidrógeno Verde), como un valor exacto de generación de resi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 171/177





duos, ya que hasta su operatividad plena ese dato con exactitud no se sabrá, de ahí que sea “estimativo”. Asimismo, cuando se generen se procederán a ser comunicados previamente conforme a los artículos 11 y 17 y al modelo del Anexo I del Decreto 72/2012, vía telemática, siendo en ese momento, concedora la administración de la cantidad generada para cada tipo de residuo.

Por tanto, se solicita que se eliminen las tablas: Generación de residuos peligrosos y no peligrosos previstas por el proyecto en fase de funcionamiento, ya que la producción de las inscripciones correspondientes al P01 y P03 se han incorporado actualizadas en la alegación del punto anterior.

Respuesta sexta alegación.

Se ha reconsiderado el contenido del apartado correspondiente a residuos de la resolución.

Séptima.- En su séptima alegación el titular, manifiesta en relación a los residuos aprobados e inscritos por resolución:

En relación a las cuestiones planteadas sobre los códigos LER no inscritos, en los condicionantes del Dictamen Ambiental (Pto III.5.1.2. Residuos producidos y datos de inscripción), se responde a cada uno de ellos a continuación.

Con respecto a los Residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER	Aclaración
080199	No se ha incluido este código LER como estimación en el Proyecto básico, ni en ninguna de las tablas, y por tanto, no se espera como producción del Proyecto. (Eliminar)
080318	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15 (desde 2006)
100199	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15 (desde 2006)
020203	No se ha incluido como estimación en la tabla 5.8 del Proyecto básico, pero, aun así, se indica que sí está inscrito por Resolución de la AAI/15/m39 (30/06/2022)
170504	Sí está inscrito mediante notificación de inscripción de la DT Huelva del 14/05/2024 (Ref.: SPA/DRyCS/TSS)

Con respecto a los Residuos peligrosos

CÓDIGO LER	Aclaración
050199	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15 (desde 2006)
160211	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15/I24 (21/11/2018)
160212	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15/m16 (02/06/2017). Se trata de una errata, el LER solicitado era el 160213 (inscrito)
160214	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15/m16 (02/06/2017)
200123	Sí está inscrito-Véase resolución de la AAI/HU/15/I24 (21/11/20218)

Por lo tan-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 172/177





to, se solicita que se eliminen del condicionado las referencias y las tablas a los “códigos LER no inscritos” ya que cuentan con las preceptivas comunicaciones previas, las cuales han sido notificadas y cuya aprobación se constata en las resoluciones arribas indicadas.

Respuesta séptima alegación.

Se ha reconsiderado el apartado correspondiente según lo manifestado.

Octava. - En su octava alegación el titular, manifiesta en relación a los controles analíticos del efluente conforme a la resolución AAI/15/m43:

Con relación al Punto V.3.2. **CONDICIONES PARTICULARES-a)** Para el flujo de vertido 1 (PC 1), se indica que, conforme a la resolución AAI/15/m43 de fecha del 27/11/23, la periodicidad de los controles de la calidad del efluente queda establecida de la siguiente forma:

FLUJO Nº1 - PROCESOS (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en Suspensión	mg/l	DIARIO
Nitrógeno Total	mg/l	DIARIO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/l	DIARIO
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	SEMANAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O2/l	QUINCENAL
Índice de hidrocarburos (IH)	mg/l	DIARIO
Plomo Total	mg/l	QUINCENAL
Cadmio Total	mg/l	QUINCENAL
Níquel Total	mg/l	QUINCENAL
Mercurio Total	mg/l	QUINCENAL
Fenoles (Índice Fenólico)	mg C6H5OH/l	2 A LA SEMANA
Benceno	mg/l	QUINCENAL
Tolueno	mg/l	QUINCENAL
Etilbenceno	mg/l	QUINCENAL
Xilenos suma máximo	mg/l	QUINCENAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Amonio	mg/l	SEMANAL
Hidrocarburos Totales	mg/l	SEMANAL
Fósforo Total	mg/l	SEMANAL
AOX	mg/l	QUINCENAL
Cinc Total	mg/l	QUINCENAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN		
Arsénico Total	mg/l	MENSUAL
Cromo Total	mg/l	MENSUAL
Cobre Total	mg/l	MENSUAL
Fturouros	mg/l	SEMESTRAL
Sulfuros	mg/l	TRIMESTRAL
4,T-octifenol	mg/l	TRIMESTRAL
Cianuros Totales	mg/l	SEMESTRAL
Cloformo	mg/l	SEMESTRAL
PCDD + PCDF	mg/l	TRIMESTRAL
Vanadio	mg/l	TRIMESTRAL
Cloro Residual Total	mg/l	SEMESTRAL
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD

PÁG. 173/177





Se solicita actualización de los controles analíticos del efluente del PC1, conforme a la Resolución AAI/15/m43, que son los indicados en la tabla anterior.

Respuesta octava alegación.

Atendiendo al informe AAI/HU/015/M4-AM-RR del Servicio de Gestión Del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, el dictamen ambiental de fecha 10 de junio de 2024 ya recoge los controles analíticos de la citada resolución AAI/15/m43, por lo que no es necesario ninguna acción al respecto.

Novena.- En su novena alegación el titular, manifiesta en relación a *los plazos de informes de situación de suelos*:

En el punto III.6 SUELOS- III.6.3 Inicio de la actividad, c), se establece que “se deberá presentar una actualización del Informe de Situación del suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha”.

Asimismo, en el inicio del propio epígrafe III. SUELOS, concretamente en el tercer párrafo, se indica que el CNAE para la fabricación de hidrógeno verde, es el correspondiente al 20.11 “fabricación de gases industriales”, conforme al Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

De este modo, conforme al artículo 3.1 del RD 9/2005 de 14 enero, los titulares de las actividades del Anexo I, sea éste el caso, han de remitir a la Delegación Territorial de Huelva, el Informe Preliminar de Situación (IPS), “inicial”, en un plazo NO superior a dos años, para el suelo en el que se desarrolla dicha actividad. En otras palabras, al tratarse el presente proyecto, de una nueva actividad asentada en otra parcela (suelo), con diferente CNAE al del Refino del Petróleo, se ha de presentar, este IPS “inicial”, en un plazo no superior a dos años. Asimismo, al tener la consideración de legislación básica sobre protección de medio ambiente, conforme la disposición final primera, y no haber sido dictadas normas adicionales de protección por la Comunidad Autónoma sobre el plazo para presentar este IPS inicial, le sería de aplicación este horizonte temporal de hasta dos años, sin perjuicio, de la periodicidad que pueda ser establecida para los periódicos, conforme al resto del contenido del artículo 3.

Por otro lado, se recuerda que existen otras obligaciones de presentación de diferentes informes respecto al suelo, como son, el histórico (ya presentado), el de base, los de situación periódicos, así como los de control de aguas subterráneas y suelos, que cubren las necesidades de control que sobre esta materia se requieren.

Así, para una mejor gestión interna a nivel de planificación en la entrega de todos los informes relacionados con la matriz suelo y aguas subterráneas, así como por la consideración del art 3.1 de legislación básica, se solicita que se elimine del punto III.6.3.c, la referencia a que “se deberá presentar una actualización del Informe de Situación del suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha” para una flexibilización de hasta dos años conforme a norma.

Respuesta novena alegación.

Lo expuesto se ajusta a la normativa aplicable y en consecuencia se mantienen las condiciones establecidas.

Décima.- En su décima alegación el titular, manifiesta en relación a *la actualización de datos del inventario de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 174/177	



suelos potencialmente contaminados:

En el punto. III.6 SUELOS- III.6.3 Inicio de la actividad, b), se establece que: “el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, (...) como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, (...)”.

Las actualizaciones de los datos relacionadas con residuos ya sean “ampliaciones” en la producción, así como “cambios” en las condiciones de almacenamiento no son exigibles en el art 56.1.c) conforme al Decreto 18/2015, de 27 de enero, aunque, si bien es cierto, que pudieran ser exigibles con carácter discrecional, se indica lo siguiente:

1. Por un lado, dichos condicionantes resultan bastantes ambiguos a tenor de las definiciones que en materia de residuos se refiere, ya que, tanto “ampliación en la producción” como “cambios en las condiciones de almacenamiento”, son conceptos imprecisos que no tienen cabida ni a nivel legal ni reglamentario generando inseguridad jurídica para su cumplimiento.

2. Y, por otro lado, se entiende que el control que es exigible en materia de residuos, tanto para la producción de residuos, como su almacenamiento, está cubierta, por las siguientes exigencias legales, las cuales son presentadas a la misma administración, siendo ésta, por tanto, conocedora de la situación en la materia a la que hace referencia.

- Declaración o Memoria Anual de Productor, conforme a los artículos 18 y 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
- Comunicaciones previas de productor, conforme a los artículos 11 y 17, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
- Registro de producción y gestión de residuos, en este caso SIRA, conforme al artículo 26 Decreto 73/2012, de 20 de marzo y del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Informe Histórico de Suelos, conforme al artículo 61, del Decreto 18/2015.
- Informe Base de Suelos, conforme al artículo 12.1.f) del Real Decreto legislativo 1/2016.
- Informe Preliminar de Situación, inicial y periódicos, conforme al artículo 3 del RD 9/2005.
- Plan de minimización de residuos, conforme al artículo 19 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y al artículo 18 de la Ley 7/2022.
- Modificaciones de la AAI, conforme al artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Considerando la problemática que se pudiera producir a nivel interpretativo, así como, teniendo en cuenta que las dudas que le pudieran surgir a la administración en relación a la producción y almacenamiento de residuos se encuentran más que cubiertas con las obligaciones normativas referenciadas anteriormente, se solicita la eliminación del punto III.6.3.b) las comunicaciones al Inventario de suelos las siguientes: “ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento”.

Respuesta décima alegación.

Las condiciones establecidas se ajustan a lo regulado y por tanto se mantienen. No cabe eliminar condiciones que las normas regulan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 175/177	



Undécima. - En su undécima alegación el titular, manifiesta en relación al periodo de trabajos del proyecto:

En el apartado III.9 Espacios naturales protegidos se dice:

“Planificar la ejecución del proyecto de tal forma que las actuaciones de construcción que impliquen la emisión de ruidos se efectúe fuera del período de reproducción de la avifauna protegida, esto es, fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de julio”

Se solicita sustituirlo por el siguiente párrafo, dado que la parte del proyecto colindante con paraje natural es mínima.

“La ejecución de los trabajos se planificará teniendo en cuenta el periodo de nidificación de las aves protegidas evitando, en la medida de lo posible, la ejecución de trabajos que impliquen la emisión de ruidos en la zona limítrofe entre la futura instalación y el entorno del espacio protegido, en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de julio.”

Respuesta undécima alegación.

Se adecúa el texto de la resolución de la evaluación ambiental al resultado.

Duodécima. - En su duodécima alegación el titular, manifiesta en relación a la inclusión de nuevos códigos LER:

En el punto III.5.1.6 Condiciones particulares sobre la producción de residuos domésticos, 2º párrafo, se establece la separación en origen para su valorización, de “residuos domésticos comerciales o industriales no gestionados por la entidad local.

De este modo, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, art 3.s.4º, en donde se establece que “los productores de estos residuos pueden gestionarlos por sí mismos entregándolos a una entidad privada”, por remisión al artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, CEPSA PELR, por la ausencia de ordenanza local del Ayuntamiento de Palos de la Frontera y al objeto de dar cumplimiento al condicionado, llevando a cabo su segregación en origen y correcta gestión, solicita la inscripción de los siguientes códigos LER:

Código LER	Descripción
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 04	Envases metálicos
15 01 06	Envases mezclados
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines
20 03 07	Residuos voluminosos
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 11	Materias textiles

Respuesta duodécima alegación.

Se revisa el contenido del apartado correspondiente. La producción de residuos domésticos no forma parte del contenido de la Autorización Ambiental Integrada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 176/177	



Decimotercera. - En su decimotercera alegación el titular, manifiesta en relación al porcentaje de impropios establecidos :

En el punto III.5.1.6 Condiciones particulares sobre la producción de residuos domésticos, tercer párrafo, se indica que: “en el potencial residuo resto que pudiera producirse en la instalación no podrán encontrarse, en ninguna proporción, residuos de alguna de las fracciones detalladas”.

A este respecto, indicar que conforme al artículo 25.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el porcentaje máximo de impropios permitido en biorresiduos viene establecido desde el 2022 (un 20%) y desde 2027 (un 15%), indicándose que este porcentaje solo podrá ser reducido por orden ministerial. Y para el resto de las fracciones, se estará a lo que se desarrolle reglamentariamente para cada flujo de residuos.

De este modo, se solicita que se actualice este párrafo conforme al artículo 25.4 de la Ley 7/2022, indicando que le sean de aplicación directa los porcentajes de impropios establecidos en la normativa de desarrollo específica.

Desde CEPSA PELR se están haciendo grandes esfuerzos para que la recogida separada facilite las operaciones posteriores y evitar su destino a vertedero, circunstancia que queda patente en el gran aumento en porcentaje total de residuos destinados a valorización

Respuesta decimotercera alegación.

Se revisa el contenido del apartado correspondiente. La producción de residuos domésticos no forma parte del contenido de la Autorización Ambiental Integrada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCRSH8JZYNZ5C7C3FUKN5DR9SD	PÁG. 177/177	